

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **026**

Fecha: **05/08/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2007 00097	Ejecutivo Singular	MARINA SOLORZANO QUEZADA	ANGELA CAROLINA SERRATO TRUJILLO Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/08/2021	10/08/2021
2010 00120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YENNY ALEJANDRA VELASQUEZ ROA Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/08/2021	10/08/2021
2017 00667	Ejecutivo Singular	HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS	DAVID ANDRADE VERGARA	Traslado de Reposicion CGP	06/08/2021	10/08/2021
2018 00120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	MANUEL CALQUIN POLANCO Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/08/2021	10/08/2021
2019 00031	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/08/2021	10/08/2021
2019 00037	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	ELVIRA MOSQUERA CUELLAR	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/08/2021	10/08/2021
2019 00488	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/08/2021	10/08/2021
2020 00289	Ejecutivo Singular	MARITZA GARCIA RUEDA	MARIA YANIDT MEDINA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/08/2021	10/08/2021
2021 00064	Ordinario	NELLY ALVAREZ QUEZADA	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL HUILA LIMITADA Y OTRO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	06/08/2021	12/08/2021
2014 00167	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	AIDA PATRICIA REYES SIERRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/08/2021	10/08/2021
2014 00198	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	CARMEN MUÑOZ CAMPO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/08/2021	10/08/2021
2014 00477	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JAIME SILVA TOVAR	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/08/2021	10/08/2021

TRASLADO No. **026**

Fecha: **05/08/2021**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

JAIRO BARREIRO ANDRADE

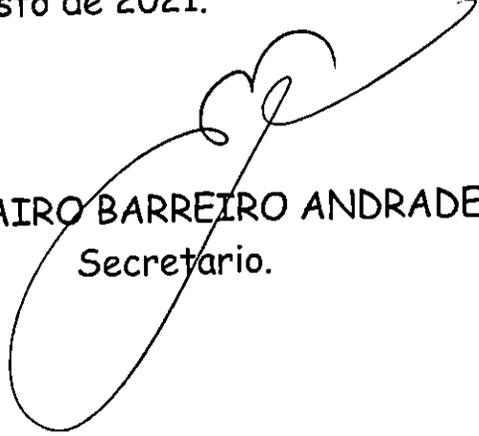
SECRETARIO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. agosto 4 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presento la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 5 de agosto de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 6 de agosto de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2007-00097

95

Adjunto liquidación proceso de MARINA SOLORZANO QUESADA contra ANGELA CAROLINA SERRATO TRUJILLO. Radicado: 2007-97.

WILLIAM AGUDELO DUQUE <williamagudeloduque@yahoo.es>

Mar 3/08/2021 10:56 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MARINA SOLORZANO...LIQUID-convertido.pdf;

Buenos días

Favor confirmar el recibido del presente correo.

Log ocf recibido

Gracias



WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad-

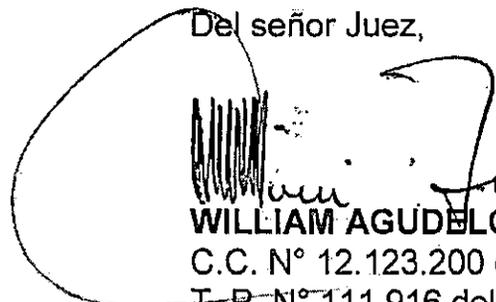
REF: Proceso Ejecutivo de **MARINA SOLORZANO QUESADA**
contra **ANGELA CAROLINA SERRATO TRUJILLO**. Radicado
No. 2007-97.

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito, en tres (3) folios.

Capitales e intereses hasta el 17-05-2017.....	\$6.859.104.00
Intereses desde 18-05-2017 hasta el 16-04-2019.....	\$948.323.82
Intereses desde 17-04-2019 hasta el 18-03-2020.....	\$430.103.62
Intereses desde 19-03-2020 hasta el 03-08-2021.....	\$601.825.15
Total.....	\$8.839.356.59

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,



WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. N° 12.123.200 de Neiva
T. P. N° 111.916 del C. S. J.

Calle 6 No. 4-71 Of. 211. Tel. 8 71 69 00 Celular 310 329 3381
williamagudeloduque@yahoo.es Neiva - Huila



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2007-97
DEMANDANTE	MARINA SOLORZANO QUESADA
DEMANDADO	ANGELA CAROLINA SERRATO TRUJILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-19	2020-03-19	0	28,43	189.240,00	189.240,00	0,00	189.240,00	0,00	0,00	189.240,00	0,00	0,00	0,00
2020-03-19	2020-03-19	1	28,43	1.655.850,00	1.845.090,00	1.255,08	1.846.355,08	0,00	1.255,08	1.846.355,08	0,00	0,00	0,00
2020-03-20	2020-03-31	12	28,43	0,00	1.845.090,00	15.180,93	1.860.270,93	0,00	16.446,01	1.861.536,01	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.845.090,00	37.490,79	1.882.580,79	0,00	53.936,80	1.899.026,80	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,20	0,00	1.845.090,00	37.819,22	1.882.909,22	0,00	91.756,01	1.936.846,01	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.845.090,00	36.474,01	1.881.564,01	0,00	128.230,02	1.973.320,02	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.845.090,00	37.689,81	1.882.778,81	0,00	165.919,83	2.011.009,83	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.845.090,00	38.003,90	1.883.093,90	0,00	203.923,73	2.049.013,73	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.845.090,00	36.885,10	1.881.975,10	0,00	240.808,83	2.085.898,83	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.845.090,00	37.634,31	1.882.724,31	0,00	278.443,14	2.123.533,14	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.845.090,00	35.972,03	1.881.062,03	0,00	314.415,18	2.159.505,18	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	28,19	0,00	1.845.090,00	38.464,40	1.881.554,40	0,00	350.879,58	2.195.969,58	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.845.090,00	36.203,23	1.881.293,23	0,00	387.082,81	2.232.172,81	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.845.090,00	33.070,21	1.878.160,21	0,00	420.153,02	2.265.243,02	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.845.090,00	36.371,18	1.881.461,18	0,00	458.524,19	2.301.614,19	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.845.090,00	35.017,32	1.880.107,32	0,00	491.541,51	2.336.631,51	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.845.090,00	36.016,42	1.881.106,42	0,00	527.557,93	2.372.647,93	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.845.090,00	34.836,51	1.879.926,51	0,00	562.394,44	2.407.484,44	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.845.090,00	35.941,63	1.881.031,63	0,00	598.336,07	2.443.426,07	0,00	0,00	0,00



97



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	2007-97
DEMANDANTE	MARINA SOLORZANO QUESADA
DEMANDADO	ANGELA CAROLINA SERRATO TRUJILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-03	3	25,86	0,00	1.845.090,00	3.489,08	1.848.579,08	0,00	601.825,15	2.446.915,15	0,00	0,00	0,00

(5)

66



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	2007-97
DEMANDANTE	MARINA SOLORIZANO QUESADA
DEMANDADO	ANGELA CAROLINA SERRATO TRUJILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.845.090,00
SALDO INTERESES	\$601.825,15

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.446.915,15
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

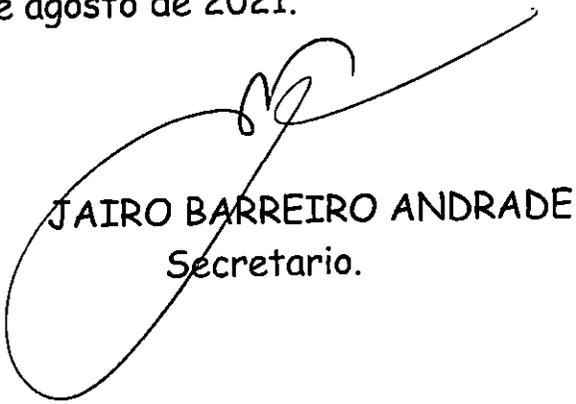
OBSERVACIONES



SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. agosto 4 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presento la correspondiente liquidacion actualizada del credito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARIA. Neiva, 5 de agosto de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el termino de un dia (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidacion actualizada del credito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 dias (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzaran a correr a partir del 6 de agosto de 2021.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2010-00120

**RAD: 2010-00120 PRESENTACIÓN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
DEMANDANTE UTRAHUILCA.**

Antonio Maria Grillo Ardila <oficinadegrillo@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 8:32 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (184 KB)

liquidacion_proceso_2010-00120_intereses_Moratorios1-convertido.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL

Neiva - Huila

**RAD: 2010 - 00120 - EJEC. DE UTRAHUILCA - C/A: YENNY ALEJANDRA
VELASQUEZ ROA Y WILSON FERNEY VELASQUEZ TAMAYO.**

ANTONIO MARÍA GRILLO, abogado mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con C.C. 4.941.546 y T.P. 26.268 del C.S.J, obrando como procurador judicial de **UTRAHUILCA**, manifiesto al señor Juez:

Que presento a su despacho, **la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo, que sigue la Cooperativa UTRAHUILCA, en este Juzgado, contra los demandados YENNY ALEJANDRA VELASQUEZ ROA Y WILSON FERNEY VELASQUEZ TAMAYO**, para que se sirva correr traslado a las partes e impartirle su aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

Atentamente,

Lrg. credits act; danda

ANTONIO MARIA GRILLO
Abogado



Libre de virus. www.avast.com

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila

RAD: 2010 - 00120 - EJEC. DE UTRAHUILCA - C/A: YENNY ALEJANDRA VELASQUEZ ROA Y WILSON FERNEY VELASQUEZ TAMAYO.

ANTONIO MARÍA GRILLO, abogado mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con C.C. 4.941.546 y T.P. 26.268 del C.S.J, obrando como procurador judicial de **UTRAHUILCA**, manifiesto al señor Juez:

Que presento a su despacho, **la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo, que sigue la Cooperativa UTRAHUILCA, en este Juzgado, contra los demandados YENNY ALEJANDRA VELASQUEZ ROA Y WILSON FERNEY VELASQUEZ TAMAYO,** para que se sirva correr traslado a las partes e impartirle su aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

Atentamente,


ANTONIO MARIA GRILLO



PROCESO 2010-00120.
 DEMANDANTE COOPERATIVA UTRAHUILCA.
 DEMANDADO YENNY ALEJANDRA VELASQUEZ ROA Y OTRO.

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
16/07/2020	16/07/2020	0	27.18%	862.200	862.200,00	0.00	0.00	0.00	862.200	0.00	0.00
16/07/2020	31/07/2020	16	27.18%		862.200,00	10.272,69	0.00	10.272,69	872.472,69	0.00	0.00
01/08/2020	31/08/2020	31	27.44%		862.200,00	20.193,74	0.00	30.466,43	892.666,43	0.00	0.00
01/09/2020	30/09/2020	30	27.53%		862.200,00	19.509,34	0.00	49.975,77	912.175,77	0.00	0.00
01/10/2020	31/10/2020	31	27.14%		862.200,00	19.874,06	0.00	69.849,83	932.049,83	0.00	0.00
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76%		862.200,00	18.963,67	0.00	88.813,50	951.013,50	0.00	0.00
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19%		862.200,00	19.178,39	0.00	107.991,89	970.191,89	0.00	0.00
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98%		862.200,00	19.024,62	0.00	127.016,51	989.216,51	0.00	0.00
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31%		862.200,00	17.401,79	0.00	144.418,30	1.006.618,30	0.00	0.00
01/03/2021	31/03/2021	31	26.12%		862.200,00	19.127,13	0.00	163.545,43	1.025.745,43	0.00	0.00
01/04/2021	30/04/2021	30	25.97%		862.200,00	18.403,83	0.00	181.949,26	1.044.149,26	0.00	0.00
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83%		862.200,00	18.914,77	0.00	200.864,03	1.063.064,03	0.00	0.00
01/06/2021	30/06/2021	30	25.82%		862.200,00	18.297,53	0.00	219.161,56	1.081.361,56	0.00	0.00
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77%		862.200,00	18.870,84	0.00	238.032,40	1.100.232,40	0.00	0.00

PROCESO	2010-00120.
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA.
DEMANDADO	YENNY ALEJANDRA VELASQUEZ ROA Y OTRO.

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$ 862.200,00
SALDO INTERESES	\$ 238.032,40

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES

Liquidados desde el 30-03-2009 al

15-07-2020 (aprobados en

liquidaciones anteriores)

	\$ 2.604.527,51
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR \$ 3.704.759,91

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 5 de agosto de 2021. A la hora de las 7:00
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el
escrito de reposición impetrado por el demandante contra el auto
que antecede, para efectos del traslado a la contraparte por el
lapso de 3 días (art.319 C.G.P.), que comenzarán a correr a partir
del 6 de agosto./2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rad. 2017-00667

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. . Demandante: HUGO DANIEL ORTIZ VS Demandado: DAVID ANDRADE VERGARA. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.. RAD. 41001400300520170066700

Hugo Daniel Ortiz Vanegas <asesoriasorva@gmail.com>

Mar 27/07/2021 12:05 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (174 KB)

5.1 RECURSO DE REPOSICION EN SUB APELACIÓN NN.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
DEMANDADO: DAVID ANDRADE VERGARA
RADICADO: 2017-00667-00

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.964.723 expedida en la ciudad de Bogotá,. Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional N° 110.022 del Consejo Superior de la judicatura, conocido dentro del proceso de la referencia adjunto escrito RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

--

ORVA S.A.S
Calle 7 # 6-58
Tel: 8716288

CRV



ORVA S.A.S.
HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
DEMANDADO: DAVID ANDRADE VERGARA
RADICADO: 2017-00667-00

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.964.723 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional N° 110.022 del Consejo Superior de la judicatura, conocido dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE JULIO 2021, el cual fue notificado por estado electrónico el día 26 de julio de 2021, por medio del cual se fijó fecha para audiencia de que trata los artículos 392 y 373 del C.G.P y decreta prueba pericial.

SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase revocar el auto por medio del cual “Para continuar con el trámite del proceso se fija la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 y 373 C.G.P, fijándose para tal fin el día 03 diciembre a la hora 9:00 AM”

SEGUNDO: Solicito reponer el mismo auto de fecha 23 de julio 2021, por medio del cual el Juzgado de conocimiento ordena prueba pericial, practica, prueba grafológica por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Sección grafología y documentología de Bogotá, al título valor letra de cambio aportado al proceso como base de la ejecución, en consideración a que dicha prueba fue solicitada dentro del escrito de la excepción previa que tacha de falsedad el título valor, cuando lo correcto es que sea a través de la interposición de recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de pago a la luz de lo establecido en el artículo 430 del C.G.P

TERCERO: En el evento de que el Juzgado de conocimiento no reponga el auto atacado y datado de fecha 23 julio del año 2021, solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 16 de abril del presente año, por medio de memorial remitido por correo electrónico a su despacho, me pronuncié frente a las excepciones de mérito propuestas por los demandados, toda vez que dichas



ORVA S.A.S.
HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS

deben atacarse mediante recurso de reposición como lo establece el artículo 430 C.G.P

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 430 C.G.P:

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

Cordialmente,



HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
C.C No. 79.964.723 de Bogotá D.C
T.P No. 110.022 del C.S.J
Correo electrónico: asesoriasorva@gmail.com

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. agosto 4 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presento la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 5 de agosto de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 6 de agosto de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2018-00120

184

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y TRÁMITE A SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Rad. 41001400300520180012000.

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@grupolian.com.co>

Vie 11/06/2021 8:44 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (242 KB)

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y TRÁMITE A SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. RAD 41001400300520180012000.pdf;

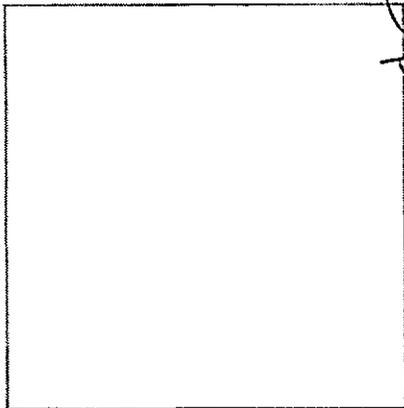
Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

Lrg. desde ochavito es Sr. J

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO COFACENEIVA contra MANUEL CALQUIN POLANCO Y OTRO.
Rad. 41001400300520180012000.

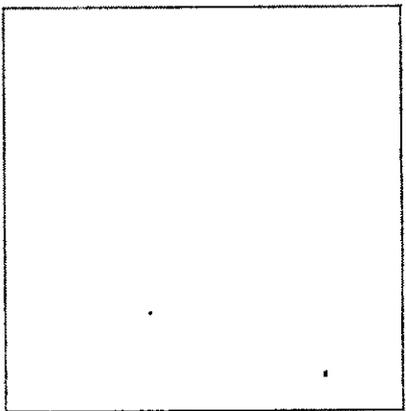
Asunto. ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y TRÁMITE A SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Cordialmente,



Lrg.

LINO ROJAS VARGAS
ABOGADO
Correo:
notificacionesjudiciales@grupolian.com.co
CEL: 3187557168
PBX: 3009124200 - 3503100438
Calle 9 No. 7-59 Centro
Neiva – Huila
www.grupolian.com.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario. puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO COFACENEIVA contra MANUEL CALQUIN POLANCO Y OTRO.
 Rad. 41001400300520180012000.

Asunto. ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y TRÁMITE A SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado judicial de la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO COFACENEIVA, dentro del trámite de la referencia, respetuosamente me permito allegar a su despacho la actualización de la liquidación del crédito, en concordancia al mandamiento de pago.

De igual manera, respetuosamente solicito se dé trámite a la solicitud de medidas cautelares respecto del embargo y retención del 50% de los salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, etc, o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier título perciba o llegue a percibir el demandado JHON EDUARDO MONJE LARA C.C. 7.686.122 derivados de los contratos laboral, prestación de servicios u otros con el GRUPO COOMOTOR, teniendo en cuenta que hasta el momento no ha sido decretada la misma.

Por último, solicito al despacho que se proceda a proferir la sanción indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. en contra de la empresa FLOTA HUILA S.A., teniendo en cuenta que no cumplió con las ordenes impuestas por el despacho para efectivizar las medidas cautelares, sin justa causa, omisión que transgredió los derechos de la parte ejecutante y en consecuencia, lo ajustado en derecho sería que se ordene a FLOTA HUILA S.A. consignar a este juzgado los dineros que omite descontar al señor MANUEL CALQUIN POLANCO.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Cordialmente,

LINO ROJAS VARGAS
 C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
 T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo: (lo aludido)



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300520180012000
DEMANDANTE	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO ?COFACENEIVA?
DEMANDADO	MANUEL CALQUIN POLANCO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-07-01	2016-07-01	1	32,01	192.116,00	192.116,00	146,23	192.262,23	0,00	1.314.225,23	1.506.341,23	0,00	0,00	0,00
2016-07-02	2016-07-31	30	32,01	0,00	192.116,00	4.386,77	196.502,77	0,00	1.318.611,99	1.510.727,99	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-01	1	32,01	194.805,00	386.921,00	294,50	387.215,50	0,00	1.318.906,49	1.705.827,49	0,00	0,00	0,00
2016-08-02	2016-08-31	30	32,01	0,00	386.921,00	8.834,94	395.755,94	0,00	1.327.741,43	1.714.662,43	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-01	1	32,01	197.533,00	584.454,00	444,85	584.898,85	0,00	1.328.186,28	1.912.640,28	0,00	0,00	0,00
2016-09-02	2016-09-30	29	32,01	0,00	584.454,00	12.900,55	597.354,55	0,00	1.341.086,83	1.925.540,83	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-01	1	32,99	200.298,00	784.752,00	613,13	785.365,13	0,00	1.341.699,96	2.126.451,96	0,00	0,00	0,00
2016-10-02	2016-10-31	30	32,99	0,00	784.752,00	18.394,00	803.146,00	0,00	1.360.093,96	2.144.845,96	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-01	1	32,99	203.102,00	987.854,00	771,82	988.625,82	0,00	1.360.865,78	2.348.719,78	0,00	0,00	0,00
2016-11-02	2016-11-30	29	32,99	0,00	987.854,00	22.382,74	1.010.236,74	0,00	1.383.248,51	2.371.102,51	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-01	1	32,99	205.946,00	1.193.800,00	932,73	1.194.732,73	0,00	1.384.181,24	2.577.981,24	0,00	0,00	0,00
2016-12-02	2016-12-31	30	32,99	0,00	1.193.800,00	27.981,77	1.221.781,77	0,00	1.412.163,01	2.605.963,01	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-01	1	33,51	208.829,00	1.402.629,00	1.111,04	1.403.740,04	0,00	1.413.274,05	2.815.903,05	0,00	0,00	0,00
2017-01-02	2017-01-31	30	33,51	0,00	1.402.629,00	33.331,15	1.435.960,15	0,00	1.446.605,20	2.849.234,20	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-01	1	33,51	211.753,00	1.614.382,00	1.278,77	1.615.660,77	0,00	1.447.883,97	3.062.265,97	0,00	0,00	0,00
2017-02-02	2017-02-28	27	33,51	0,00	1.614.382,00	34.526,80	1.648.908,80	0,00	1.482.410,77	3.096.792,77	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-01	1	33,51	214.717,00	1.829.099,00	1.448,85	1.830.547,85	0,00	1.483.859,62	3.312.958,62	0,00	0,00	0,00
2017-03-02	2017-03-31	30	33,51	0,00	1.829.099,00	43.465,50	1.872.564,50	0,00	1.527.325,12	3.356.424,12	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-01	1	33,50	217.723,00	2.046.822,00	1.620,68	2.048.442,68	0,00	1.528.945,80	3.575.767,80	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300520180012000
DEMANDANTE	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO ?COFACENEIVA?
DEMANDADO	MANUEL CALQUIN POLANCO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-04-02	2017-04-30	29	33,50	0,00	2.046.822,00	46.999,73	2.093.821,73	0,00	1.575.945,53	3.622.767,53	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-01	1	33,50	220.771,00	2.267.593,00	1.795,49	2.269.388,49	0,00	1.577.741,02	3.845.334,02	0,00	0,00	0,00
2017-05-02	2017-05-31	30	33,50	0,00	2.267.593,00	53.864,63	2.321.457,63	0,00	1.631.605,65	3.899.198,65	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-01	1	33,50	223.862,00	2.491.455,00	1.972,74	2.493.427,74	0,00	1.633.578,39	4.125.033,39	0,00	0,00	0,00
2017-06-02	2017-06-30	29	33,50	0,00	2.491.455,00	57.209,52	2.548.664,52	0,00	1.690.787,91	4.182.242,91	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-01	1	32,97	226.996,00	2.718.451,00	2.123,11	2.720.574,11	0,00	1.692.911,02	4.411.362,02	0,00	0,00	0,00
2017-07-02	2017-07-31	30	32,97	0,00	2.718.451,00	63.693,22	2.782.144,22	0,00	1.756.604,24	4.475.055,24	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-01	1	32,97	230.174,00	2.948.625,00	2.302,87	2.950.927,87	0,00	1.758.907,11	4.707.532,11	0,00	0,00	0,00
2017-08-02	2017-08-31	30	32,97	0,00	2.948.625,00	69.086,19	3.017.711,19	0,00	1.827.993,30	4.776.618,30	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-01	1	32,97	233.397,00	3.182.022,00	2.485,16	3.184.507,16	0,00	1.830.478,46	5.012.500,46	0,00	0,00	0,00
2017-09-02	2017-09-30	29	32,97	0,00	3.182.022,00	72.069,52	3.254.091,52	0,00	1.902.547,98	5.084.569,98	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-01	1	31,73	236.664,00	3.418.686,00	2.581,81	3.421.267,81	0,00	1.905.129,79	5.323.815,79	0,00	0,00	0,00
2017-10-02	2017-10-31	30	31,73	0,00	3.418.686,00	77.454,39	3.496.140,39	0,00	1.982.584,18	5.401.270,18	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-01	1	31,44	239.977,00	3.658.663,00	2.741,32	3.661.404,32	0,00	1.985.325,49	5.643.988,49	0,00	0,00	0,00
2017-11-02	2017-11-30	29	31,44	0,00	3.658.663,00	79.498,22	3.738.161,22	0,00	2.064.823,71	5.723.486,71	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-01	1	31,16	243.337,00	3.902.000,00	2.900,42	3.904.900,42	0,00	2.067.724,13	5.969.724,13	0,00	0,00	0,00
2017-12-02	2017-12-31	30	31,16	0,00	3.902.000,00	87.012,60	3.989.012,60	0,00	2.154.736,73	6.056.736,73	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-01	1	31,04	246.744,00	4.148.744,00	3.073,42	4.151.817,42	0,00	2.157.810,15	6.306.554,15	0,00	0,00	0,00
2018-01-02	2018-01-31	30	31,04	0,00	4.148.744,00	92.202,50	4.240.946,50	0,00	2.250.012,65	6.398.756,65	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300520180012000
DEMANDANTE	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO ?COFACENEIVA?
DEMANDADO	MANUEL CALQUIN POLANCO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-02-01	2018-02-01	1	31,52	250.198,00	4.398.942,00	3.302,86	4.402.244,86	0,00	2.253.315,51	6.652.257,51	0,00	0,00	0,00
2018-02-02	2018-02-13	12	31,52	0,00	4.398.942,00	39.634,38	4.438.576,38	0,00	2.292.949,89	6.691.891,89	0,00	0,00	0,00
2018-02-14	2018-02-14	1	31,52	2.415.425,00	6.814.367,00	5.116,44	6.819.483,44	0,00	2.298.066,33	9.112.433,33	0,00	0,00	0,00
2018-02-15	2018-02-28	14	31,52	0,00	6.814.367,00	71.630,20	6.885.997,20	0,00	2.369.696,53	9.184.063,53	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	6.814.367,00	156.425,65	6.970.792,65	0,00	2.526.122,18	9.340.489,18	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	6.814.367,00	150.094,80	6.964.461,80	0,00	2.676.216,98	9.490.583,98	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	6.814.367,00	154.832,06	6.969.199,06	0,00	2.831.049,04	9.645.416,04	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	6.814.367,00	148.807,00	6.963.174,00	0,00	2.979.856,04	9.794.223,04	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	6.814.367,00	152.099,52	6.966.466,52	0,00	3.131.955,56	9.946.322,56	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	6.814.367,00	151.497,97	6.965.864,97	0,00	3.283.453,53	10.097.820,53	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	6.814.367,00	145.769,00	6.960.136,00	0,00	3.429.222,53	10.243.589,53	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	6.814.367,00	149.421,18	6.963.788,18	0,00	3.578.643,71	10.393.010,71	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	6.814.367,00	143.691,13	6.958.058,13	0,00	3.722.334,85	10.536.701,85	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	6.814.367,00	147.875,53	6.962.242,53	0,00	3.870.210,37	10.684.577,37	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	6.814.367,00	146.258,27	6.960.625,27	0,00	4.016.468,64	10.830.835,64	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	6.814.367,00	135.385,22	6.949.752,22	0,00	4.151.853,86	10.966.220,86	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	6.814.367,00	147.673,61	6.962.040,61	0,00	4.299.527,48	11.113.894,48	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	6.814.367,00	142.584,13	6.956.951,13	0,00	4.442.111,61	11.256.478,61	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	6.814.367,00	147.471,63	6.961.838,63	0,00	4.589.583,25	11.403.950,25	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300520180012000
DEMANDANTE	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO ?COFACENEIVA?
DEMANDADO	MANUEL CALQUIN POLANCO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	6.814.367,00	142.453,76	6.956.820,76	0,00	4.732.037,00	11.546.404,00	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	6.814.367,00	147.067,46	6.961.434,46	0,00	4.879.104,46	11.693.471,46	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	6.814.367,00	147.336,94	6.961.703,94	0,00	5.026.441,40	11.840.808,40	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	6.814.367,00	142.584,13	6.956.951,13	0,00	5.169.025,54	11.983.392,54	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	6.814.367,00	145.853,25	6.960.220,25	0,00	5.314.878,78	12.129.245,78	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	6.814.367,00	140.690,68	6.955.057,68	0,00	5.455.569,47	12.269.936,47	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	6.814.367,00	144.568,82	6.958.935,82	0,00	5.600.138,29	12.414.505,29	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	6.814.367,00	143.620,58	6.957.987,58	0,00	5.743.758,87	12.558.125,87	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	6.814.367,00	136.190,62	6.950.557,62	0,00	5.879.949,49	12.694.316,49	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	6.814.367,00	144.839,47	6.959.206,47	0,00	6.024.788,96	12.839.155,96	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	6.814.367,00	138.462,61	6.952.829,61	0,00	6.163.251,57	12.977.618,57	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	6.814.367,00	139.675,58	6.954.042,58	0,00	6.302.927,15	13.117.294,15	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	6.814.367,00	134.707,39	6.949.074,39	0,00	6.437.634,54	13.252.001,54	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	6.814.367,00	139.197,64	6.953.564,64	0,00	6.576.832,18	13.391.199,18	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	6.814.367,00	140.357,67	6.954.724,67	0,00	6.717.189,85	13.531.556,85	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	6.814.367,00	136.225,68	6.950.592,68	0,00	6.853.415,52	13.667.782,52	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	6.814.367,00	138.992,69	6.953.359,69	0,00	6.992.408,21	13.806.775,21	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	6.814.367,00	132.853,49	6.947.220,49	0,00	7.125.261,70	13.939.628,70	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	6.814.367,00	134.671,91	6.949.038,91	0,00	7.259.933,62	14.074.300,62	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300520180012000
DEMANDANTE	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO ?COFACENEIVA?
DEMANDADO	MANUEL CALQUIN POLANCO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	6.814.367,00	133.707,36	6.948.074,36	0,00	7.393.640,98	14.208.007,98	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	6.814.367,00	122.136,33	6.936.503,33	0,00	7.515.777,31	14.330.144,31	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	6.814.367,00	134.327,62	6.948.694,62	0,00	7.650.104,93	14.464.471,93	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	6.814.367,00	129.327,49	6.943.694,49	0,00	7.779.432,42	14.593.799,42	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	6.814.367,00	133.017,41	6.947.384,41	0,00	7.912.449,83	14.726.816,83	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-10	10	25,82	0,00	6.814.367,00	42.886,57	6.857.253,57	0,00	7.955.336,40	14.769.703,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300520180012000
DEMANDANTE	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO ?COFACENEIVA?
DEMANDADO	MANUEL CALQUIN POLANCO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$6.814.367,00
SALDO INTERESES	\$7.955.336,40

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.314.079,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.314.079,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$14.769.703,40
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. agosto 4 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presento la correspondiente liquidacion actualizada del credito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARIA. Neiva, 5 de agosto de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el termino de un dia (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidacion actualizada del credito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 dias (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzaran a correr a partir del 6 de agosto de 2021.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2019-00031

☛ **SÓLICITUD DE INFORMACIÓN/SANCIÓN + LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- RAD: 2019-031, DEMANDADO: PABLO ENRIQUE HERRERA, RADICADON INTERNO: 13012022733**

40

gestion cobranza <gestion.cobranza@romuloyremo.com>

Mar 3/08/2021 8:06 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (171 KB)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SANCIÓN AL PAGADOR , LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 2019-031.pdf; LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 03082021.pdf;

Cordial saludo, adjunto solicitud para su conocimiento y fines pertinentes.



Remitente notificado con Mailtrack

Liq actualizada de...

42

RAD. 13012022733

Neiva, 03 de Agosto del 2021

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO: PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL
RADICADO: 2019-031
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

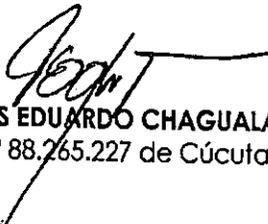
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN/ SANCIÓN AL PAGADOR + LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante, de manera atenta y comedida, me permito solicitarle al despacho lo siguiente:

1) Se sirva informar si el pagador se ha pronunciado sobre el requerimiento efectuado, lo cual fue informado mediante el oficio N°0596, y remitido por el despacho el día 4 de mayo de 2021. En caso de no haber emitido ningún pronunciamiento, solicito proceder de conformidad con la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 593, numeral 10 del C.G.P.

2) Allego liquidación del crédito, encontrando que, al día de 04 de agosto de 2021, el demandado adeuda por concepto de capital + intereses moratorios la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3'751.059), siendo oportuno solicitar que de ser aprobada la liquidación del crédito se autorice el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse a la demandante, hasta el pago total de la obligación.

Atentamente,


CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
C.C. N° 88.265.227 de Cúcuta.

ROMULO&REMO ASESORES

Carrera 5 # 10-49 oficina 107 Edificio Plaza Real – Neiva (Huila)

Correo Electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com

Celular: 318 470 48 65 Teléfono (8) 57 56 06

NOTIFICACIONES

- ✓ Recibo notificaciones en la carrera 5 # 10-49 Oficina 107, Centro Comercial Plaza Real de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: gestión.cobranza@romuloyremo.com
- ✓ Celular: 315 836 67 50

Proyectó: Ana M. Sánchez

ROMULO&REMO ASESORES

Carrera 5 # 10-49 oficina 107 Edificio Plaza Real – Neiva (Huila)

Correo Electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com

Celular: 318 470 48 65 Teléfono (8) 57 56 06



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-031
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-16	2019-01-16	1	28,74	2.300.000,00	2.300.000,00	1.592,43	2.301.592,43	0,00	18.165,57	2.318.165,57	0,00	0,00	0,00
2019-01-17	2019-01-31	15	28,74	0,00	2.300.000,00	23.886,49	2.323.886,49	0,00	42.052,06	2.342.052,06	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2.300.000,00	45.695,52	2.345.695,52	0,00	87.747,58	2.387.747,58	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2.300.000,00	49.843,12	2.349.843,12	0,00	137.590,70	2.437.590,70	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2.300.000,00	48.125,31	2.348.125,31	0,00	185.716,00	2.485.716,00	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.300.000,00	49.774,95	2.349.774,95	0,00	235.490,95	2.535.490,95	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.300.000,00	48.081,30	2.348.081,30	0,00	283.572,25	2.583.572,25	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.300.000,00	49.638,53	2.349.638,53	0,00	333.210,78	2.633.210,78	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.300.000,00	49.729,48	2.349.729,48	0,00	382.940,27	2.682.940,27	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.300.000,00	48.125,31	2.348.125,31	0,00	431.065,58	2.731.065,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.300.000,00	49.228,71	2.349.228,71	0,00	480.294,28	2.780.294,28	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.300.000,00	47.486,23	2.347.486,23	0,00	527.780,51	2.827.780,51	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.300.000,00	48.795,18	2.348.795,18	0,00	576.575,69	2.876.575,69	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.300.000,00	48.475,13	2.348.475,13	0,00	625.050,82	2.925.050,82	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.300.000,00	45.967,36	2.345.967,36	0,00	671.018,18	2.971.018,18	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.300.000,00	48.886,53	2.348.886,53	0,00	719.904,71	3.019.904,71	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.300.000,00	46.734,20	2.346.734,20	0,00	766.638,91	3.066.638,91	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.300.000,00	47.143,61	2.347.143,61	0,00	813.782,52	3.113.782,52	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.300.000,00	45.466,73	2.345.466,73	0,00	859.249,25	3.159.249,25	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-031
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.300.000,00	46.982,29	2.346.982,29	0,00	906.231,54	3.206.231,54	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.300.000,00	47.373,83	2.347.373,83	0,00	953.605,37	3.253.605,37	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.300.000,00	45.979,19	2.345.979,19	0,00	999.584,56	3.299.584,56	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.300.000,00	46.913,11	2.346.913,11	0,00	1.046.497,67	3.346.497,67	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.300.000,00	44.841,00	2.344.841,00	0,00	1.091.338,67	3.391.338,67	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.300.000,00	45.454,76	2.345.454,76	0,00	1.136.793,43	3.436.793,43	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.300.000,00	45.129,20	2.345.129,20	0,00	1.181.922,63	3.481.922,63	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.300.000,00	41.223,72	2.341.223,72	0,00	1.223.146,35	3.523.146,35	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.300.000,00	45.338,55	2.345.338,55	0,00	1.268.484,90	3.568.484,90	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.300.000,00	43.650,90	2.343.650,90	0,00	1.312.135,80	3.612.135,80	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.300.000,00	44.896,33	2.344.896,33	0,00	1.357.032,12	3.657.032,12	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.300.000,00	43.425,51	2.343.425,51	0,00	1.400.457,63	3.700.457,63	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.300.000,00	44.803,10	2.344.803,10	0,00	1.445.260,73	3.745.260,73	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-04	4	25,86	0,00	2.300.000,00	5.799,09	2.305.799,09	0,00	1.451.059,82	3.751.059,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-031
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.300.000,00
SALDO INTERESES	\$1.451.059,82

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$16.573,14
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$16.573,14
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.751.059,82
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. agosto 4 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandada presento la correspondiente liquidacion actualizada del credito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARIA. Neiva, 5 de agosto de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el termino de un dia (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidacion actualizada del credito elaborada por la parte demandada, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 dias (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzaran a correr a partir del 6 de agosto de 2021.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2019-00037

Terminación Proceso por pago Total Radicación 2017-737

LUIS ANDRES TOVAR MOQUERA <ingelat1@gmail.com>

Vie 30/07/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ingelat1@gmail.com <ingelat1@gmail.com>; elvira m <melvira2020@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Digitalizar 30 jul 2021.pdf;

Señor Juez Quinto Civil Municipal

Adjunto encontrará carta y soporte para la terminación total del Radicado 2017-737 por pago total de esta obligación.

Sin más;

Elvira Mosquera Cuellar,

Liq. credib. act. dmdo.

Villavicencio, 29 de julio de 2021.

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CIUDAD.

REFERENCIA: Ejecutivo de COOPERATIVA COLINVERCOOP contra ELVIRA MOSQUERA CUELLAR
Radicación 2017-737.

Yo; ELVIRA MOSQUERA CUELLAR; demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando para tal fin la liquidación del crédito actualizada.

Agradezco su atención y el trámite de mi petición

Sin más;

Elvira Mosquera
ELVIRA MOSQUERA CUELLAR
C.C. 36.153.381



						CAPITAL	\$ 18.800.000,00
						ABONO	
DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES	TOTAL	DESCUENTO	SALDO
1-ago-19	31-ago-19	18,32%	31	\$ 413.500,83	\$ 17.213.500,93		\$ 17.213.500,93
1-ago-19	30-sep-19	18,32%	30	\$ 400.162,19	\$ 17.613.663,12		\$ 17.613.663,12
1-oct-19	30-oct-19	18,10%	30	\$ 395.605,48	\$ 18.009.268,60		\$ 18.009.268,60
1-nov-19	30-nov-19	18,03%	30	\$ 394.155,62	\$ 18.403.424,22		\$ 18.403.424,22
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	\$ 404.725,81	\$ 18.808.150,03		\$ 18.808.150,03
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	\$ 401.729,42	\$ 19.209.879,45		\$ 19.209.879,45
1-feb-20	29-feb-20	18,06%	29	\$ 381.617,75	\$ 19.591.497,21		\$ 19.591.497,21
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	\$ 405.581,92	\$ 19.997.079,12		\$ 19.997.079,12
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	\$ 387.113,42	\$ 20.384.192,55		\$ 20.384.192,55
1-may-20	31-may-20	18,18%	31	\$ 389.315,84	\$ 20.773.508,39		\$ 20.773.508,39
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	\$ 375.907,40	\$ 21.148.815,78		\$ 21.148.815,78
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	\$ 387.817,84	\$ 21.536.633,42		\$ 21.536.633,42
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	\$ 391.456,11	\$ 21.928.089,53		\$ 21.928.089,53
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	\$ 390.071,23	\$ 22.308.160,77		\$ 22.308.160,77
1-oct-20	20-oct-20	18,09%	20	\$ 249.790,68	\$ 22.177.889,22	\$ 628.403,00	\$ 21.549.477,22
21-oct-20	31-oct-20	18,09%	11	\$ 137.384,80	\$ 22.445.545,84		\$ 22.445.545,84
1-nov-20	12-nov-20	17,84%	12	\$ 147.803,18	\$ 22.455.963,95	\$ 438.405,00	\$ 22.019.568,95
13-nov-20	26-nov-20	17,84%	14	\$ 172.437,04	\$ 21.521.914,26	\$ 1.789.768,00	\$ 19.752.128,28
27-nov-20	30-nov-20	17,84%	4	\$ 49.287,73	\$ 22.494.813,37		\$ 22.494.813,37
1-dic-20	7-dic-20	17,48%	7	\$ 84.382,03	\$ 22.103.940,97	\$ 438.405,00	\$ 21.667.535,97
8-dic-20	28-dic-20	17,46%	21	\$ 253.148,08	\$ 20.005.274,34	\$ 828.403,00	\$ 19.178.871,34
28-dic-20	31-dic-20	17,48%	3	\$ 38.163,73	\$ 22.530.977,10		\$ 22.530.977,10
1-ene-21	8-ene-21	17,32%	8	\$ 71.747,51	\$ 21.739.283,48	\$ 438.405,00	\$ 21.302.878,48
7-ene-21	28-ene-21	17,32%	20	\$ 239.158,38	\$ 19.419.029,70	\$ 841.740,00	\$ 18.574.289,70
27-ene-21	31-ene-21	17,32%	5	\$ 59.789,59	\$ 22.590.768,68		\$ 22.590.768,68
1-feb-21	9-feb-21	17,54%	9	\$ 108.988,27	\$ 21.411.868,75	\$ 438.405,00	\$ 20.975.461,75
10-feb-21	25-feb-21	17,54%	16	\$ 183.758,93	\$ 18.788.048,63	\$ 841.740,00	\$ 17.928.306,63
28-feb-21	28-feb-21	17,54%	3	\$ 38.329,42	\$ 22.627.098,11		\$ 22.627.098,11
1-mar-21	12-mar-21	17,41%	12	\$ 144.240,66	\$ 21.119.702,41	\$ 438.405,00	\$ 20.683.297,41
13-mar-21	26-mar-21	17,41%	14	\$ 168.280,77	\$ 18.094.587,40	\$ 841.740,00	\$ 17.252.847,40
27-mar-21	31-mar-21	17,41%	5	\$ 60.100,27	\$ 22.687.196,38		\$ 22.687.196,38
1-abr-21	12-abr-21	17,31%	12	\$ 143.412,16	\$ 18.717.701,88	\$ 443.431,00	\$ 18.274.270,88
13-abr-21	16-abr-21	17,31%	4	\$ 47.604,05	\$ 22.638.570,74	\$ 8.639.870,90	\$ 13.998.699,84
17-abr-21	27-abr-21	17,31%	11	\$ 131.481,15	\$ 22.758.557,26	\$ 841.740,00	\$ 21.916.817,26
28-abr-21	30-abr-21	17,31%	3	\$ 35.853,04	\$ 22.723.049,42		\$ 22.723.049,42
1-may-21	4-may-21	17,22%	4	\$ 39.625,91	\$ 14.038.325,75	\$ 443.431,00	\$ 13.594.894,75
5-may-21	26-may-21	17,22%	22	\$ 217.942,50	\$ 22.134.759,78	\$ 841.740,00	\$ 21.293.019,78
27-may-21	31-may-21	17,22%	5	\$ 48.532,99	\$ 22.772.581,81		\$ 22.772.581,81
1-jun-21	15-jun-21	17,21%	15	\$ 144.226,93	\$ 13.739.121,68	\$ 443.431,00	\$ 13.295.690,68
16-jun-21	28-jun-21	17,21%	13	\$ 124.996,68	\$ 21.410.016,43	\$ 1.798.280,00	\$ 19.611.736,43
29-jun-21	30-jun-21	17,21%	2	\$ 19.230,26	\$ 22.791.812,07		\$ 22.791.812,07
1-jul-21	15-jul-21	17,18%	15	\$ 140.808,83	\$ 19.760.543,26	\$ 8.128.096,00	\$ 11.631.447,26
16-jul-21	27-jul-21	17,18%	12	\$ 112.645,48	\$ 22.904.457,53		\$ 22.904.457,53

INTERESES \$ 8.928.465,25
 TOTAL ABONOS Y/O DESCUENTOS \$ 29.714.858,90

CAPITAL	\$ 18.800.000,00
INTERESES	\$ 8.928.465,25
SUB-TOTAL	\$ 25.728.465,25
INTERESES GENERADOS FLS. 26 y 25	\$ 2.638.690,00
TOTAL	\$ 28.367.155,25
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS	\$ 29.714.858,90
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	-\$ 1.347.701,65

Elvira Vosynera
 36.1533/81 x/ -



Enviado desde mi iPhone

Villavicencio, 29 de julio de 2021.

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CIUDAD.

REFERENCIA: Ejecutivo de COOPERATIVA COLINVERCOOP contra ELVIRA MOSQUERA CUELLAR
Radicación 2017-737.

Yo; ELVIRA MOSQUERA CUELLAR; demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando para tal fin la liquidación del crédito actualizada.

Agradezco su atención y el trámite de mi petición

Sin más;

Elvira Mosquera Cuellar
ELVIRA MOSQUERA CUELLAR



C.C. 36.153.381

CAPITAL \$ 16.800.000,00
 ABONO

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES	TOTAL	DESCUENTO	SALDO
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	\$ 413.500,93	\$ 17.213.500,93		\$ 17.213.500,93
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	\$ 400.162,19	\$ 17.613.663,12		\$ 17.613.663,12
1-oct-19	30-oct-19	19,10%	30	\$ 395.605,48	\$ 18.009.268,60		\$ 18.009.268,60
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	\$ 394.155,82	\$ 18.403.424,22		\$ 18.403.424,22
1-dic-19	31-dic-19	18,81%	31	\$ 404.725,81	\$ 18.808.150,03		\$ 18.808.150,03
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	\$ 401.729,42	\$ 19.209.879,45		\$ 19.209.879,45
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	29	\$ 381.617,75	\$ 19.591.497,21		\$ 19.591.497,21
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	\$ 405.581,92	\$ 19.997.079,12		\$ 19.997.079,12
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	\$ 387.113,42	\$ 20.384.192,55		\$ 20.384.192,55
1-may-20	31-may-20	18,19%	31	\$ 389.315,84	\$ 20.773.508,38		\$ 20.773.508,38
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	\$ 375.307,40	\$ 21.148.815,78		\$ 21.148.815,78
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	\$ 387.817,64	\$ 21.536.633,42		\$ 21.536.633,42
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	\$ 391.458,11	\$ 21.928.089,53		\$ 21.928.089,53
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	\$ 380.071,23	\$ 22.308.160,77		\$ 22.308.160,77
1-oct-20	20-oct-20	18,09%	20	\$ 249.790,68	\$ 22.177.880,22	\$ 828.403,00	\$ 21.349.477,22
21-oct-20	31-oct-20	18,09%	11	\$ 137.384,89	\$ 22.445.545,84		\$ 22.445.545,84
1-nov-20	12-nov-20	17,84%	12	\$ 147.803,18	\$ 22.455.963,95	\$ 436.405,00	\$ 22.019.558,95
13-nov-20	26-nov-20	17,84%	14	\$ 172.437,04	\$ 21.521.814,26	\$ 1.769.786,00	\$ 19.752.128,26
27-nov-20	30-nov-20	17,84%	4	\$ 49.267,73	\$ 22.494.813,37		\$ 22.494.813,37
1-dic-20	7-dic-20	17,48%	7	\$ 84.382,03	\$ 22.103.940,97	\$ 436.405,00	\$ 21.667.535,97
8-dic-20	29-dic-20	17,46%	21	\$ 253.146,08	\$ 20.005.274,34	\$ 828.403,00	\$ 19.176.871,34
29-dic-20	31-dic-20	17,46%	3	\$ 36.163,73	\$ 22.530.977,10		\$ 22.530.977,10
1-ene-21	6-ene-21	17,32%	6	\$ 71.747,51	\$ 21.739.283,48	\$ 436.405,00	\$ 21.302.878,48
7-ene-21	26-ene-21	17,32%	20	\$ 239.158,36	\$ 19.418.029,70	\$ 841.740,00	\$ 18.574.289,70
27-ene-21	31-ene-21	17,32%	5	\$ 59.789,59	\$ 22.590.766,68		\$ 22.590.766,68
1-feb-21	9-feb-21	17,54%	9	\$ 109.988,27	\$ 21.411.888,75	\$ 436.405,00	\$ 20.975.461,75
10-feb-21	25-feb-21	17,54%	16	\$ 193.756,93	\$ 18.768.048,63	\$ 841.740,00	\$ 17.926.306,63
26-feb-21	28-feb-21	17,54%	3	\$ 36.329,42	\$ 22.627.096,11		\$ 22.627.096,11
1-mar-21	12-mar-21	17,41%	12	\$ 144.240,66	\$ 21.119.702,41	\$ 436.405,00	\$ 20.683.297,41
13-mar-21	26-mar-21	17,41%	14	\$ 168.280,77	\$ 18.094.587,40	\$ 841.740,00	\$ 17.252.847,40
27-mar-21	31-mar-21	17,41%	5	\$ 60.100,27	\$ 22.687.196,38		\$ 22.687.196,38
1-abr-21	12-abr-21	17,31%	12	\$ 143.412,16	\$ 18.717.701,86	\$ 443.431,00	\$ 18.274.270,86
13-abr-21	16-abr-21	17,31%	4	\$ 47.804,05	\$ 22.638.570,74	\$ 8.639.670,90	\$ 13.998.699,84
17-abr-21	27-abr-21	17,31%	11	\$ 131.461,15	\$ 22.758.557,26	\$ 841.740,00	\$ 21.916.817,26
28-abr-21	30-abr-21	17,31%	3	\$ 35.853,04	\$ 22.723.049,42		\$ 22.723.049,42
1-may-21	4-may-21	17,22%	4	\$ 39.625,91	\$ 14.038.325,75	\$ 443.431,00	\$ 13.594.894,75
5-may-21	26-may-21	17,22%	22	\$ 217.942,50	\$ 22.134.759,76	\$ 841.740,00	\$ 21.293.019,76
27-may-21	31-may-21	17,22%	5	\$ 49.532,39	\$ 22.772.591,81		\$ 22.772.591,81
1-jun-21	15-jun-21	17,21%	15	\$ 144.226,93	\$ 13.739.121,68	\$ 443.431,00	\$ 13.295.690,68
16-jun-21	28-jun-21	17,21%	13	\$ 124.996,68	\$ 21.418.016,43	\$ 1.798.280,00	\$ 19.619.736,43
29-jun-21	30-jun-21	17,21%	2	\$ 19.230,26	\$ 22.791.812,07		\$ 22.791.812,07
1-jul-21	15-jul-21	17,18%	15	\$ 140.808,83	\$ 19.760.543,26	\$ 8.129.096,00	\$ 11.631.447,26
16-jul-21	27-jul-21	17,18%	12	\$ 112.645,48	\$ 22.904.457,53		\$ 22.904.457,53

INTERESES \$ 8.928.465,25
 TOTAL ABONOS Y/O DESCUENTOS \$ 29.714.856,90

CAPITAL	\$ 16.800.000,00
INTERESES	\$ 8.928.465,25
SUB-TOTAL	\$ 25.728.465,25
INTERESES GENERADOS FLS.26 y 25	\$ 2.638.690,00
TOTAL	\$ 28.367.155,25
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS	\$ 29.714.856,90
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	-\$ 1.347.701,65

Elvira Vasquez
 36.1533/8121 - 

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. agosto 4 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presento la correspondiente liquidacion del credito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARIA. Neiva, 5 de agosto de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el termino de un dia (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidacion del credito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 dias (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzaran a correr a partir del 6 de agosto de 2021.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ESCOBAR. RADICADO: 2019-488.

Jenny Peña <jennypeabogada@xn--jennypeag-r6a.com>

Lun 2/08/2021 9:40 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (167 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf;

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ESCOBAR. RADICADO: 2019-488.

Actuando en condición de apoderada de la parte ejecutante, comedidamente me permito adjuntar solicitud dentro del referido proceso.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA EXTERNA BANCO POPULAR
CEL. 3124540095. Fijo: 8710045
Carrera 5a No. 6-28 Torre A oficina 600
Neiva- Huila
jennypeabogada@jennypeñag.com
jennypabogada@gmail.com

Liq credito .obsta

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

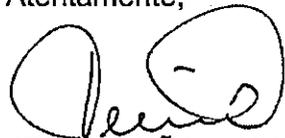
Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR. RADICADO: 2019-488.

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderada de la parte ejecutante, al señor Juez comedidamente me permito allegar la liquidación del crédito, en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



JENNY PEÑA GAITAN
C.C. No. 36.277.137 de Pitalito.
TP. No. 92.990 del CSJ.

NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

MARTINEZ ESCOBAR CARLOS ANDRES CC 80459164
MENSUAL
39003590000425

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
CAPITAL INSOLUTO	PERIODO COBRO INTERES MORA DESDE	HASTA	TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
\$ 50.931.283	18-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 524.606
\$ 50.931.283	01-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 1.253.579
\$ 50.931.283	01-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 1.213.141
\$ 50.931.283	01-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 1.239.305
\$ 50.931.283	01-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 1.194.932
\$ 50.931.283	01-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 1.226.976
\$ 50.931.283	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 1.217.893
\$ 50.931.283	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 1.156.922
\$ 50.931.283	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 1.229.572
\$ 50.931.283	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 1.173.582
\$ 50.931.283	01-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 1.180.259
\$ 50.931.283	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 1.137.791
\$ 50.931.283	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 1.175.717
\$ 50.931.283	01-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 1.186.748
\$ 50.931.283	01-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 1.152.233
\$ 50.931.283	01-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 1.173.771
\$ 50.931.283	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 1.120.209
\$ 50.931.283	01-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 1.132.893
\$ 50.931.283	01-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 1.123.809
\$ 50.931.283	01-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 1.027.947
\$ 50.931.283	01-mar-21	31-mar-21	26,12%	\$ 1.129.649
\$ 50.931.283	01-abr-21	30-abr-21	25,97%	\$ 1.086.929
\$ 50.931.283	01-may-21	31-may-21	25,83%	\$ 1.117.321
\$ 50.931.283	01-jun-21	30-jun-21	25,82%	\$ 1.081.027
\$ 50.931.283	01-jul-21	31-jul-21	25,77%	\$ 1.114.725
				\$ 28.371.536

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
		DESDE	HASTA		
06-feb-2017	\$ 295.900	06-feb-17	31-jul-21	33,51%	\$ 444.437
06-mar-2017	\$ 299.591	06-mar-17	31-jul-21	33,51%	\$ 442.279
06-abr-2017	\$ 335.075	06-abr-17	31-jul-21	33,50%	\$ 484.982
06-may-2017	\$ 339.062	06-may-17	31-jul-21	33,50%	\$ 481.417
06-jun-2017	\$ 343.097	06-jun-17	31-jul-21	33,50%	\$ 477.384
06-jul-2017	\$ 347.180	06-jul-17	31-jul-21	32,97%	\$ 466.015
06-ago-2017	\$ 351.311	06-ago-17	31-jul-21	32,97%	\$ 461.722
06-sep-2017	\$ 355.492	06-sep-17	31-jul-21	32,22%	\$ 446.861
06-oct-2017	\$ 359.722	06-oct-17	31-jul-21	31,73%	\$ 435.851
06-nov-2017	\$ 364.003	06-nov-17	31-jul-21	31,44%	\$ 427.357
06-dic-2017	\$ 368.334	06-dic-17	31-jul-21	31,16%	\$ 419.090
06-ene-2018	\$ 372.718	06-ene-18	31-jul-21	31,04%	\$ 412.620
06-feb-2018	\$ 377.153	06-feb-18	31-jul-21	31,52%	\$ 413.893
06-mar-2018	\$ 381.641	06-mar-18	31-jul-21	31,02%	\$ 403.158
06-abr-2018	\$ 386.183	06-abr-18	31-jul-21	30,72%	\$ 393.935
	\$ 5.276.462				\$ 6.610.999

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 50.931.283
CAPITAL VENCIDO	\$ 5.276.462
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 28.371.536
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 6.610.999
SALDO TOTAL	\$91.190.281

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

CRISTIAN GOMEZ
ANALISTA TECNICO
1/08/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. agosto 4 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presento la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 5 de agosto de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 6 de agosto de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE MARITZA GARCIA RUEDA
CONTRA MARIA YANIDT MEDINA CABRERA - RAD: 2020-289**

maritza garcia <maritzagarciaueda1980@gmail.com>

Lun 12/07/2021 10:40 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Liquidac. María Yanidt.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE MARITZA GARCIA RUEDA CONTRA
MARIA YANIDT MEDINA CABRERA - RAD: 2020-289.

Por medio del presente, me permito allegar solicitud para su trámite.

Atentamente,

MARITZA GARCIA RUEDA

Liq. credito chuta

Señores:
JUZGADO 5 CIVL MUNICIPAL de NEIVA - HUILA
Ciudad.

Referencia.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**
Demandante: **MARITZA GARCIA RUEDA**
Demandado: **MARIA YANITD MEDINA CABRERA**
Radicado: **2020 - 289**

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO PARA PAGO DE TITULOS JUDICIALES.

MARITZA GARCIA RUEDA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada Civil y profesionalmente como aparece junto a mi respectiva firma, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito allegar a este despacho:

- **Liquidación del Crédito de la referencia, para que sea tenida en cuenta y aprobada y consecuentemente se PROCEDA a ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes a la fecha y los que se constituyan a futuro dentro del proceso de la referencia.**

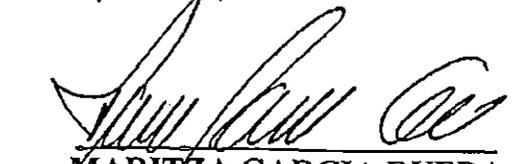
ANEXO

- **Liquidación del Crédito de la referencia**

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico; maritzagarciarueda1980@gmail.com
Celular; 314 2276461.

Agradezco su atención a la presente,
Atentamente,



MARITZA GARCIA RUEDA
C.C. No. 36.301.598 DE NEIVA
T.P. No 300.388 DEL C.S.J



TIPO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 2020-00289-00
 DEMANDANTE MARITZA GARCIA RUEDA
 DEMANDADO MARIA YANIDT MEDINA CABRERA
 TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-13	2018-06-13	1	30,42	35.000.000,00	35.000.000,00	25.478,79	35.025.478,79	0,00	3.497.476,79	38.497.478,79	0,00	0,00	0,00
2018-06-14	2018-06-30	17	30,42	0,00	35.000.000,00	433.105,36	35.433.105,36	0,00	3.930.582,14	38.930.582,14	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	35.000.000,00	781.214,64	35.781.214,64	0,00	4.711.796,78	39.711.796,78	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,81	0,00	35.000.000,00	778.124,95	35.778.124,95	0,00	5.489.921,72	40.489.921,72	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	35.000.000,00	748.699,76	35.748.699,76	0,00	6.238.621,48	41.238.621,48	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	35.000.000,00	707.458,14	35.767.458,14	0,00	7.006.079,62	42.006.079,62	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	35.000.000,00	738.027,41	35.738.027,41	0,00	7.744.107,04	42.744.107,04	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	35.000.000,00	759.519,32	35.759.519,32	0,00	8.503.626,36	43.503.626,36	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	35.000.000,00	751.212,75	35.751.212,75	0,00	9.254.839,11	44.254.839,11	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	35.000.000,00	695.366,55	35.695.366,55	0,00	9.950.205,65	44.950.205,65	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	35.000.000,00	758.482,26	35.758.482,26	0,00	10.708.687,91	45.708.687,91	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	35.000.000,00	732.341,64	35.732.341,64	0,00	11.441.029,55	46.441.029,55	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	35.000.000,00	757.444,85	35.757.444,85	0,00	12.198.474,40	47.198.474,40	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	35.000.000,00	731.671,99	35.731.671,99	0,00	12.930.146,39	47.930.146,39	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	35.000.000,00	755.368,93	35.755.368,93	0,00	13.685.515,32	48.685.515,32	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,68	0,00	35.000.000,00	756.753,03	35.756.753,03	0,00	14.442.268,35	49.442.268,35	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	35.000.000,00	732.341,64	35.732.341,64	0,00	15.174.609,99	50.174.609,99	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	35.000.000,00	749.132,49	35.749.132,49	0,00	15.923.742,48	50.923.742,48	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	35.000.000,00	722.616,47	35.722.616,47	0,00	16.646.358,95	51.646.358,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	2020-00289-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA YANIDT MEDINA CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	35.000.000,00	742.535,41	35.742.535,41	0,00	17.388.894,36	52.388.894,36	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	35.000.000,00	737.665,05	35.737.665,05	0,00	18.126.559,40	53.126.559,40	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	35.000.000,00	699.503,25	35.699.503,25	0,00	18.826.062,65	53.826.062,65	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	35.000.000,00	743.925,49	35.743.925,49	0,00	19.569.988,14	54.569.988,14	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	35.000.000,00	711.172,65	35.711.172,65	0,00	20.281.160,79	55.281.160,79	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	35.000.000,00	717.402,69	35.717.402,69	0,00	20.998.563,49	55.998.563,49	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	35.000.000,00	691.885,06	35.691.885,06	0,00	21.690.448,54	56.690.448,54	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,16	0,00	35.000.000,00	714.947,89	35.714.947,89	0,00	22.405.396,44	57.405.396,44	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	35.000.000,00	720.906,04	35.720.906,04	0,00	23.126.302,48	58.126.302,48	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	35.000.000,00	699.683,29	35.699.683,29	0,00	23.825.985,77	58.825.985,77	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	35.000.000,00	713.895,23	35.713.895,23	0,00	24.539.880,99	59.539.880,99	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	35.000.000,00	682.363,04	35.682.363,04	0,00	25.222.244,03	60.222.244,03	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	35.000.000,00	691.702,84	35.691.702,84	0,00	25.913.946,87	60.913.946,87	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	35.000.000,00	688.748,70	35.688.748,70	0,00	26.600.695,57	61.600.695,57	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	35.000.000,00	627.317,50	35.627.317,50	0,00	27.228.013,08	62.228.013,08	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	35.000.000,00	689.934,45	35.689.934,45	0,00	27.917.947,53	62.917.947,53	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	35.000.000,00	664.252,76	35.664.252,76	0,00	28.592.200,29	63.592.200,29	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	35.000.000,00	683.204,88	35.683.204,88	0,00	29.265.405,28	64.265.405,28	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	35.000.000,00	660.822,85	35.660.822,85	0,00	29.928.228,22	64.928.228,22	0,00	0,00	0,00

Liquidado el Miercoles 07 de Julio del 2021 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 2/4 - Impreso desde Lquisoft / gcardoza - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00289-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA YANIDT MEDINA CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	35.000.000,00	681.766,31	35.681.766,31	0,00	30.608.014,54	65.608.014,54	0,00	0,00	0,00

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 5 de agosto de 2021. A la hora de las 7:00
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.),
los escritos de excepciones de mérito interpuestas por las partes
demandadas en el presente proceso, para efectos del traslado a la
contraparte por el lapso de 5 días (art.370 del C.G.P.), que
comenzarán a correr a partir del 6 de agosto./2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rad.2021-00064

DESCORRIENDO DEMANDA APODERADO DEL DEMANDADO LUCIO RODRIGUEZ MORA RADICADO 2021- 6400

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN <elkinalonso@yahoo.com>

Lun 12/04/2021 10:20 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ELKIN ALONSO RIOS GAITAN <elkinalonso@yahoo.com>

📎 3 archivos adjuntos (13 MB)

ARCHIVO NO. 1 DESCORRIENDO MARZO 23 DEL 2021 DEMANDA EN CONTRA DE LUCIO RODRIGUEZ MORE DE RESPONSABILIDAD EXTRAJUDICIAL VEHICULO DE PLACAS TZY-172 (1).pdf; ARCHIVO No. 4 DICTAMEN PERICIAL .pdf; ARCHIVO No. 3 FOLIOS 54 Y 62 Y DEL 71 AL 116.pdf;

ARCHIVO No. 5 ANIMACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.zip



**ARCHIVO No. 5 ANIMACIÓN DEL DICTAMEN
PERICIAL.zip**

ARCHIVO NO. 2 DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LUCIO RODRIGUEZ MORA CON LOS ANEXOS DEL 01 AL 70 EXCEPTO LOS FOLIOS NO. 54 Y 62.pdf



**ARCHIVO NO. 2 DE LA CONTESTACION DE LA
DEMANDA DE LUCIO RODRIGUEZ MORA...**

Neiva abril 12 de 2021

Señor:

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBO

Asunto: **DESCORRIENDO TRASLADO DE LA DEMANDA**

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	NELLY ALVAREZ QUEZADA C.C.51.601.764 DE BOGOTA D.C.
DEMANDADOS :	LUCIO RODRIGUEZ MORA C.C. 12.121.025

RADICACION	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA "COOTRANSHUILA" NIT 8911002997
	LUIS EDUARDO HOYOS BUITRON C.C. 1.084.867.622
	41001400300520210006400

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN, mayor de edad, y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.125.654** de Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.**178.654** del C.S.J., correo electrónico: elkinalonso@yahoo.com celular 3163383582, actuando como Apoderado Judicial de confianza, del señor **LUCIO RODRIGUEZ MORA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **12.121.025** Neiva, domiciliado en la calle 19 No. 45 A- 41 casa 39 Conjunto Residencial Aragón de la Ciudad de Neiva, celular 3158619395 correo electrónico: luciorodriguezmora@hotmail.com quien fungirá, en calidad de demandado y propietario del vehículo TZY-172 afiliado a "COOTRANSHUILA S.A.", en su despacho, dentro de la oportunidad de ley, respetuosamente acudo a su despacho con el propósito de ALLEGAR los siguientes archivos en consolidados en PDF:

PRIMERO: archivo que contiene la contestación a la demanda de la referencia contenido 21 folios.

SEGUNDO: archivo que contiene los anexos No. 01 al 70 excepto los folios 54 y 62.

TERCERO: archivo que contiene anexos los folios 54, 62 y del 71 al 116 para un total de 48 folios.

CUARTO: archivo que contiene DICTAMEN PERICIAL elaborado por el perito CARLOS AUGUSTO GUZMÁN MARTINES contenido en 46 folios

QUINTO: archivo que contiene ANIMACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL elaborado por el perito CARLOS AUGUSTO GUZMAN MARTINEZ.

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

Abogado Especializado
U. Externado de Colombia
U. Católica de Colombia



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Neiva abril 12 de 2021

Señor:

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl05nei@ceudoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBO

Asunto: **DESCORRIENDO TRASLADO DE LA DEMANDA**

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	NELLY ALVAREZ QUEZADA C.C.51.601.764 DE BOGOTA D.C.
DEMANDADOS :	LUCIO RODRIGUEZ MORA C.C. 12.121.025
RADICACION	COOPERATIVA DE TRANSPORTADOES DEL HUILA "COOTRANSHUILA" NIT 8911002997 LUIS EDUARDO HOYOS BUITRON C.C. 1.084.867.622 41001400300520210006400

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN, mayor de edad, y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.125.654** de Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.**178.654** del C.S.J., correo electrónico: **elkinalonso@yahoo.com** celular 3163383582, actuando como Apoderado Judicial de confianza, del señor **LUCIO RODRIGUEZ MORA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **12.121.025** Neiva, domiciliado en la calle 19 No. 45 A-41 casa 39 Conjunto Residencial Aragón de la Ciudad de Neiva, celular 3158619395 correo electrónico: **luciorodriguezmora@hotmail.com** quien fungirá, en calidad de demandado y propietario del vehículo TZY-172 afiliado a "COOTRANSHUILA S.A.", en su despacho, dentro de la oportunidad de ley, respetuosamente acudo a su despacho con el propósito de dar contestación a la demanda de la referencia a lo cual procedo en los siguientes términos:

I.-HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es un hecho cierto de conformidad al informe de tránsito y a los documentos aportados a la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es un hecho cierto de conformidad al informe de tránsito y a los documentos aportados a la demanda.



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

AL HECHO TERCERO: NO ES UN HECHO CIERTO en primer lugar: el vehículo de placas TZY-172 afiliado a la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA "COOTRANSHUILA" es de propiedad del señor LUCIO RODRIGUEZ MORA identificado con la cedula de ciudadanía número 12.121.025 de Neiva, que para el día de los hechos febrero 15 de 2020, era conducido por el señor: LUIS EDUARDO HOYOS BUITRON identificado con la cedula de ciudadanía número 1.084,867.622 y en segundo lugar es de aclarar que: la colisión de los vehículos fue a consecuencia de la ocupación de la vía, con su propio actuar imprudente, de la aquí demandante, señora NELLY ALVAREZ QUEZADA conductor y propietaria del vehículo de placas HZ0-340, de conformidad con el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO "I.P.A.T" No. 001090859 como HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO VEHICULO "1" la numero 132 a: **NO RESPETAR LA PRELACION** de un vehículo en una vía de doble calzada, pues lo que aquí realmente sucedió fue que: la demandante había ingresado desde una vía **adyacente**, (costado izquierdo con sentido sur-norte de la Vía Nacional de la ruta 45), pues minutos antes, había salido con sentido: occidente-orientado, de un predio rural de propiedad de la aquí demandante denominado LOTE 9 -A registrado con Matricula Inmobiliaria Numero 368-31177 en la Oficina de instrumentos Públicos de Purificación Tolima, de donde había cosechado sorgo, luego de haber recogido su cosecha, **ingresa** a la vía principal (Nacional) en sentido occidente- orientado, por ello; la colisión de los dos (02) vehículos y no porque el vehículo de mi mandante: lo embistiera por detrás, como así pretende aparecer en la demanda, es FALSO DE TODA FALSEDAD, pues la señora NELLY ALVAREZ QUESADA en el momento del accidente salía de su predio adyacente al sitio de los hechos, (cerca al hotel Casa Blanca, tal como se ya refirió) con su vehículo cargado de sorgo e imprudentemente quiso cruzar la vía, y al no percatarse que el BUS que se encontraba en movimiento, (con sentido de sur a Norte), sobre la vía principal (Neiva-Castilla con destino Bogotá), pues del material obrante en el libelo probatorio de la contestación de la demanda, con única prueba (aportada por el demandante a la demanda) es el IPAT (Informe Policial de Transito No. 00190859), donde se evidencia que: el responsable del accidente acaecido es la propietaria del vehículo de placas HZ0-340: "(...) Vehículo 1 es decir se le atribuye como hipótesis la numero 132. NO RESPETAR LA PRELACION (...)"

AL HECHO CUARTO: NO ES UN HECHO CIERTO al precisar que:"(...) El siniestro tuvo ocurrencia en el kilómetro 56 más 500 metros, en la curva de la localidad de "LAS BRISAS", cuando el conductor del bus de placas TZY-172, que se desplazaba en sentido Neiva, Castilla, **chocó por detrás de la camioneta de placas HZ0-340, exactamente en el extremo derecho, haciéndola girar 360 grados generándole graves daños en el vehículo(...)"**



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Reitero con la contestación de la demanda, son manifestaciones que carecen de veracidad, mal infundadas de la parte demandante, porque no se observa material probatorio para ello, motivo por el cual la parte activa en el proceso en referencia, deberá probarlo con documentación idónea, conducente y pertinente.

Como se probara que el vehículo de mi poderdante, no chocó **por detrás de la camioneta de placas HZO-340, exactamente en el extremo derecho**, pues tan solo con observar las imágenes aportada a la contestación de la demanda, se aprecia que por la imprudencia de la aquí demandante, el primer y segundo impacto de los vehículos siniestrados en su orden se puede resumir de la siguiente manera:

El primero: fue en la la zona frontal anterior derecha de la camioneta, que impacta al bus; en el costado frontal anterior izquierdo.

El segundo: luego por el primer impacto la camioneta hace un giro en sentido contrario a las manecillas, del reloj, produce el segundo impacto: para la camioneta en la parte posterior del lado derecho y para el bus en la posterior izquierda del bus.

COMO CONSECUENCIA FINAL DEL ACCIDENTE COMO SE PROBARA CON INFORME PERICIAL CON EXPERTOS EN LA MATERIA DE SEGURIDAD VIAL para entrar a apreciar en resumen del siniestro lo siguiente: la camioneta de placas HZO-340 queda tan solo con daños en el lado derecho (parte frontal anterior y posterior) y no evidencia daños en el costado izquierdo de la camioneta y par el bus siniestrado de placas TZY-172 tan solo con daños en el lado izquierdo(parte anterior y posterior) y no en el derecho.

Entonces, que se podrá probar con el informe pericial, que si es cierto: que la colisión de los dos (02) vehículos, se dio fue por ocasión de: la **imprudencia** de la aquí demandante, conductora y propietaria del vehículo de placas HZO-340, luego de haber salido por un vía al lado del Hotel Casa Blanca, al querer ingresar a la vía Nacional por el costado izquierdo, (en sentido occidente- oriente) con su camioneta de placas HZO-340, (vehículo que para el día de los hecho que se encontraba cargada de sorgo, luego que aquí la demandante, de haber hecho la recolección de su cosecha en un bien inmueble de su propiedad denominado "LOTE 9-A" horas antes del siniestro, con empleados propios y empleados del HOTEL CASABLANCA) pues la ocupación la **realizó** en el momento que transitaba por su carril el bus de placas TZY-172, quien viajaba sentido (sur-norte, Neiva Castilla con destino Bogotá), que por la **ocupación** imprudente de la demandante, conductora y propietaria de la camioneta, al no prever lo previsible en una actividad tan peligrosa como es el de conducir: pues no observó que el bus venia por su costado derecho; IMPACTO o COLISION que ocasionó los siguientes daños en primer lugar: con la zona frontal



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

anterior derecha de la camioneta, al bus; en el costado anterior izquierdo, luego que esta (la camioneta por el primer impacto ocasionado al bus), hace un giro en sentido contrario a las manecillas, del reloj, produciendo de esta manera un **segundo impacto** : segundo impacto que ocasiona dos daños: El primero en la parte posterior izquierda del bus, más exactamente donde se encuentra ubicado el compartimiento de la bodega, las baterías y el radiador, dejando como huella con un tatuaje de color: blanco y EL SEGUNDO: Un daño a la camioneta en la parte posterior del lado derecho como huella un tatuaje de pintura de color verde, producto del roce y choque con el bus, **como consecuencia final** la camioneta queda tan solo con daños en el lado derecho (parte anterior y posterior) y el bus siniestrado tan solo con daños en el lado izquierdo (parte anterior y posterior) quedando la camioneta aun lado de la vía, (sentido sur- Norte, a unos metros de la colisión de los dos vehículo, frente al hotel Casablanca), con la mayor parte de la carga de sorgo que traía esparcida por la vía Nacional Neiva Castilla, y sin ningún daño en el lazo **izquierdo** y el bus en la fachada de la cuarta casa siniestra de la región y sin ningún daño en el lado **derecho**, tal como se evidencia en las imágenes allegadas a la contestación de la demanda, y el informe pericial realizado por el INVESTIGADOR DE CAMPO señor HUGO ARMANDO SANCHEZ REYES de la compañía INVERTEJ. S.A.,

AL HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO CIERTO pues esto se deduce a ser manifestaciones subjetivas de la parte demandante, pues reitero, como lo he venido manifestando anteriormente el conductor que tenía para el día de los hechos, mi poderdante, **NO OMITIÓ** el deber objetivo de cuidado que le exige las normas del Código Nacional de Tránsito, pues obró con La mayor prudencia y precaución como lo exige la norma, tal como se probará con el material probatorio, de no ser así, el siniestro no hubiera arrojado solo daños materiales a los vehículos siniestrados, sino otros hechos que lamentar, pues más por el contrario, si lo hizo la aquí demandante, conductor y propietaria del vehículo de placas HZ0-340 para el día de los hechos, que por querer cruzar del costado izquierdo, al no tener en cuenta que el bus se encontraba en movimiento por el costado derecho y por obrar imprudente, negligente, fue la que ocasionó la colisión de los vehículos. AL NO RESPETAR LA PRELACION de un vehículo en una vía de circulación Nacional, como ella tenía conocimiento, por sus bienes y negocios que tiene en la región donde sucedieron los hechos, pues más bien optó por ingresar desde una vía adyacente a la vía principal es decir Nacional, sin ninguna precaución, sin observar que venía por su costado derecho en sentido contrario (sur-norte): un vehículo de un tamaño considerable fácil de visibilizar, en una vía con características de: DOBLE SENTIDO, DE DOS CARRILES, EN ASFALTO, DE ESTADO BUENO, VIA



150

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

SECA, Y CON VISIBILIDAD NORMAL., tal como se demostrara que al momento de cruzar la via, desde una via adyacente, pues así no lo hizo con el pleno cumplimiento de las normas y señales, sin respetar la prelación, de un vehículo en movimiento, pues la demandante manifiesta que el aquí conductor demandado venía con exceso de velocidad (situación que no está demostrada), pues con mayor razón, debió prever lo previsible y no lo hizo, pues de ser así no hubiera ocurrido el siniestro.

AL HECHO SEXTO: NO ES UN HECHO es una manifestación subjetiva de la parte demandante respecto de fundamentar la presente demanda ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, que deberá probar el aquí demandante, pues el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO no es un documento, determinante o concluyente para endilgar responsabilidad a mi poderdante, por lo que deberá probar la parte activa en el proceso, pues este documento o material probatorio fue diseñado por la autoridad competente, sin la observancia de los daños estructurales de los vehículos, pues no se plasmó o no se muestra los impactos a cada uno de los vehículos, tan solo se observa un plano de donde quedaron los vehículos después del impacto y esto no es concluyente, determinante.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES UN HECHO es una manifestación que no le consta a mi representado, por lo cual deberá ser probado con la documentación idónea, conducente y pertinente, pues ni siquiera se avisara un informe, prueba pericial alguna o una reconstrucción de accidentes de tránsito con los hechos aquí narrados.

AL HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO es una apreciación subjetiva, del apoderado de la parte demandante, que deberá probar.

AL HECHO NOVENO: ES UN HECHO que no nos consta, pero nos atenemos a lo probado, puesto que mi poderdante no tiene porque conocer lo aquí planteado, y no le consta las condiciones sicosociales, pues no se observa en plenario de la demanda, que se anexe constancias de tratamientos psicológico, por estrés postraumático, donde la aquí demandante se encuentre en asistencia de un psicológico a consecuencia de un siniestro vial, no se acopia ninguna evidencia que soporte la huérfana manifestación, pues con la presente demanda ni siquiera se aportó ninguna certificación médica que acredite que tal condición de salud de la demandante fue ocasionada por el accidente de tránsito acaecido el pasado 15 de febrero del 2020, deberá probarse su estado previo de salud.



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

AL HECHO DECIMO: ES UN HECHO que no le consta a mi prohijado, por lo que deberá probarse por parte del demandante, máxime cuando se refiere a lo que señala como sustento de las pretensiones indemnizatorias, a la ocurrencia del daño y la causación de perjuicios, de conformidad con la ley, corresponde al actor su acreditación y prueba, no existe informe pericial que lo acredite profesional idóneo certificado que pueda sustentar en etapa procesal correspondiente, por lo tanto se deberá probar la huérfana manifestación.

II.- PRETENSIONES

Manifiesto que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos facticos, jurídicos y en especial probatorios, no se acopia ninguna evidencia que soporte la huérfana manifestación, tal como se demostrara en el desarrollo de la Litis, por lo que solicito al despacho desatender las declaraciones y condenas solicitadas, pronunciándome sobre estas así:

PRIMERA: Me opongo a la citada pretensión por carecer de fundamentos facticos, jurídicos y probatorios que permitan endilgar la responsabilidad civil extrajudicial alegada por la parte demandante en especial la de mi prohijado.

Tampoco no existe prueba conducente, pertinente e idónea que demuestre responsabilidad de mi poderdante, debidamente acreditada por profesional idóneo, todo lo contrario tanto las pruebas allegadas por la parte demandante como las que se **anexaran** a la presente contestación, conducen a concluir que la aquí demandante **obró** de manera imprudente, actuar que le permitió ser la propia responsable del siniestro ocurrido al no prever lo previsible en una actividad peligrosa, como es la ocupación de una vía Nacional conducción al querer cruzar en sentido oriente. Occidente, a la vía adyacente que se encontraba, antes de la colisión.

SEGUNDA: Declaro mi oposición a esta pretensión condenatoria de pago por los conceptos peticionados, que carecen de fundamentos facticos, jurídicos y probatorios, en especial a la indexación pretendida por no existir motivos que la justifiquen.

III.- EXCEPCIONES FRENTE AL DEMANDANTE:



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

En aras de desvirtuar las pretensiones de la parte demandante y con la finalidad de que las mismas sean denegadas por el despacho al momento de proferir la decisión, me permito proponer las siguientes excepciones.

1).- INEXISTENCIA DE CONDUCTA VIOLATORIA AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO O VIOLATORIA DEREGLAMENTOS DE TRANSITO ATRIBUIBLE AL CONDUCTOR DEL VELOMOTOR DE PLACAS TZY-172.

Nuestro Código Civil contempla un criterio general de responsabilidad subjetiva, al disponer en su título XXXIV un régimen de responsabilidad común por los delitos y culpas"; en el contexto del referido título, el art. 2356 dispone una regla de atribución de responsabilidad por ejercicio de actividades peligrosas "por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado".

Respecto de la anterior norma, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido constantemente una presunción de culpa en contra del demandado, quien solo puede exonerarse de responsabilidad si demuestra el hecho se produjo por una causa extraña: "La Corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico el de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del legalmente es su titular, en condición guardián jurídico de la cosa, escenario e el que se protege a la víctima , relevándola de demostrar quien tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido, cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial".

De conformidad con el anterior criterio, conviene reseñar que no se discute de parte de este demandado, que efectivamente el pasado 15 de febrero del 2020, en la vía que conduce Neiva-Castilla, en el sector conocido como las "Brisas" Jurisdicción de Natagaima (Tolima), ocurrió un accidente de tránsito, siendo aproximadamente a las 9:00am, entre la demandante, NELLY ALVAREZ QUESADA conductora y propietaria para el día de los hechos del vehículo de placas HZ0-340, y el aquí demandado LUIS EDUARDO HOYOS BUITRON conductor para el día de los hechos del bus de placas TZY-172 , como quiera que al respecto obra en la demanda, Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 001090859 , como elemento suscrito por el subintendente: PALOMA DEVIS GUSTAVO ALDOLFO identificado con la cedula de ciudadanía numero 93.133.036 placa 092341 de Ponal Ditri, como única prueba aportada por el demandante, como bien lo manifiesta en la demanda para la :

"(...) la ocurrencia del siniestro, el nexo de causalidad entre el ejercicio de la actividad peligrosa y el daño causado a la demandante, la cuantía de los daños y la legitimación en la causa por activa y pasiva (...)"



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Prueba documental aportada a la demanda, **que no se acopia ninguna evidencia**, que den cuenta fehaciente acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la colisión de tránsito en mención que soporte la huérfana manifestación, entre ellos por ejemplo: un informe pericial que este apoyado con inspección en el sitio realizado con profesional experto en la materia, que esté debidamente acreditado para ello, en efecto para determinar la ocurrencia de los hechos, en efecto realizar una inspección judicial con el perito acreditado con el fin de establecer: ancho de la vía, número de carriles, existencia de sitios especiales de parqueo, distancia entre punto de impacto o de choque y el punto donde quedaron o posición final de cada vehículo después de la colisión, si existe espacio suficiente para tener suficiente visibilidad para transitar en la vía donde ocurrieron los hechos, en fin para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que ocurrieron los hechos y en la demanda brilla por su ausencia.

Así las cosas NO ES CIERTO, es totalmente FASLO afirmar que:

"(..) La demandante propietaria y conductora del vehículo de placas HZO-340 fuera embestida por detrás, por conductor para el día de los hechos del bus de placas TZY-172. (...)"

"(..) no es cierto que este choco por detrás de la camioneta de placas HZO-340, (...)"

"(..) haciéndola girar 360 grados (...)"

"(..) no es cierto afirmar que el siniestro se produjo porque el bus de placas TZY-172 se desplazaba a alta velocidad en la curva (...)"

"(..) que no atendió la señales reglamentarias de reducir la velocidad a 30km/h por aproximarse a una intersección y al centro poblado de las brisas(...)"

Ahora bien, precisa en la demanda en el HECHO No. 7 que:

Cuando se determina en el INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO que para:

"(..) el vehículo número 1, es decir, el de mi representada le atribuía como hipótesis la numero 132, que corresponde a "No respetar prelación" esa es una apreciación subjetiva carente de prueba, en primer lugar, porque la policía no presencio el siniestro. En segundo lugar, porque la posición del vehículo tipo camioneta nos da entender que ella iba circulando en sentido Neiva- Castilla por su carril derecho y no se encontraba ingresando desde una vía adyacente a la vía principal, como lo intuye el policía, En tercer lugar, la posición final y los daños de ambos vehículos, permiten inferir que la causa adecuada o eficiente de ese siniestro fue el exceso de velocidad del autobús, pues haber circulado a la velocidad exigida por ese sector (30Km/h), el siniestro no se hubiera generado(...)"



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Pero para fundamentar la responsabilidad a los demandados si enuncia en el hecho SEXTO:

"(...) De acuerdo con el informe Policial de Accidente de Tránsito No. 001090859, la persona que elaboro estableció como hipótesis para el vehículo número 2, es decir, el bus de placas TZY-172, la numero 157 que corresponde a la Falta de pericia al reaccionar en una situación de peligro (...)"

Fundamentos que no tienen ningún asidero factico ni jurídico, por un lado, el demandante arguye que la colisión se dio fue porque: fue embestida su prohijada, chocando por detrás por el conductor para el día de los hechos del bus de placas TZY-172, haciéndola girar 360 grados, porque este no respetó las señales de tránsito y por el exceso de velocidad que traía, pero se queda huérfana tal manifestación porque no aporta material probatorio fehaciente conducente para soportar lo dicho.

Luego, el aquí togado, no tiene en cuenta el UNICO documento material probatorio allegada a la demanda cuando se le endilga en el informe la hipótesis a su defendida la responsabilidad al manifestar que: "(...) esa es una apreciación subjetiva carente de prueba, en primer lugar, porque la policía no presencio el siniestro (...)"

Pero cuando trata de mostrar responsabilidad al demandado si justifica en el Informe del Accidente de Tránsito que:

"(...) hipótesis para el vehículo número 2, es decir, el bus de placas TZY-172, la numero 157 que corresponde a la Falta de pericia al reaccionar en una situación de peligro (...)"

Entonces habrá que preguntarse En qué momento tiene valides el único material probatorio, así las cosas, resultaría fácil atribuir responsabilidad y culpabilidad a otro, dependiendo las conveniencias, sobre presupuestos que no demuestran la ocurrencia de un siniestro, sin poner de presente o poder demostrar la responsabilidad de quien supuestamente causo el daño, pues no contento el apoderado en su afán de enunciar los hechos manifiesta, además:

"(...) En segundo Lugar, porque la posición del vehículo tipo camioneta nos da entender que ella iba circulando en sentido Neiva- Castilla por su carril derecho y no se encontraba ingresando desde una vía adyacente a la vía principal, como lo intuye el policía. (...)"

No es que: "(...) **nos dé a entender** (...)" que la camioneta iba circulando en sentido Neiva – Castilla, sucede: que se debe probar que el vehículo se movilizaba de Neiva- Castilla, y no como caprichosamente lo quiere probar, porque se debe probar la responsabilidad en contra del aquí demandado.

2).- AUSENCIA DE CULPA



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Le corresponde al apoderado judicial de la parte actora, **probar fehacientemente** que fue el señor LUCIO RODRIGUEZ MORA, **es el causante del daño alegado**, pues en el caso concreto no existe prueba alguna que así lo amerite, por lo que en efecto se aprecia AUSENCIA DE CULPA.

Nótese su señoría que de las mismas manifestaciones expuestas en la demanda y los medios probatorios allegados no llevan a determinar que la ocurrencia del siniestro que nos ocupa, se dan por conductas o acciones ajenas al señor LUCIO RODRIGUEZ MORA, como lo es el actuar imprudente y negligente por la propia víctima, lo anterior encuentra sustento en el Informe Policial de Policial de Accidente de Tránsito No, 001090859, en el cual el hoy demandante, fue codificado con la hipótesis la numero 132 número RESPETAR LA PRELACION, querer cruzar la vía adyacente, sin observar que venía en sentido contrario un vehículo de un tamaño considerable, en una vía con características de: DOBLE SENTIDO, DE DOS CARRILES, EN ASFALTO, DE ESTADO BUENO, VIA SECA, Y CON VISIBILIDAD NORMAL, donde probara que al momento de cruzar la vía, desde una adyacente, no lo hizo con el pleno cumplimiento de las normas y señales, sin respetar la prelación, lo que resulta determinante en el accidente de tránsito generador de la presente .

Así las cosas, en la presente Litis es indispensable que la parte actora pruebe contundentemente la culpa que le endilga al demandado LUCIO RODRIGUEZ MORA, porque no le basta con el simple hecho de pregonar una responsabilidad, sino que debe demostrar a ciencia cierta que los hechos acaecidos y que dan origen al proceso, se dieron por el actual omisivo del aquí demandante conductor y propietario del vehículo de placa HZO-340.

Se insiste, que en el caso concreto nos encontramos ante la falta de uno de los presupuestos indispensables para la declaratoria de la responsabilidad que se alega, como lo es la **CULPA**, dada la ausencia de material probatorio que permita comprobar de manera incuestionable las aseveraciones efectuadas por el aquí demandante, y con las que pretende endilgar dicha responsabilidad, apoyado en el supuesto incumplimiento del deber objetivo de cuidado por parte del conductor del vehículo de placas TZY-172 consistente a **la Falta de pericia al reaccionar en una situación de peligro**.

3. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD EN EL SINIESTRO POR CAUSA EXTRAÑA:



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

El aquí demandado LUCIO RODRIGUEZ MORA no es responsable del daño que se alega con la presente acción, pues de los hechos de la demanda y de lo allegado, no se evidencia una contundente comprobación que se le acredite la responsabilidad que se le quiere indilgar pues, tan solo en marca conjeturas que no tiene fundamento factico y jurídico, que no enrostran, que no dilucidan a su cargo, el daño que aquí se le quiere invocar.

Conforme al material probatorio como no se encuentra, no está demostrada de una manera seria, responsable con certeza, entonces no está demostrada la presenta responsabilidad del señor LUCIO RODRIGUEZ MORA y en consecuencia muchos menos de los otros demandados, por el contrario se debe apreciar que en la consecuencia del hecho se presentan factores determinantes en su causación como es la culpa exclusiva de la víctima quien opto por cruzar la vía de circulación nacional intespectivamente, irresponsablemente, sin prever lo previsible en una actividad tan peligrosa pues prefirió cruzar la vía con mayor circulación de vehículos tanto de carga pesada como de trasportes de pasajeros y particulares, de manera imprudente pues bien hubiera podido tomarse tan solo unos segundos, como es su obligación, antes de iniciar el cruce de la vía de orden nacional, debió mirar hacia la dirección donde llevaba el objetivo, de su movilidad, o destino al que llevaba, pues bien, con esta misiva había determinado que venía un vehículo de tamaño considerable, para de esta manera no ignorarlo y así evitar el debate jurídico que hoy nos ocupa.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al despacho que se exonere de toda responsabilidad civil, extracontractual de los demandados, en especial del señor LUCIO RODRIGUEZ MORA.

4. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Frente a este tema el doctor GILBERTO MARTINEZ RAE, en su obra con la Responsabilidad Civil Extracontractual, décima edición editorial Temis, textualmente dice "... pero si el hecho de la víctima es el único acusante del daño, injusto sería cargar el presunto responsable, el resultado dañoso, nadie puede beneficiarse de sus propios errores, nadie puede beneficiarse de sus propios y exclusivos hechos dañosos y es por eso que, en esos casos, se libera de responsabilidad a quien se impute el daño...".

Expresa a demás que: "...cuando el hecho de la víctima es único y determinante en el resultado, el nexo de causalidad se rompe o no existe, porque la imputación física del resultado se hizo mal, ya que no fue el causante si no la propia víctima la que lo origino. **En ese caso no surge responsabilidad civil y el indebidamente imputado o demandado se libera**



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

de la obligación de indemnizar, que nunca existió; y esto, que es fácil de comprender en el campo de la responsabilidad objetiva, se hace más difícil en el campo de la responsabilidad subjetiva, por qué se debe analizar una serie de factores subjetivos, internos, que determinan la culpa de la víctima y que no siempre son fácil de valorar..." (el subrayado y negrillas son mías).

Así, las cosas y de conformidad con los conceptos doctrinales citados precedentemente, se tiene que el asunto que da génesis a esta Litis se configura un eximente de responsabilidad, como lo es la culpa exclusiva de la víctima, toda vez que, de acuerdo con el material aportado con la demanda, se evidencia que fue la señora NELLY ALVAREZ QUEZADA, el causante del lamentable accidente de tránsito ocurrido el día 15 de febrero del 2020.

Nótese su señoría que su actuar fue imprudente y negligente, toda vez que de conformidad con el ya referido Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 001090859, del 15 de febrero de 2020, el hoy demandante fue codificado con la hipótesis la numero 132 no RESPETAR LA PRELACION, es decir no tener la preocupación de no mirar al lado y lado de la vía para ingresar a la misma, lo que es determinante en el accidente de tránsito que es objeto del presente litigio.

Pues para el presente caso, se trata por tanto, de un acto humano, negligente, si se quiere culpable; unilateral, sobre la base de una conducta individual que presupone falta de alteralidad, ausencia de contrario y que origina la ruptura del nexo causal entre la acción y el resultado, provocando que este último sufra las consecuencias jurídicas del daño y que el agente quede liberado de responsabilidad, pues en cuanto a la culpa exclusiva de la víctima no sería justo castigar a quien causo el daño sabiendo que la culpa fue de la víctima.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente que el aquí demandado señor LUCIO RODRIGUEZ MORA no tuvo injerencia en el hecho dañoso que se le está atribuyendo, ya que el lamentable suceso se da por el actuar descuidado e indebido de la señora NELLY ALVAREZ QUEZADA, quien de una manera irresponsable y quien por su libre albedrío y decisión se expuso aun peligro inminente e innecesario, originándose en tal medida el ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL.

Ahora bien, en consonancia con los argumentos antes expuestos y con relación al tema de la actividad peligrosa ejercida por el demandado, resulta trascendental referir a lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual, en sentencia del 15 de septiembre del 2016, Magistrada Ponente: Margarita Cabello Blanco expediente No. 25290 31 03



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

002 2010 00 111 01 expreso "...1.1. Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la "(...) presunción de culpabilidad (...). Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima).

1.2 Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación: En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que este haya sufrido. **En el primer supuesto – conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuara, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo el demandado del deber de reparación. (..)** (Negritas mías).

Para que se configure la responsabilidad civil extracontractual y la obligación de indemnizar a la aquí demandante se requieren de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios como son: el hecho generador de responsabilidad, un perjuicio y un nexo de causalidad que permita imputar el ejercicio a la conducta del agente generador.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa objeto de estudio no se tiene por demostrado los daños alegados por el demandante sean el resultado de una acción u omisión del demandado señor LUCIO RODRIGUEZ MORA por lo que por demás no se encuentra a probado fehacientemente en nexo casual que de manera apresurada sin ningún material probatorio que tenga la certeza concluyente y determinante, en ultimas deducir el demandante y que resulta inexistente dentro de esta Litis.

En consecuencia, solicito a su señoría tener en cuenta de proferir sentencia el hecho de que se presenta el rompimiento del nexo causal como elemento indispensable para declarar la responsabilidad que se pretende indilgar al aquí demandado por existir en este caso factores externos del proceder.

5).- GENERICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en trámite procesal.

III.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Honorable Juez, ante su despacho en el proceso de la referencia, muy respetuosamente SOLICITO, para que sea examinado en oportunidad procesal, la admisibilidad del llamamiento en garantía de conformidad con las exigencias contenidas en el artículo 64,65 y 82 del Código General del Proceso, para que el evento que se resuelva desfavorablemente en contra del señor LUCIO RODRIGUEZ MORA C.C. 12.121.025 como asegurado de las siguientes compañías de seguros, a fin que dicha suma sea cancelada directamente por la aseguradora en su orden:

CONFORME A LA SIGUIENTE SÍNTESIS:

3.1- LA COMPAÑÍA DE: "EQUIDAD SEGUROS" NIT 860028415 contrato de seguros el que se materializó a través de la **POLIZA SEGURO "REC SERVICIO PUBLICO"** NUMERO AA014951 FACTURA AA89580, **tomador** COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL HUILA (COOTRANSHUILA) NIT 891100299 Avenida 26 No. 4-82 asegurado LUCIO RODRIGUEZ MORA C.C. 12.121.025 vigencia desde el 26/03/2019 hasta el 27/03/2021.

3.2- LA COMPAÑÍA DE AXA COMPATRIA SEGUROS S.A. NIT 8600028140 contrato de seguros el que se materializó a través de la **POLIZA SEGURO AUTOMOVILES** NUMERO 1031248, **tomador:** BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279-4 asegurado LUCIO RODRIGUEZ MORA C.C. 12.121.025 vigencia desde el 01/09/2019 hasta el 01/09/2020.

3.3- En virtud a los hechos que dan génesis a esta Litis

3.4.- De conformidad con los hechos y las pretensiones que dan génesis a esta Litis.

3.5.- No obstante, se debe tener en cuenta que a los contratos de seguros donde mi poderdante es asegurado, le son aplicables los estrictos y precisos términos contenidos en su clausulado aceptado por las partes que en ella intervienen.

3.-6 Respecto vasta con consultar el decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte", establece que, para las modalidades de transporte de pasajeros y mixto, las empresas transportadoras deben contratar con una compañía de seguros autorizada en Colombia una Póliza de Responsabilidad Civil Contractual **RCC** y una de Responsabilidad Civil Extracontractual conforme a los Artículos 994, 1003 del Código de Comercio que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora, se debe llamar en garantía a las aseguradoras enlistadas.



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

3.7.- Las Compañías transportadoras de pasajeros y mixtas de acuerdo al decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 tienen la obligación, no es si quieren o pueden, de mantener vigentes dos pólizas contratadas con compañías de seguros establecidas en Colombia, una de Responsabilidad Civil contractual y dos una de Responsabilidad extracontractual donde deben estar amparados todos los riesgos inherentes a la actividad transportadora, donde tan solo se aporta copia simple de dicha póliza donde conste lo contratado.

IV.- PRUEBAS

Como medios de prueba me permito solicitar al señor Juez, se tengan en cuenta las arrimadas al proceso y además las siguientes:

4.1.- **DOCUMENTALES:** Respetuosamente le solicito al señor Juez, darle el valor probatorio a los siguientes documentos que acopio con el escrito de contestación de la demanda:

4.1.1. Copia del informe de reconstrucción de accidente de tránsito ocurrido el 15 de febrero del 2020, por profesional idóneo en la materia, realizado por la empresa INVERTEJ. S.A. (Contenido en 03 folios).

4.1.2. Copia del DERECHO DE PETICION presentado al Gerente de COOTRANHUILA el día 17 de febrero del 2020 por ocasión del siniestro del 15 de febrero del 2020 con el bus de placas TZY-172. (Contenido en 04 folios)

4.1.3. Copia de la respuesta del DERECHO DE PETICION presentado al Gerente de COOTRANHUILA el día 12 de mayo del 2020 por ocasión del siniestro del 15 de febrero del 2020 con el bus de placas TZY-172. (Contenido en 03 folios)

4.1.4. Copia de la reclamación realizada por el señor GUSTAVO ANDRES ORTIS RIOS con el bus de placas TZY-172. (Contenido en 02 folios)

4.1.5. Copia de la respuesta por parte de la EQUIDAD SEGUROS dada por la reclamación realizada por el señor GUSTAVO ANDRES ORTIS RIOS con el bus de placas TZY-172. (Contenido en 03 folios)

4.1.6. Copia del DICTAMEN PERICIAL con CD en animación en 3D realizado por el técnico profesional en seguridad vial realizada el 04 de abril del 2021 por el señor CARLOS AUGUSTO GUZMAN MARTINEZ (Contenido en 44 folios)

4.1.7. Copia del INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. 00190859. (Contenido en 05 folios)

4.1.8. Copias a color de las IMÁGENES de la posición reciente y final de los vehículos TZY-172 y HZO-340 al momento de la colisión.



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

- 4.1.9. Copias a color de las IMÁGENES de la kilometraje del vehículos TZY-172 antes-durante y después del siniestro (contenido en dos folios)
- 4.1.10. Copias de la solicitud presentada el 12 de marzo del 2021, al gerente de COOTRANSHUILA por ocasión del siniestro del vehículo TZY-172 (contenido en tres folios).
- 4.1.11. Copias de la solicitud presentada el 16 de marzo del 2021, a la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por ocasión del siniestro del vehículo TZY-172 (contenido en tres folios).
- 4.1.12. Copias del oficio con fecha 16 de marzo del 2021, expedida por el departamento de Seguros de COOTRANSHUILA por ocasión del siniestro del vehículo TZY-172 (contenido en un folio).
- 4.1.13. Copias del oficio con fecha 16 de marzo del 2021, expedida por la Secretaría Jurídica de COOTRANSHUILA por ocasión del siniestro del vehículo TZY-172 (contenido en un folio).
- 4.1.14. Copias de póliza AA14951 EXPEDIDA POR EQDUIDA SEGUROS NIT 860028415 (contenido en CUATRO folios).
- 4.1.15. Copias de póliza 1031248 EXPEDIDA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 8600021846 (contenido en CUATRO folios).
- 4.1.16. Copias de planilla de viaje del vehiculó TZY-172 (contenido en un folio).
- 4.1.17. Copias de listado de pasajero del vehiculó TZY-172 (contenido en dos folio).
- 4.1.18. Original del poder especial para actuar en la presente causa (contenido en un folio).
- 4.1.19.- Original del Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria número 368-31177 (contenido en 04 folios).
- 4.1.20. Original del CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (Contenido en 13 folios).
- 4.1.21.- Original del CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (contenido en 24 folios).

4.2.- TESTIMONIALES:

4.2.-1.- Solicito se **cite** al Patrullero: PALOMA DEVIA GUSTAVO ADOLFO identificado con la cedula de ciudadanía número 93.133.026 Placa 092341 adscrito al Ditri – Ponal, de la Seccional de Transito Transportes del Tolima ubicada en la Avenida Ferrocarril con calle 21 de Ibagué Tolima correo electrónico: ditra.det-tah@policia.gov.co y detol.earada@policia.gov.co.



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Celular 3176473542 y 3123310321, para que el patrullero en mención, bajo la gravedad de juramento rinda testimonio acerca del conocimiento que le asiste acerca de los hechos de la demanda y concretamente con los que les conste acerca de los hechos acaecidos el pasado quince (15) de febrero del 2020, siniestro ocurrido en la vía: Neiva-castilla Km 56 + 500 Lat: 3° 24' 37" Long: 75° 11' 51", para que con base en las características de los automotores que conducía la demandante señora: NELLY ALVAREZ QUESADA conductora y propietaria para el día de los hechos del vehículo de placas HZ0-340, y el aquí demandado LUIS EDUARDO HOYOS BUITRON conductor para el día de los hechos del bus de placas TZY-172, como quiera que al respecto obra en la demanda, Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 001090859 nos informe: las de la vía, las tiempo y especiales del conductor y demás pruebas en el proceso, indicar ¿cuál era la velocidad aconsejada o permitida?, en lo posible la prueba cinemática o en su efecto se pueda determinar la velocidad en que se desplazaban los vehículos, en donde se indiquen también las circunstancias geométricas y geográficas de la vía, tipo del sector (rural, urbano, residencial) información acerca de: las señales de tránsito, especificando los tipos de controles que se encontraban en el lugar para el desplazamiento de los vehículos en general y peatones, en sentido vial, el flujo vehicular y peatonal, como también las señales de peligro o señales de obligación, señales reglamentarias para el día de los hechos, señales de indicación como ceda el paso, ubicación de cebras y toda la información que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos que así enuncian como primer respondiente que acudió el pasado 15 de febrero del 2020. Quien se podrá citar por intermedio del suscrito a Secretaria Policía Carreteras.

4.2.-2.- Solicito se **cite** al Doctor MARINO CASTRO CARVAJAL Gerente o quien haga las veces de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA "COOTRASNHUILA" Avenida 26 No. 4-82 Neiva Huila para que bajo la gravedad de juramento rinda testimonio acerca del conocimiento que le asiste de los hechos de la demanda y concretamente con los que les conste de los hechos acaecidos el pasado quince (15) de febrero del 2020, vía Neiva-castilla Km 56 + 500 de la colisión de los vehículos, de las condiciones del vehículo afiliado a COOTRASNHUILA. Quien se citara por intermedio del suscrito a esta Institución.

4.2.-3.- Solicito se **cite** al señor: EDGAR MANOLO TORRES funcionario encargado para el día de los hechos del área de transporte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA "COOTRASNHUILA" Avenida 26 No. 4-82 de la ciudad de Neiva Huila, al correo electrónico: transporte@cootranshuila.com, para que bajo la gravedad de juramento rinda testimonio acerca del conocimiento que le asiste de los hechos de la demanda y concretamente con los que les conste acerca de los hechos



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

acaecidos el pasado quince (15) de febrero del 2020, via Neiva-castilla Km 56 + 500. Quien se citara por intermedio del suscrito a esta Institución.

4.2.4.- Solicito se **cite** a las siguientes personas, de conformidad con el oficio fechado el 16 de marzo de 2021, expedido por el Asistente de Sistemas Cootranshuila Ltda., señor: JHON FREDY ARDILA CALDERON, quienes se encontraban viajando en el bus siniestrado de placas TZY-172 número interno 17200 que para el día de los hechos se encontraba afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA "COOTRASNHUILA" cubriendo la ruta Neiva- Bogotá, para que bajo la gravedad de juramento rindan testimonio del conocimiento que le asiste de los hechos de la demanda y concretamente con los que les conste de los hechos acaecidos el pasado quince (15) de febrero del 2020, via Neiva-castilla Km 56 + 500. Quien se citara por intermedio del suscrito en su orden las siguientes.

4.2.4.1- **LESLIE YANDRA RODRIGUEZ ORTIZ** C.C. 1.038.389.470 correo electrónico; leslie3006@hotmail.com celular 3144318414 quien viajaba sobre el costado izquierdo del bus, ocupando el puesto 29 del mismo.

4.2.4.- Solicito se **cite** a las siguientes personas, quienes se encontraban tanto domiciliados y presentes muy cerca del sitio donde colisionó la camioneta de placas HZ0-340 y el bus de placas TZY-172, para que bajo la gravedad de juramento rindan testimonio acerca del conocimiento que le asiste de los hechos de la demanda y concretamente con los que les conste de los hechos acaecidos el pasado quince (15) de febrero del 2020, via Neiva-castilla Km 56 + 500. Quien se citara por intermedio del suscrito en su orden las siguientes:

4.2.4.1- **GUSTAVO ANDRES ORTIS RIOS** C.C. 1.075.293.901 quien puede ser notificado en el correo electrónico: riosandrex@gmail.com, celular 3224119495 o en el Kilómetro 56 vereda "Las Brisas", habitante de la región donde ocurrieron los hechos, más exactamente en el local comercial denominado (Panadera y Pastelería "Los Antojos"), que tenían en arrendamiento, y que resulto afectado, en su orden de colisión segundo predio que también resulto averiado el día del siniestro y propietario de la motocicleta que resultó con daños de consideración de placas PCA-640, vehículo primero en su orden de colisión.

4.2.4.2- **MARIA DEISY BUSTOS** C.C. 28.853.941 quien puede ser notificado en el celular 3212422151 o en el Kilómetro 56 vereda "Las Brisas", habitante de la región donde ocurrieron los hechos, propietaria del local comercial denominado (Panadera y Pastelería "Los Antojos"), en su orden de colisión: segundo predio ubicada al costado derecho de la vía, que también resultó averiado el día del siniestro, quien tiene conocimiento el estado final de la camioneta, quien es propietaria también del Hotel "El Campamento" ubicado en el mismo sector.

4.2.4.3- **CARLOS ANDRES GUZMAN LONGAS** C.C. 1.109.844.645 quien puede ser notificado en el correo electrónico: andresguz@hotmail.com, celular 3102521385 o en el Kilómetro 56 vereda "Las Brisas", habitante de la



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

región donde ocurrieron los hechos, y **esposo** de la señora: YASMIN YEPES quien era propietaria, de la moto de placas RVB-11E en su orden de colisión tercera moto, esposos quienes para el día de los hechos, que se encontraban en el casa de propiedad del señor ARGELIO YOSA, (esposo de la tía de su cónyuge YASMIN YEPES) bien inmueble que también resultó averiado el día del siniestro, que ocupa la cuarta casa averiada, donde quedo con posición final del bus de placas TZY-172.

4.2.4.4- **YASMIN YEPES** C.C. 1.075.540.516 quien puede ser notificado en el correo electrónico: andresguz@hotmail.com, celular 3102521385 o en el Kilómetro 56 vereda "Las Brisas", habitante de la región donde ocurrieron los hechos, quien era propietaria, de la moto de placas RVB-11E en su orden de colisión tercera moto y **esposa** del señor: CARLOS ANDRES GUZMAN LONGAS, esposos quienes para el día de los hechos, que se encontraban en el casa de propiedad del señor ARGELIO YOSA, (esposo de la tía de YASMIN YEPES) bien inmueble que también resultó averiado el día del siniestro, que ocupa la tercera casa averiada.

4.2.4.5- **ARGELIO YOSA** C.C. 5.963.929 quien puede ser notificado en el celular 3117489167 o en el Kilómetro 56 vereda "Las Brisas", habitante de la región donde ocurrieron los hechos, en casa de su propiedad, bien inmueble que también resultó averiado el día del siniestro, que ocupa el cuarto lugar, sitio donde quedo finalmente el bus de placa TZY-172, ubicada al costado izquierdo de la via Nacional donde ocurrió el siniestro.

4.2.4.6.- **MAURICIO VARGAS SAAVEDRA** C.C. 93.478.706 quien puede ser notificado en el correo electrónico: olayaviviana539@gmail.com, celular 3133426443 o en el Kilómetro 56 vereda "Las Brisas", habitante de la región donde ocurrieron los hechos, quien era propietario de la tercera casa en su orden de colisión, ubicada al costado derecho de la via y esposo de la señora VIVIANA OLAYA C.C. 65.791.431 propietaria de la moto de placas RFB-03 D, en su orden de colisión segundo vehículo, esposos quienes para el día de los hechos, que se encontraba su en el bien inmueble de su propiedad, el señor MAURICIO laborando en un montallantas ubicado al costado izquierdo de la Via Nacional y a unos doscientos (200) metros del sitio donde se originó el siniestro.

4.2.4.7.- **VIVIANA OLAYA** C.C. 65.791.431 quien puede ser notificado en el correo electrónico: olayaviviana539@gmail.com, celular 3133426443 o en el Kilómetro 56 vereda "Las Brisas", habitante de la región donde ocurrieron los hechos, quien era propietaria de la tercera casa en su orden de colisión, y propietaria también de la moto de placas RFB-03 D, en su orden de colisión segundo vehículo.

4.2.4.8.- **CONSUELO SAAVEDRA** quien puede ser notificada en el correo electrónico: olayaviviana539@gmail.com, celular 3133426443 o en el Kilómetro 56 vereda "Las Brisas", habitante de la región donde ocurrieron los hechos, quien era propietaria de la primera casa en su orden de



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

colisión, madre del señor MAURICIO VARGAS SAAVEDRA y suegra de la señora VIVIANA OLAYA.

4.2.4.9.- **NELLY MURCIA** quien puede ser notificada en él celular 3214119495 o en el Kilómetro 56 vereda "Las Brisas", habitante de la región donde ocurrieron los hechos.

4.2.4.10.- **YASMIN ROLDAN CORTES** quien puede ser notificada en él celular 3105726567 - 3165336596 o en el Kilómetro 56 vereda "Las Brisas", habitante de la región donde ocurrieron los hechos.

4.2.4.11.- **ESNEIDER DIAS REYES** C.C. 1.118.474.204 quien puede ser notificado en el correo electrónico: diaz05_@outlook.com, celular 3102521385 o en el Kilómetro 56 vereda "Las Brisas", habitante de la región donde ocurrieron los hechos, más exactamente en el local comercial denominado (Panadera y Pastelería "Los Antojos"), que tenían en arrendamiento en su orden de colisión segundo predio.

4.3- PRUEBA PERICIAL

4.3.1.-Solicito al señor juez, se tenga como prueba PERICIAL el informe técnico o la Reconstrucción de Accidente de Tránsito, suscrito el 15 de febrero del 2020, por el INVESTIGADOR DE CAMPO HUGO SANCHEZ REYES c.c. 1.075.272.000 , o la Reconstrucción de Accidente de Tránsito adscrito que realizó la compañía INVERTEJ S.A. , que se adjunta en consecuencia solicito se CITE como testigos a los peritos técnicos que lo suscriben, quienes se citaran al correo electrónico: hugo.sanchez@invertej.com celular 3162870931 Carrera 70c #48ª-51, Teusaquillo, Bogotá o en su lugar por intermedio de mi poderdante a efecto que bajo la gravedad de juramento refieran a la base de su pericia y la forma, metodología, insumos y conclusiones plasmadas en el informe de Reconstrucción para ellos suscrito, que tienen relación directa con las circunstancias e tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito investigado, a fin de reconstruir y animar los factores determinante del accidente de tránsito objeto de la presente demanda.

4.3.1.-Solicito al señor juez, se tenga como prueba PERICIAL el informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito suscrito el 04 de abril del 2021, y CD que contiene animación del accidente o siniestro vial elaborado por el Técnico Profesional en Seguridad Vía, Perito en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, señor: CARLOS AUGUSTO GUZMAN MARITNEZ C.C. 7.713.588 que se adjunta en consecuencia solicito se CITE como testigo al perito técnico que lo suscribe al correo electrónico: carlos.guzman0327@gmail.com celular 3212079311 o en su lugar quien se



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

citara por intermedio de este suscrito a efecto que bajo la gravedad de juramento refieran a la base de su pericia y la forma, metodología, insumos y conclusiones plasmadas en el informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito para ellos suscritos, que tienen relación directa con las circunstancias e tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito investigado.

4.4. DECLARACION O INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al señor Juez, haga comparecer ante su despacho a la señora demandante, NELLY ALVAREZ QUESADA conductora y propietaria para el día de los hechos del vehículo de placas HZ0-340, para que en el día y hora que usted señale, absuelva el interrogatorio de parte.

Así mismo se haga comparecer, al aquí demandado LUIS EDUARDO HOYOS BUITRON conductor para el día de los hechos del bus de placas TZY-172, para que en el día y hora que usted señale, absuelva el interrogatorio de parte.

Lo anterior solicitud la realizo con fundamento en lo preceptuado en los artículo del código 164 y S.S. del Código General del Proceso.

Respetuosamente:

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

C.C.12.125.654 de Neiva (H)

T.P. No. 178.654 del C.S.J.

NOTA: Para cualquier información adicional con gusto la atenderá en la calle 4ª. C No. 23-19 del barrio la Gaitana de Neiva o al celular 316-3383582. Correo electrónico elkinalonso@yahoo.com



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

análisis, estudio y evaluación de cada reclamación y si en efecto si ya realizaron el pago de estas.

Copias que se deberán expedir conforme al artículo 32 de la ley 1437 del 2011 que dispone la posibilidad de realizar solicitudes respetuosas ante instituciones privadas, así como en lo reglado en el inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso y con el propósito de usar la información obtenida, al interior del proceso Judicial en curso en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA en curso con el radicado 410014003005-2021006400, en contra del señor LUCIO RODRIGUEZ MORA.

Respetuosamente:



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
C.C.12.125.654 de Neiva (H)
T.P. No. 178.654 del C.S.J.
Coadyuvo:



LUCIO RODRIGUEZ MORA
C. C. 12.121.025 expedida en Neiva

NOTA: Para cualquier información adicional con gusto la atenderá en la calle 4º.
C No. 23-19 del barrio la Gaitana de Neiva o al celular 316-3383582.

Adjunto Contestación de demanda promovida por Nelly Álvarez Quezada contra Cooperativa de Transportes del Huila Cootranshuila Ltda. y otro.. RAD: 41001400300520210006400

269

Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

Jue 15/04/2021 3:34 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; steveandrademendez@hotmail.com <steveandrademendez@hotmail.com>

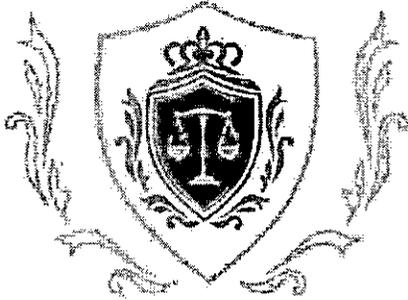
📎 2 archivos adjuntos (8 MB)

Contestación de demanda, medios de prueba y anexos..pdf; Versión Libre Conductor Bus Cootranshuila.m4a;

Cordial saludo,

Ricardo Moncaleano Perdomo, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 12.127.375, portador de la tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de **Moncaleano Abogados S.A.S.** y abogado designado para el presente proceso como apoderado judicial de la empresa **Cooperativa de Transportes del Huila Cootranshuila**, comedidamente me permito **contestar la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual**, sobre la cual versará la formulación de excepciones y solicitud de pruebas en defensa de mi representada, en los siguientes términos:

OJO:
* No se puede imprimir el archivo versión libre conductor Bus.



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 - 9

Señores:

Juzgado 5 Civil Municipal

Neiva

E.S.D

DEMANDANTE: Nelly Álvarez Quezada

DEMANDADO: Lucio Rodríguez Mora, Cooperativa de Transportes del Huila Cootranshuila Limitada y otro.

RADICADO: 41001400300520210006400

Ricardo Moncaleano Perdomo, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 12.127.375, portador de la tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de **Moncaleano Abogados S.A.S.** y abogado designado para el presente proceso como apoderado judicial de la empresa **Cooperativa de Transportes del Huila Cootranshuila**, comedidamente me permito **contestar la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual**, sobre la cual versará la formulación de excepciones y solicitud de pruebas en defensa de mi representada, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

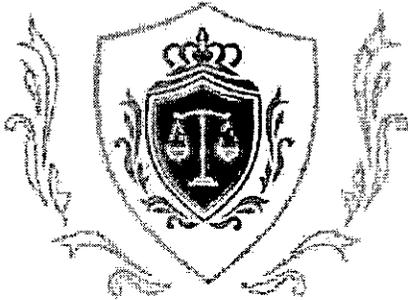
1. No le consta a mi representada, los bienes y usos que pueda poseer o adelantar la señora Nelly Álvarez Quezada, es completamente desconocido para mi poderdante teniendo en cuenta que jamás ha existido ningún tipo de relación civil o comercial entre los referidos, en todo caso es una apreciación que deberá probarse por la parte actora conforme a las reglas y disposiciones probatorias.
2. Es cierto.
3. Parcialmente cierto, la afirmación de la parte actora en lo atinente a la fecha del siniestro es correcta en lo demás completamente falso; en tanto se apresura a los hechos sujetos de la presente acción civil genera por su parte cierta temeridad, toda vez que si bien se observa según Croquis de Policía de Tránsito y los rastros del accidente mismo, está acreditado a gran escala el equívoco de la actora en conjunto con su apoderado judicial. Pues no puede ser que de acuerdo a las **circunstancias reales** de los hechos donde la señora Nelly Álvarez es la generadora del caos que afecta a mi representada, venga ante estas instancias a

Calle 8 No. 37 A - 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 - 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com

172



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 - 9

pretender jugar con la buena fe y la inteligencia no solamente de los demandados sino de todo un sistema judicial; pretender vender la idea que es una víctima y no la responsable de todo esto connota realmente la naturaleza de su comportamiento imprudente frente al tema que nos ocupa; está consignado no solo en los medios de prueba que aportamos a la presente contestación de demanda sino también en la memoria de aquellos residentes de la zona que en la fecha del 15 de febrero del año 2020, a plena luz del día, la actora de forma imprudente y desmedida, sin acatar las reglas mínimas de seguridad y manejo del vehículo en plena ruta Nacional, **sale del extremo izquierdo de la vía** que en sentido sur- norte se dirige desde la ciudad de Neiva hacia Bogotá; sector conocido como "Las Brisas", jurisdicción de Natagaima, Departamento del Tolima, **en medio de un punto ciego de la curva** tal y como lo reportan los documentos representativos (fotografías), que incorporamos a la presente contestación. La actora al emprender su marcha sin sentido alguno, sin ni siquiera prever si venia algún automotor o transeúnte que le permitiera acelerar y cruzar la carretera como en efecto lo hizo, al encontrarse con el Bus afiliado a Cootranshúila generó el impacto en primera medida con su llanta izquierda, es decir la del vehículo transportador de pasajeros que como es obvio, terminó dicho impacto afectando el lado derecho del vehículo de la accionante tal y como se observa en el informe de tránsito donde claramente se establece que así fue, dejando totalmente acreditada la culpa exclusiva de la víctima.

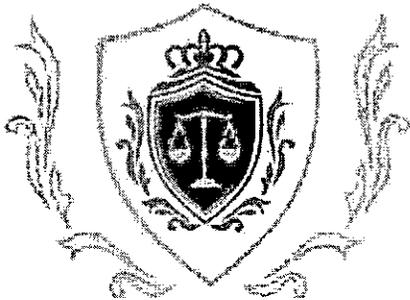
4. Parcialmente cierto, la afirmación de la actora en lo atinente al lugar de los hechos es acertada pero en lo demás no, como ya se planteó anteriormente sobre las circunstancias reales del accidente de tránsito, su teoría inconexa que plantea un choque trasero por parte del vehículo afiliado a mi representada resulta lo más contradictorio que pueda plantearse; ni sus hechos, ni sus propios medios de prueba están al alcance realmente de su creación insospechada. La realidad es que tal y como lo afirman en el presente hecho de su demanda, el accidente ocurrió **"en la curva de la localidad de las brisas"** y que la actora de ello fue la señora Nelly Álvarez a través de su despliegue de actividad imprudente e irresponsable en la conducción de su vehículo, que al cruzar la carretera Nacional sin tomarse el tiempo ni prever si venia o no algún automotor por la misma vía, generó toda una tragedia.
5. No es cierto, lanzar acusaciones sin pruebas en lo que tiene que ver con la supuesta velocidad desmedida en que transitaba el Bus de placas TZY 172, afiliado a mi representada es innecesario; se necesita en este punto simplemente observar la curva de esa zona para asumir que manejar a una velocidad alta es lo más ilógico y arriesgado, y menos pretender si quiera que el conductor a pesar de la luz del día, gozara en tal sentido de algún tipo de **visión periférica extrasensorial y súper**

Calle 8 No. 37 A - 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 - 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com

272



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 - 9

humana que le hubiese permitido **alertarse o prevenir** que de la curva ciega **donde ocurrió el siniestro**, saldría algún tipo de vehículo sin el más mínimo cuidado ni precaución lanzándose a ingresar a la misma ruta donde iba el Bus transitando. Recordemos que en este país **ninguna persona está obligada a lo imposible**, y que por ende tanto mi representada como los demás demandados no tienen por qué asumir la carga jurídica, social y económica de verse envueltos en algún tipo de responsabilidad civil por la imprudencia y la falta de cuidado por parte de la actora a la hora de conducir su vehículo. Cuando en este sentido, ni siquiera la señora Nelly Álvarez se encontraba minutos antes del accidente transitando por la misma vía del Bus de placas TZY 172, tal y como ella lo quiere hacer creer sin prueba alguna. Por tal motivo, la actora en este proceso es la causante del siniestro y fue la que salió de la curva ciega de la zona por la parte izquierda en sentido sur-norte de la ruta que conduce de Neiva - Bogotá, y que fue la que terminó chocando con el Bus referido haciéndolo perder el control ante el imprevisible e irresistible suceso. Ahora, si se observa el informe de Policía de Tránsito aportado por la demandante con número de registro 001090859, donde se relaciona al vehículo en que transitaba la señora Nelly Álvarez el día del accidente, se puede constatar literalmente que **el impacto de su automotor recayó en gran medida sobre el lado derecho** del mismo y no en su parte trasera como lo pretende hacer ver, validando aún más nuestra posición de la realidad de lo ocurrido en lo ateniéndonos a que la actora salió de la curva ciega del lado izquierdo en sentido sur-norte desde Neiva hacia Bogotá, y el Bus que venía en el mismo sentido sobre el lado derecho de la vía Nacional, al ella atravesarse en medio de la carretera, colisionó con el Bus y terminó dañando por ende esa parte derecha del vehículo de la accionante, y por consiguiente generando ante el afán del conductor de esquivarla, que terminara en dirección izquierda de la misma ruta donde finalmente quedó. Incluso que terminó con un alcance de peligrosidad material sobre vehículos y bienes inmuebles que se encontraban en esa zona producto del daño colateral generado por la actividad imprudente de la señora Nelly Álvarez Quezada.

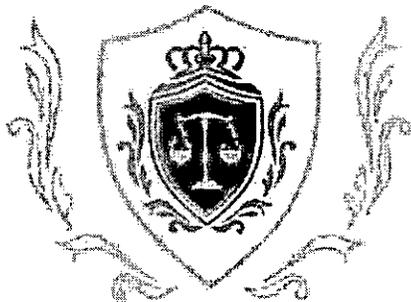
6. No es cierto, no significa que por la hipótesis planteada en ese informe los demandados de forma apresurada son responsables, claramente ante una situación de peligro **creada por la misma víctima**, genera en cualquier persona una reacción al siniestro igual a la pérdida del control de la actividad de manejo frente a una realidad tan imprevisible e irresistible como lo fue la conducta desplegada de la señora Nelly Álvarez.
7. No es cierto, llegar a la conclusión que el Policía de Tránsito que atendió el siniestro prácticamente se inventara lo que estableció es bastante conveniente, por lo visto a los ojos de la parte actora, goza de validez sólo lo que se ajuste a su teoría del caso, lo demás es un completo invento del servidor público. Con todo esto, una vez

Calle 8 No. 37 A - 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 - 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com

273



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.

Nit: 901.086.465-9

más rebota la verdad de lo ocurrido; el servidor manifiesta claramente que para el **vehículo No. 1** donde se movilizaba la señora Nelly Álvarez, **se le atribuía como hipótesis la No. 132** correspondiente a **"No respetar prelación"**; significando con ello y como medio de prueba ante su señoría, que la actora **SI** salió del lado izquierdo de la curva como ya se ha explicado, sin respetar ni tener el más mínimo cuidado por las normas de tránsito ni la vida de los demás.

- 8. No es cierto, corresponde a suposiciones carentes de toda prueba que sustente o logre comportar un argumento jurídicamente válido ante el rango supremo de la norma sustancial. Y como se ha manifestado a los hechos anteriores en ningún momento existió adelantamiento por parte del vehículo afiliado a mi representada, al contrario el accidente se ocasiona por imprudencia de la demandante.
- 9. No le consta a mi representada, la situación personal, familiar y social de la señora Nelly Álvarez Quezada, es completamente desconocida para mi poderdante teniendo en cuenta que jamás existió ningún tipo de relación civil o comercial entre los mismos, en todo caso es una apreciación que deberá probarse por la parte actora conforme a las reglas y disposiciones probatorias.
- 10. No le consta a mi representada, las afirmaciones de la accionante corresponden a apreciaciones de naturaleza subjetiva que intentan encajar de forma apresurada y sin la mayor certeza probatoria a su teoría del caso. Por consiguiente como se ha venido manifestando, es equivocado lanzar afirmaciones de daños materiales cuando toda su posición jurídica carece completamente de prueba alguna.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

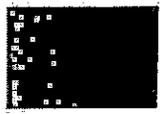
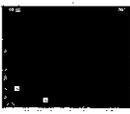
Nos oponemos a todas y cada una de ellas por constituir iniciativas completamente infundadas y alejadas de la realidad, por ser acontecimientos hipotéticos y por presentarse un **Eximente de Responsabilidad Civil** denominado **Culpa Exclusiva de la Víctima**, según se explicó en el acápite de los hechos y como se detallará en la excepción de mérito alegada.

Del mismo modo nos oponemos al reconocimiento de perjuicios morales además de todo lo anterior por su falta de acreditación, como sucede también en materia de daño emergente alegado por la parte actora, por cuanto no se acredita probatoriamente la existencia real y sustancial de todos aquellos hechos y pretensiones de la demanda instaurada en contra de mi representada.

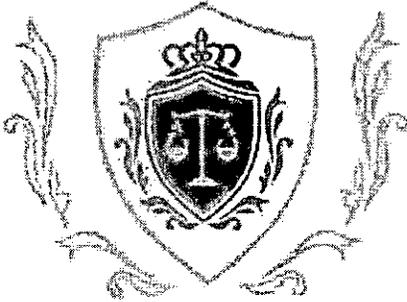
Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



224



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 - 9

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa se desestimen las pretensiones en toda su integridad y se conde en costas a la demandante por su acción.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL DERIVADO DE LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

Como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, las especiales características del régimen de Responsabilidad Civil Extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, atienden a que las imputaciones deben ser efectuadas con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido por la víctima que lleven o no a determinarse del campo de la culpabilidad al de la causalidad, acreditando para su rompimiento la causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el **hecho de la víctima** o en el hecho de un tercero" (G.J. t. CCXXXIV, pag. 248; reiterada en CCLVIII, 374, y CCLXI, Vol. II, 1125).

En el presente caso debe declararse probada esta excepción y NO proferirse condena alguna frente a mi prohijada **Cootranshuila LTDA**, puesto que la causa efectiva y única del accidente ocurrido el 12 de febrero de 2020, expresada en concreto en la imprudente acción desplegada por parte de la señora Nelly Álvarez Quezada, quien se lanzó de forma **imprudente e irresponsable** sobre la ruta anteriormente referida en el sector conocido como "Las Brisas", jurisdicción de Natagaima, Departamento del Tolima, poniendo en riesgo no solamente la vida del conductor de Cootranshuila sino la de todos sus pasajeros y ciudadanos residentes en la zona donde ocurrieron los hechos.

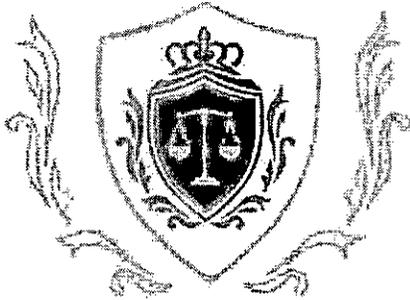
Frente al eximente de responsabilidad aquí expuesto, en lo referente a la **culpa exclusiva de la víctima** es oportuno precisar que por regla general como lo ha aceptado la doctrina, **no requiere para su configuración que se pruebe su imprevisibilidad e irresistibilidad**, de tal forma que recae sobre la parte actora su deber probatorio frente a todos y cada uno de sus hechos, que sin oportunidad alguna dentro de la presente oportunidad logra demostrar su tesis hipotética carente de toda certeza posible.

En este orden de ideas, como puede observarse a lo largo y ancho del material probatorio aportado por la parte actora; no logran demostrar la supuesta responsabilidad de mi poderdante y al contrario, sin tenerlo previsto, acreditan a toda luz que fueron ellos mismos los que dieron lugar al accidente acaecido el pasado 15 de febrero del año 2020, producto de la lamentable conducta de la señora Nelly Álvarez Quezada derivada de su **falta de**

Calle 8 No. 37 A - 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 - 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 - 9

diligencia, prudencia, pericia y sentido común de las reglas básicas que todo conductor de su vehículo está llamado a aplicar.

Es ineludible precisar, que el vehículo de placa TZY 172, se encontraba en óptimas condiciones mecánicas, cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales técnico mecánicos para su correcta operación en cuanto a la prestación de servicio prestado por Cootranshuila LTDA..

En efecto, es apropiado recordar que en **materia de actividades peligrosas** como lo es la de transporte, es posible desvirtuar la presunción de culpabilidad y en suma la existencia de responsabilidad, mediante la acreditación de un elemento extraño como causante del daño, como el hecho de un tercero, así lo ha considerado la Jurisprudencia de la **Corte Suprema de Justicia** que por ejemplo en Sentencia SC12994-2016 del 15 de septiembre del año 2016 indicó:

"Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la (...) presunción de culpabilidad (...). Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima)."

Al respecto, la **Sección Tercera del Consejo de Estado** ha expuesto frente a la irresistibilidad o imprevisibilidad como características imperantes de los eximentes de responsabilidad del hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima, y la determinación de estos en la imputación de daño antijurídico:

"Sobre el particular, debe advertirse que los propios hermanos Mazeaud rectificaron la doctrina que sobre el particular habían trazado en su obra "Lecciones de Derecho civil" (1960), cuando en su tratado de "Responsabilidad civil" (1963), en relación con la materia objeto de análisis manifestaron:

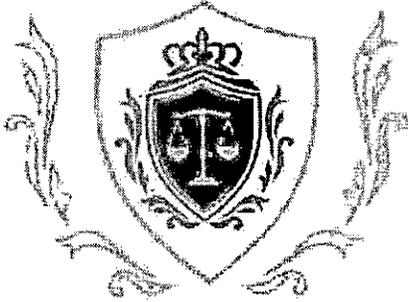
1462. ¿Debe ser imprevisible e irresistible el hecho de la víctima? La irresistibilidad y la imprevisibilidad son, por lo general, consideradas como necesarias para que haya fuerza mayor; pero no para que el hecho de la víctima sea una causa liberatoria. Desde el momento en que el hecho no es imputable al demandado, eso basta. No cabría obligar al demandado, según se dice, a precaverse contra los hechos de la víctima, como no cabe obligarse a que se prevenga en contra de los acontecimientos naturales (...)"

"Lo anterior no quiere significar en modo alguno, que el hecho de la víctima en ocasiones pueda ser total o parcial, en cuanto se refiere a la materialización del resultado dañoso, motivo por el cual será el juez quien en cada caso concreto el que valorará el curso o cursos causales existentes, para determinar la imputación fáctica del daño antijurídico, lo que permitirá establecer si operó una causa única o si existió una concausa, situación esta en

Calle 8 No. 37 A - 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 - 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 - 9

que habrá que fijar proporcionalmente, según el grado de participación de cada sujeto, el monto del perjuicio padecido.

Ahora bien, no significa lo anterior que toda conducta de la víctima tenga la suficiente dimensión o entidad para excluir o enervar la imputación frente al presunto responsable; el comportamiento de aquella para poder operar como causal exonerativa de responsabilidad debe ostentar una magnitud, de tal forma que sea evidente que su comportamiento fue el que influyó, de manera decisiva, en la generación del daño.

(...) En síntesis, **no se requiere para configurar la culpa exclusiva de la víctima que el presunto responsable acredite que la conducta de aquella fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño; incluso, una participación parcial de la víctima en los hechos en modo alguno determina la producción del daño, sino que podría de manera eventual conducir a estructurar una concausa y, por lo tanto, a reconocer una proporcionalidad en la materialización del mismo y en su reparación.**

Así las cosas, si la culpa de la víctima es causa parcial (concausa) en la producción del daño, esta circunstancia puede constituir un factor de graduación del perjuicio, todo lo cual dependerá del grado de participación de la propia persona afectada en la concreción de los hechos que son objeto de análisis"

Por tal motivo, como se observa en el material probatorio obrantes dentro de nuestra contestación y los aportados por la parte actora; se logra acreditar de forma diáfana que la causa eficiente del daño fue indiscutiblemente **el actuar imprudente** de la señora Nelly Álvarez, ajeno completamente a mi prohijada; situación que constituye un eximente de la responsabilidad civil, en tal sentido solicitamos se desestimen por completo los hechos y las pretensiones de la demanda incoada por la parte actora.

GENÉRICA

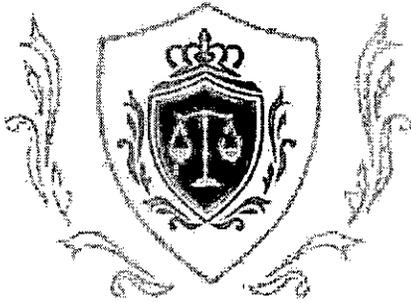
Solicito respetuosamente al despacho, proceda a la declaratoria como probadas de oficio todas las excepciones que encuentre demostradas dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

Calle 8 No. 37 A - 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 - 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com

FF-2



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 - 9

OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objetamos el juramento estimatorio indicado en la demanda, toda vez que la parte actora ni prueba ni guarda si quiera una secuencia lógica de los hechos que plantea en su propia teoría de lo sucedido como para aceptar hipotéticamente la sumatoria de todos aquellos valores que discrimina, toda vez que son argumentos que se construyen desde un accidente de tránsito **emanado de su absoluta y exclusiva culpa**, son circunstancias de tiempo modo y lugar contradictorias incluso a su propio material probatorio, por ende la objeción en este orden de ideas se hace indispensable incluso frente a sus pretensiones en términos generales de la demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como elementos de prueba en favor de mi representada los siguientes:

1. **Audio** de la versión libre y espontánea del señor **Luis Eduardo Hoyos Buitrón**, conductor del Bus de placas TZY 172 afiliado a mi representada, que se incorporará de forma independiente al presente documento de contestación adjunto dentro del mismo correo electrónico allegado al juzgado.
2. **Fotografías** tomadas en el lugar de los hechos a través de las cuales se logra determinar con gran precisión las condiciones y forma de lo planteado en los hechos de la presente contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

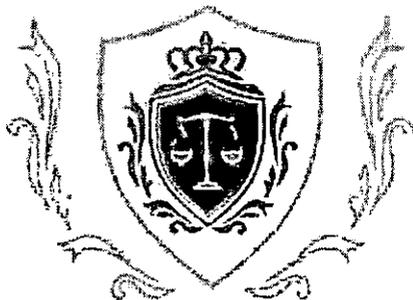
Citar a la demandante **Nelly Álvarez Quezada**, para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal le formularé en la respectiva diligencia sobre los hechos de la demanda y la contestación.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente citar y hacer comparecer a los siguientes testigos con el fin de recepcionar su declaración conforme a los hechos que le constan sobre el vehículo de placas TZY 172; involucrado en el accidente de tránsito el pasado 15 de febrero de 2020:

Calle 8 No. 37 A - 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)
Tel: (8) 8667747 - 3105782319
✉ oficinamoncaleano@gmail.com

272



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 - 9

1. Al señor **Edgar Manolo Torres**, con dirección de notificación en la avenida 26 No.4-82, correo electrónico Transporte@cootranshuila.com.
2. Al señor **Jhon Fredy Cadena**, con dirección de notificación en la avenida 26 No.4-82, correo electrónico pasajes_neiva@cootranshuila.com.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito al despacho se fije fecha y hora para la realización de la inspección judicial con el objetivo de llegar a la reconstrucción de los hechos a efectos de determinar las condiciones de tiempo, modo y espacio como también para comprobar la existencia de las zonas aledañas al siniestro correspondiente al sector conocido como "Las Brisas", jurisdicción de Natagaima, Departamento del Tolima; dicha inspección judicial debe ser decretada con intervención de vehículos de similares características y los sujetos procesales para que rindan su versión frente a la ocurrencia de los hechos.

ANEXOS

Como anexos del presente escrito de demanda los siguientes:

1. Los documentos enunciados como pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Cootranshuila LTDA.
3. Certificado de existencia y representación legal de Moncaleano Abogados S.A.S.
4. Poder Especial Amplio y Suficiente conferido a Moncaleano Abogados S.A.S.

NOTIFICACIONES

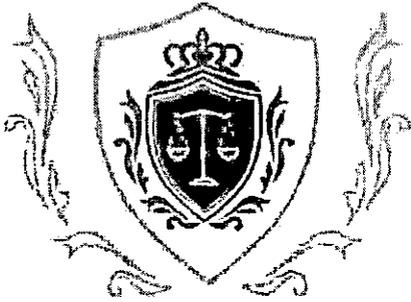
Mi representada recibirá notificaciones en la Avenida 26 No.4-82 de la ciudad de Neiva, sede de la empresa Cootranshuila LTDA, correos electrónicos:

Calle 8 No. 37 A -26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 - 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com

575



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S
Nit: 901.086.465 - 9

oficina.juridica@cootranshuila.com, gerencia@cootranshuila.com.

La sociedad Moncaleano Abogados S.A.S recibirá notificaciones en la Calle 8 A 37 A 26, Local 10; **Centro Comercial Zaragoza** de la ciudad de Neiva Huila, dirección electrónica oficinamoncaleano@gmail.com.

Atentamente,

Ricardo Moncaleano Perdomo
- CC. 12.127.315 de neiva
T.P. 70.759 del C. Superior de la J.

Calle 8 No. 37 A - 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)
Tel: (8) 8667747 - 3105782319
✉ oficinamoncaleano@gmail.com

M
M
M**CONTESTACIÓN DEMANDA LUIS EDUARDO HOYOS BUITRON RAD.
41001400300520210006400**

carlos alfonso <cavoens@hotmail.com>

Vie 7/05/2021 8:58 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; steveandrademendez@hotmail.com <steveandrademendez@hotmail.com>; Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>; Oficina Juridica <oficina.juridica@cootranshuila.com>

📎 1 archivos adjuntos (11 MB)

LUIS EDUARDO HOYOS B-CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Señor (a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva-Huila.

Ref: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesto por NELLY ALVAREZ QUEZADA vs COOTRANSHUILA LTDA, LUCIO RODRIGUEZ MORA y LUIS EDUARDO HOYOS BUITRON.

Radicación: 410014003005-2021-00064-00.

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.137.086 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 82.296 Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **LUIS EDUARDO HOYOS BUITRON**, comedidamente me permito allegar la correspondiente contestación de demanda.

Para efectos de surtir cualquier notificación y/o recibir cualquier enlace via virtual autorizo como correos electronicos habilitados para tal fin:

cavoens@hotmail.com , oficina.juridica@cootranshuila.com

Atentamente,

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA

CC. 12.137.086 de Neiva

T.P. No.82.296 C.S.J.

732

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA
Abogado

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva-Huila.

Ref: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual
propuesto por NELLY ALVAREZ QUEZADA vs COOTRANSHUILA
LTDA, LUCIO RODRIGUEZ MORA y LUIS EDUARDO HOYOS BUITRON.
Radicación: 410014003005-2021-00064-00.

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA, mayor de edad, domiciliado
y residente en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía
número 12.137.086 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de
la tarjeta profesional No. 82.296 Consejo Superior de la
Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **LUIS
EDUARDO HOYOS BUITRON**, identificado con la cédula de
ciudadanía número 1.084.867.622 de Iquira, conforme al poder
especial, amplio y suficiente que anexo, comedidamente me
permite dar contestación a la demanda objeto de la referencia
con fundamento en los siguientes aspectos a saber:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1.- No le consta a mi poderdante, con respecto a los
bienes que presuntamente son de propiedad de la señora NELLY
ALVAREZ QUEZADA como quiera que entre ésta persona y mi
representado nunca ha existido ningún tipo de vínculo o relación
de amistad o de carácter comercial o contractual, razón por la
cual desconoce si realmente la aquí demandante es propietaria
del automotor que afirma en este hecho, y por lo cual, nos
atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso, cuya carga
probatoria se encuentra en cabeza de la parte actora y le
corresponderá al señor Juez determinar dicha situación.

AL HECHO 2.- Es cierto.

AL HECHO 3.- No es cierto, se trata de una apreciación
meramente subjetiva, infundada y carente de soporte
probatorio, como quiera que la demandante fue quien con la
exteriorización de su conducta en momentos en que realizaba
una actividad peligrosa, como lo es, la de conducir un vehículo
omitió a sus deberes de cuidado y precaución originando el
acaecer dañoso, ya que la prelación en esos instantes la llevaba

el bus y era obligación de quien conducía la camioneta de placas HZO-340 la de tener el vehículo a la espera de que pasara el vehículo de servicio público que en esos instantes circulaba por la vía de manera correcta.

No es cierto, como temerariamente lo indica la parte actora que el bus embistió por detrás la camioneta, carece de pruebas la parte demandante y tal planteamiento es meramente subjetivo, ya que en ningún momento se puede determinar que el accidente se haya dado por alcance, vale decir, que el choque se haya producido por embestida por detrás, toda vez que de acuerdo al álbum fotográfico aportado con la contestación de demanda se evidencia que los daños de la camioneta en su parte posterior fueron leves.

AL HECHO 4.- .- No es cierto, se trata de una apreciación meramente subjetiva, infundada y carente de soporte probatorio, como quiera que la demandante fue quien con la exteriorización de su conducta en momentos en que realizaba una actividad peligrosa, como lo es la de conducir un vehículo omitió a sus deberes de cuidado y precaución originando el acaecer dañoso, ya que la prelación en esos instantes la llevaba el bus y era obligación de quien conducía la camioneta de placas HZO-340 la de tener el vehículo a la espera de que pasara el vehículo de servicio público que en esos instantes circulaba por la vía de manera correcta.

No es cierto, como temerariamente lo indica la parte actora que el bus embistió por detrás la camioneta, carece de pruebas la parte demandante y tal planteamiento es meramente subjetivo, ya que en ningún momento se puede determinar que el accidente se haya dado por alcance, vale decir, que el choque se haya producido por embestida por detrás, toda vez que de acuerdo al álbum fotográfico aportado con la contestación de demanda se evidencia que los daños de la camioneta en su parte posterior fueron leves.

AL HECHO 5.- .- No es cierto, se trata de una apreciación meramente subjetiva, infundada y carente de soporte probatorio, como quiera que la demandante fue quien con la exteriorización de su conducta en momentos en que realizaba una actividad peligrosa, como lo es la de conducir un vehículo omitió a sus deberes de cuidado y precaución originando el acaecer dañoso, ya que la prelación en esos instantes la llevaba el bus y era obligación de quien conducía la camioneta de

95
5

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA
Abogado

placas HZO-340 la de tener el vehículo a la espera de que pasara el vehículo de servicio público que en esos instantes circulaba por la vía de manera correcta.

No es cierto, como temerariamente lo indica la parte actora que el bus embistió por detrás la camioneta, carece de pruebas la parte demandante y tal planteamiento es meramente subjetivo, ya que en ningún momento se puede determinar que el accidente se haya dado por alcance, vale decir, que el choque se haya producido por embestida por detrás, toda vez que de acuerdo al álbum fotográfico aportado con la contestación de demanda se evidencia que los daños de la camioneta en su parte posterior fueron leves.

AL HECHO 6.- Es una apreciación meramente subjetiva y sesgada que realiza la parte actora en su análisis interpretativo del IPAT, pues omite en la narrativa de este hecho que igualmente la aquí demandante fue codificada dentro de la hipótesis plasmada por la Policía de carreteras que atendió el caso, al establecer la codificación 132 que de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito corresponde a " *no detener el vehículo o ceder el paso cuando se ingrese a una vía de mayor prelación donde no existe señalización*". Además con las pruebas obrantes en el presente proceso se deduce que el accidente se produce por la "**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**".

AL HECHO 7.- No es cierto, la interpretación subjetiva señalada por la parte actora no tiene ningún sustento probatorio, pues tal como se desarrollaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como también al soporte probatorio que obra dentro del proceso, permiten concluir sin temor a equívocos que el conductor del vehículo Número 1 era quien estaba obligado a respetar la prelación, desacatando tal situación, cuyo actuar por su imprudencia origina el accidente de tránsito. Los daños registrados al vehículo de placas HZO-340 permiten llegar a la conclusión que los automotores en ningún momento circulaban en un mismo sentido y menos aún que la Camioneta que aduce la demandante ser su propietaria transitaba por el carril derecho, vale recordar que de acuerdo al informe técnico elaborado por el investigador de campo de la firma INVERTEJ S.A., señor Hugo Armando Sánchez Reyes, permiten concluir sin temor a equívocos que los daños de mayor deformación fue en la zona lateral derecha sección frontal y no en su parte posterior y/o trasera, pero además resulta admisible lo consignado por la autoridad de policía que atendió el caso y tuvo a su cargo la elaboración del

639

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA
Abogado

IPAT al establecer la hipótesis 132 para el vehículo tipo Camioneta cuya reclamación infundadamente efectúa la parte actora.

En síntesis, la responsabilidad del accidente de tránsito recae en el conductor de la Camioneta de placas HZO-340 ya que no respetó la prelación del bus de placas TZY-172, conclusión ésta a la que igualmente llega el investigador de campo de la firma INVERTEJ S.A., de acuerdo a sus conocimientos y experiencia.

AL HECHO 8.- No es cierto, se trata de apreciaciones meramente subjetivas de la parte actora, cuyas suposiciones adolecen de soporte probatorio que así lo demuestre.

Para el caso que nos ocupa, es evidente que el accidente de tránsito resulta atribuible a la culpa exclusiva de la víctima, toda vez, que resulta temeraria lo argumentado por la parte actora al indicar en este hecho de manera infundada que mi representado estuviera adelantando por la derecha o en curva, ya que de acuerdo con el informe técnico elaborado por el investigador de campo de la firma INVERTEJ S.A., señor Hugo Armando Sánchez Reyes, informe técnico aportado como prueba en la presente contestación de demanda, en donde se demuestra en primer lugar que el accidente no se dio por alcance, y de acuerdo con los daños sufridos por la camioneta de placas HZO-340 en su mayor proporción y área de deformación se encuentran ubicados en la zona frontal y lateral derecha sección frontal **y no en la zona posterior** como se puede observar en la fotografía FT 2264-18, además en el IPAT 001090859 realizado por la Policía Nacional de Tránsito y Transporte fue codificado quien conducía el vehículo de placas HZO-340 "por no detener el vehículo o ceder el paso cuando se ingrese a una vía de mayor prelación donde no existe señalización".

Resulta claro, que la prelación de la vía en esos instantes la llevaba el bus de placas TZY-172, y fue la propia demandante quien omitiendo a sus deberes de cuidado y precaución se atravesó en la vía.

AL HECHO 9.- No le consta a mi poderdante, toda vez que desconoce por completo la situación personal, familiar, social y salud física y mental de la aquí demandante, máxime que entre la señora NELLY ALVAREZ QUEZADA y el señor LUIS EDUARDO HOYOS BUITRON (demandado) nunca ha existido ningún tipo de vínculo o relación de carácter civil o comercial, razón por la cual le corresponde a la parte demandante la carga probatoria para demostrar dicha situación, precisando que el accidente de

2
y
1
P

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA
Abogado

tránsito se originó como consecuencia de la conducta exteriorizada por la demandante, quien omitió a sus deberes de cuidado y precaución como conductor de vehículo.

AL HECHO 10.- No le consta a mi poderdante, los hipotéticos y presuntos daños sufridos por el automotor de placas HZO-340, dichos daños señalados son apreciaciones meramente subjetivas expuestas por la parte actora, no obstante a lo anterior, se precisa que de acuerdo a las pruebas obrantes dentro del proceso e igualmente las que se practicaran en la respectiva audiencia se puede deducir sin temor a equívocos que el acaecer dañoso surgió como consecuencia de la conducta exteriorizada por la aquí demandante quien omitió claramente a sus deberes como conductor de vehículo de manejar en forma cuidadosa y con precaución, con su actuar vulneró las disposiciones establecidas sobre el particular en el Código Nacional de Tránsito al realizar una maniobra peligrosa en una vía de circulación nacional en momentos en que transitaba de manera correcta mi poderdante.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, por ser infundadas y alejadas de la realidad de los acontecimientos, dado que en el presente asunto se configura la existencia de hechos excluyentes de responsabilidad, consistentes en la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, conforme a las razones dadas en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito que se plantean en el presente escrito.

Igualmente, nos oponemos a las pretensiones de la demanda como quiera que no existe una base clara respecto de los perjuicios reclamados, o en su defecto han sido igualmente exagerados, situación similar lo que sucede con los perjuicios extrapatrimoniales exigidos, como quiera que no se acreditan la magnitud, extensión y su vocación de permanencia de aquellos. Por lo tanto, se solicita al Despacho que se desestime las pretensiones y se condene en costas a la demandante.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. CONFIGURACION CAUSA EXTRAÑA, POR CULPA DE LA VICTIMA

Se tiene que conforme al artículo 2341 del Código Civil, que los presupuestos axiológicos y concurrentes de la responsabilidad

1
4
3

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA
Abogado

extracontractual, denominada también aquiliana, consisten en (i) el perjuicio padecido; (ii) el hecho intencional o culposo atribuible al demandado; y (iii) la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores, y a su vez el artículo 2356 del Código Civil, consagra el tipo de responsabilidad por actividades peligrosas, la cual consagra una presunción de responsabilidad que opera en favor de la víctima de un daño causado producto de una labor riesgosa, de manera que le basta acreditar los anteriores supuestos para que se establezca responsabilidad en el agente.

A su vez que el autor de un hecho no le basta alegar que no tuvo culpa, toda vez que le compete para excepcionar eficazmente y destruir la referida presunción demostrando uno al menos de estos factores: caso fortuito, fuerza mayor, y la intervención de un elemento extraño o ajeno al agente, consistente en el hecho imputable a un tercero o la misma víctima, respecto de este último ítem, el cual constituye la base de la presente exceptiva, ha sido objeto de desarrollo por parte de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

"Específicamente, en lo que toca con la culpa de la víctima, tiene dicho la doctrina jurisprudencial cómo, para que constituya motivo tendiente a quebrar el mentado vínculo de causalidad y, consecuentemente, alcance a exonerar de toda responsabilidad al presunto ofensor, '(...) es preciso que ella haya sido la causa exclusiva del daño (...)', es decir, que, a la luz de las condiciones particulares del caso sometido a examen, '(...) absorba de alguna manera pero integralmente la imprudencia y el descuido del demandado, los cuales por consiguiente no tendrán ya ninguna trascendencia en la producción del perjuicio (...)' (G.J. t. CLXV, pág. 91; cfr. CCLXI, Vol. II, pág. 1125)." (sentencia 035 de 13 de mayo de 2008, exp. Núm. 09327)¹,

De manera que, si se encuentra acreditado que la causa del daño obedece a una conducta de la víctima, aquella será considerada entonces autora, partícipe o responsable exclusiva

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M. P. William Namén Vargas, sentencia del 24 de febrero de 2009, Exp. 2000-07586-01

de su realización, quebrantando con ello el nexo causal por su hecho doloso o culposo con el advenimiento del daño "autoinfligido", teniendo en cuenta que la actividad del mismo lesionado resulta "en todo o en parte"² concluyente y definitiva en la causa de su perjuicio, de manera que si aquello se da de manera total, desvirtuará correlativamente la presunción de responsabilidad en cabeza del presunto ofensor, dando paso a exonerar al demandado del deber de reparación; en tanto, si la influencia de su conducta es en parte, a reducir el valor de ésta.

De esta manera, para que el demandado se libere con la configuración de la causa extraña de la culpa de la víctima, "que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad"³, de manera que sea aquella la creadora del riesgo y circunstancias mediante las cuales se desarrolló el hecho dañoso, y en aquella no haya contribuido el presunto ofensor, y no siendo una conducta antijurídica no se está llamado el demandado a indemnizar, así como lo establece el precedente de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

*Es un axioma (o enunciado primitivo) del derecho de la responsabilidad que la autolesión o la participación de la víctima en su propia desgracia no es una conducta antijurídica y, por lo tanto, no genera la obligación de indemnizar. De conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Civil, la coparticipación en la creación de los riesgos que ocasionan daños genera responsabilidad solidaria y todo perjuicio procedente de la misma será total responsabilidad de los copartícipes, incluso si entre éstos se encuentra la víctima. Con otras palabras: **la víctima es autora o partícipe exclusiva del riesgo que ocasionó el daño cuando***

² CSJ SC 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 23 de noviembre de 1990, G.J. CCIV, pág. 69, y SC 2107 del 12 de junio de 2018, Exp. 2011-00736-01 MP Luis Armando Tolosa Villabona,

343

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA
Abogado

tuvo la posibilidad de crearlo o de evitar su producción y, por lo tanto, es totalmente responsable de su propia desgracia.⁴

En resumidas cuentas hay culpa exclusiva de la víctima cuando ésta creó con imprudencia o con intención el riesgo que ocasionó el daño (artículo 2341), o participó con culpa (o dolo) en su producción (artículo 2344), para lo cual en ambos casos la conducta de la víctima exime al demandado de responsabilidad, o en su defecto se presenta cuando aquella se encontraba en posibilidad de evitar exponerse imprudentemente al daño, en cuyo caso se reducirá la indemnización⁵.

De manera que igualmente es un hecho carente de fundamento que el señor LUIS EDUARDO HOYOS BUITRON hubiera actuado de manera negligente, imprudente, faltando al deber objetivo del cuidado, o alejado de la pericia, experiencia o por fuera de las disposiciones legales permitidas como lo contempla el Código Nacional de Tránsito en lo concerniente a no guardar la distancia de seguridad o superar los límites de velocidad, máxime cuando las causas que dieron origen al siniestro tiene como fuente la actividad de la víctima quien en esos instantes conducía un vehículo y su intempestiva maniobra origina el choque vehicular.

"Imprevisible, es todo evento que en forma abstracta, objetiva y razonable no puede preverse con relativa aptitud o capacidad de previsión, "que no haya podido preverse, no con imposibilidad metafísica, sino que no se haya presentado con caracteres de probabilidad... Hay obligación de prever lo que es suficientemente probable, no lo que es simplemente posible. Se debe prever lo que es normal, no hay porque prever lo que es excepcional"⁶, o según los criterios generalmente admitidos, poco probable, raro, remoto, repentino, inopinado, sorpresivo, súbito, incierto, anormal e

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M. P. Ariel Salazar Ramírez, SC 002 del 12 de enero de 2018, Exp. 2010-00578-01

⁵ Ibidem.

⁶ (cas. civ. sentencia de 27 de septiembre de 1945, LIX, 443)

24/4

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA
Abogado

infrecuente, sin admitirse directriz absoluta, por corresponder al prudente examen del juzgador en cada caso particular⁷

La irresistibilidad, por su parte, atañe a la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso imprevisto y sus consecuencias, no obstante los medios empleados para contrarrestarlo o sobreponerse a él y a su desenlace, o en otros términos, cuando en las mismas condiciones del demandado y atendiendo la naturaleza del hecho, ninguna otra persona hubiera podido enfrentar sus efectos perturbadores. En tales condiciones, no sería viable deducir responsabilidad, pues nadie es obligado a lo imposible»⁸ (CSJ SC1230-2018, 25 abr.).

De manera que dado como se presentaron los hechos que dieron origen al siniestro, era imposible prever aun contando con la mayor pericia y cuidado, que la víctima se comportara de manera irresponsable por las razones anteriormente aludidas, al atravesar su automotor sin dar la prelación al bus escapándose de la órbita de responsabilidad del extremo pasivo la creación del riesgo originador del daño, por la conducta completamente imprevisible del perjudicado, el cual como se ha dejado entrever ha actuación con culpa de la violación de los reglamentos propios de la actividad de tránsito que venía ejecutando, y para tal efecto, se considera prudente traer a colación lo establecido por la doctrina de la siguiente manera:

"La inobservancia del reglamento, órdenes y disciplina: La Ley o reglamento establecen principios y límites para el ejercicio de actividades riesgosas, prohíben ciertas acciones peligrosas y prevén los medios y medidas que deben adoptarse al desarrollar ciertas actividades. En este caso se debe tratar de verdaderos imperativos normativos, que el agente tenga la obligación jurídica de observar, no se comprender los consejos o recomendaciones.

⁷ Corte Suprema de Justicia, Cas. Civ. Sentencia de 5 julio de 1935; 26 de mayo de 1936; 27 de noviembre de 1942; 20 de noviembre de 1989; 31 de mayo de 1995; 20 de junio de 2000, exp. 5475

⁸ Corte Suprema de Justicia, Cas. Civ. Sentencia SC1230 del 25 de abril de-2018

531

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA
Abogado

En materia de tránsito terrestre son innumerables las normas y decretos reglamentarios de tránsito, básicamente se plasman en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) que prescriben al conductor determinados comportamientos con el fin de darle fluidez y seguridad al tráfico, pautas de comportamiento que son de estricto y obligatorio acatamiento, observancia y cumplimiento por quienes hacen uso de las vías públicas, así se establece que la conducción de vehículos deberá ser hecha con el máximo cuidado o prudencia, teniendo presente que su actividad significa un peligro para sí, para los demás usuarios de la vía pública y para los otros ocupante del vehículo".⁹

Sobre el particular se avizora que los reglamentos de tránsito tienen una importante función, y es garantizar la seguridad de los actores viales, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento por parte de los mismos para efectos de regular y controlar los peligros inherentes a la actividad en mención, y así lo ha señalado el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, que indica: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"*, deber aquel que fue incumplido por parte de la presunta víctima en este asunto, en la medida en que como se dejó señalado la inobservancia de la normatividad, fue el hecho desencadenante del siniestro acaecido y de los daños reclamados en la demanda, siendo su propio actuar por el cual se produce el accidente, y por ello, fue acertadamente codificada su accionar por infracción al artículo 132 del Código Nacional de Tránsito *"No detener el vehículo o ceder el paso cuando ingrese a una vía de mayor prelación donde no existe señalización"*.

Es por lo tanto, que se le solicita al despacho que tenga en cuenta las anteriores apreciaciones dadas por este extremo pasivo, y bajo la sana crítica aprecie las condiciones que rodean

⁹ Pantoja Bravo, Jorge. Derecho de Daños. Ed. Leyer, Tomo II, ed primera, pág. 426

342

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA
Abogado

al siniestro acaecido el día 15 de febrero de 2020, y analice la conducta desplegada por cada una de los actores, teniendo en cuenta la concurrencia de actividades peligrosas, y determine a su juicio el actuar de los conductores y quien de ellos ocasiona los efectos nocivos reclamados, ello teniendo en cuenta los lineamientos dados por la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

"Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro" ¹⁰

Y con base en los anteriores lineamientos jurisprudenciales, y facticos expuestos en el desarrollo de la presente exceptiva establezca que la causa determinante y exclusiva del accidente de tránsito, se debe a la conducta desplegada por la aquí demandante al actuar con culpa derivada de la violación de reglamentos, normas establecidas para garantizar la seguridad de los actores viales no solo de los terceros sino los propios, y que en esencia su acatamiento no hubiera desencadenado en los hechos alusivos en la demanda.

2. FALTA DE ACREDITACION DE DAÑO EMERGENTE E INEXACTITUD DEL MISMO

El fundamento de la presente excepción consiste en que, la demandante se encuentra reclamando la existencia de unos perjuicios materiales argumentando ser víctima de los hechos situación que no es cierta.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP Luis Armando Tolosa Villabona, SC 2107 del 12 de junio de 2018, Exp. 2011-00736-01.

Previo a explicar las motivaciones fácticas por medio de las cuales se basa la presente excepción, es de señalar que es la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹¹, la cual ha establecido la imposición de un cargas probatorias a cargo de las partes (*actori incumbit probatio*), en especial, a la parte demandante que pretende la indemnización de un perjuicio, correspondiéndole su plena demostración con elementos probatorios fidedignos, los cuales deben ser valorados bajo las reglas de la sana crítica, lo cual a su vez impone un deber a los juzgadores cuando no encuentra la demostración de los hechos en que se fundamenta la pretensión o excepción según sea el caso de declararlos existentes o inexistentes.

Visto aquello es de resaltar que le corresponde al interesado, como demandante, aportar las pruebas y elementos necesarios para la cuantificación de sus perjuicios, de manera que si no lo hace o la allega imperfecta, si se descuida o equivoca en su labor probatoria, necesariamente ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones, para lo cual igualmente debe tenerse de presente los parámetros para el reconocimiento de esta clase de perjuicio, los cuales la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

3. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES EXHORBITANTES.

Dentro de las categorías de los perjuicios extrapatrimoniales, la parte demandante ha solicitado la reparación del daño moral, tenemos que este corresponde al "quebranto de la interioridad subjetiva de la persona y, estricto sensu, de sus sentimientos y afectos, proyectándose en bienes de inmensurable valor, insustituibles e inherentes a la órbita más íntima del sujeto por virtud de su detrimento directo, ya por la afectación de otros bienes, derechos o intereses sean de contenido patrimonial o extrapatrimonial".

Visto aquello, tenemos que existe amplio desarrollo jurisprudencial sobre los criterios interpretativos que debe tener en cuenta el operador judicial, a la hora de fijar la cuantía del daño

¹¹ Corte Suprema de Justicia, M. P. William Namen Vargas, Sentencia del día 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-00533

4/15/11

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA
Abogado

moral, lo cual en cierta manera se basa en el marco concreto de las circunstancias fácticas expuestas por las partes, remitiéndose para tal efecto al "*arbitrium iudicis*, naturalmente, ponderado, razonado y coherente según la singularidad, especificación, individuación y magnitud del impacto, por supuesto que las características del daño, su gravedad, incidencia en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto, son variables y el *quantum debeat* se remite a la valoración del juez"¹².

De tal manera que la reparación del daño causado, en especial a la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su existencia o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción obrante en el expediente, sin perder de vista que esa facultad consagrada a los funcionarios judiciales equivalga a arbitrariedad, lo que implica que aquella facultad no puede quedar librada a la merced de lo pretendido por el demandante, en la medida en que las "valoraciones manifiestamente exorbitantes o, al contrario inicuas y desproporcionadas en relación con los perjuicios sufridos"¹³, dicho aspecto ha sido analizado por la jurisprudencia nacional al indicar que:

*"Para concluir, en preservación de la integridad del sujeto de derecho, el resarcimiento del daño moral no es un regalo u obsequio gracioso, tiene por causa el quebranto de intereses protegidos por el ordenamiento, debe repararse in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa según el ponderado arbitrio iudicis, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador"*¹⁴

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del día 18 de septiembre de 2009, MP. William Namén Vargas

¹³ Flavio Peccenini, *La liquidazione del danno morale*, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, *Il danno alla persona*, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 18 de septiembre de 2009, exp. 20001-3103-005-2005-00406-01).

De allí se señala el deber del operador judicial de analizar el daño moral, con base en elementos objetivos, haciendo uso de la sana crítica de los hechos expuestos en la demanda y de los elementos probatorios allegados al proceso, y con evitar la subjetividad de las apreciaciones realizadas, y que, por la vía del reconocimiento del daño moral, no se caiga a su vez en el error de enriquecer injustamente a otro.

4. GENERICA

Conforme a lo preceptuado por el artículo 282 del C.G.P, solicito al juzgado que de manera oficiosa se declare cualquier exceptiva de mérito que resulte probada.

IV. OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con la firme convicción que para el caso que nos ocupa no existe ningún tipo de responsabilidad que se le pueda endilgar a mi poderdante, ello no es óbice para pronunciarme frente al juramento estimatorio planteado dentro de la presente Litis por la parte actora.

En este orden de ideas objetamos el Juramento Estimatorio indicado por la parte demandante en el escrito de demanda, dado que para el caso que nos ocupa están llamados a declararse como probadas las exceptivas de fondo en defensa de mi representado, entre otras, la denominada **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, CONFIGURACIÓN CAUSA EXTRAÑA, FALTA DE ACREDITACION DE PERJUICIOS MATERIALES.**

Tampoco están probados los perjuicios inmateriales, brillan por su ausencia pruebas sólidas y demostrativas que así lo establecen, máxime que las pretensiones que infundadamente reclama la parte actora surgen de apreciaciones meramente subjetivas que están llamadas a no prosperar, por ende la presente objeción tiene soporte legal y probatorio para su prosperidad, de tal manera que ruego a su Honorable Despacho que así se reconozca.

251

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA
Abogado

V. PRUEBAS

Solicito se sirva decretar y tener como tales las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar a la demandante para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal o por escrito le formularé en la respectiva diligencia, sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma.

2. TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar y hacer comparecer en la respectiva audiencia a:

2.1. Al señor DIDIER MAURICIO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía 7.708.153 de Neiva, correo electrónico mao8800@hotmail.com , Dirección Avenida 26 No.4-82 de la ciudad de Neiva, para que declare todo lo que le conste con respecto a la ocurrencia de los hechos, sobre las circunstancias de modo y lugar en que se produjo el accidente de tránsito, toda vez que dicha persona viajaba dentro el Bus de placas TZY-172, por lo cual fue testigo presencial del mismo y podrá clarificar si la camioneta de placas HZO-340 iba o no adelante del bus de placas TZY-172; si el bus de placas TZY-172 transitaba a alta velocidad o no, entre otros aspectos de interés para lo cual me reservo desde ya, el derecho a formular las demás preguntas relacionadas con los hechos de demanda y contestación de la misma.

2.2. Solicito citar y hacer comparecer a la respectiva audiencia para recepcionar el testimonio técnico del Investigador y Perito Forense del señor HUGO ARMANDO SANCHEZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.272.000 de Neiva, correo electrónico contactenos@invertej.com dirección carrera 70 C No.48-65 de Bogotá, para que indique su experiencia como Investigador y Perito Forense en Criminalística, conforme al informe técnico realizado caso RH2264 las características del lugar de los hechos y la evidencia física hallada y recolectado por el cuerpo investigativo de la empresa INVERTEJ S.A., explicar la descripción de los daños encontrados a los vehículos implicados en el accidente de tránsito registrado el día 15 de febrero de 2020, de los vehículos de placas TZY-172 y la Camioneta de placas HZO-340; indicar la información analizada y tenida en cuenta para la rendición de su informe,

151

CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA

Abogado

equipos utilizados, entre otros aspectos que me reservo preguntar al momento de la audiencia correspondiente relacionados con los hechos de demanda y contestación de la misma y desde luego que surjan del informe técnico que dicho investigador de campo realizó.

3. DOCUMENTALES:

Me permito anexar los siguientes.

3.1. Comedidamente me permito allegar como prueba el Informe Técnico caso RH2264 de fecha 26 de abril de 2021, elaborado por el señor HUGO ARMANDO SANCHEZ REYES, Investigador de Campo, de la empresa INVERSIONES TÉCNICO JURIDICAS "INVERTEJ" S.A., empresa dedicada a la prestación de servicios técnicos e investigativos en accidentes de tránsito y seguridad vial, quien en su condición de Investigador y Perito Forense realizó dicho informe el cual consta de 20 folios.

VI. ANEXOS

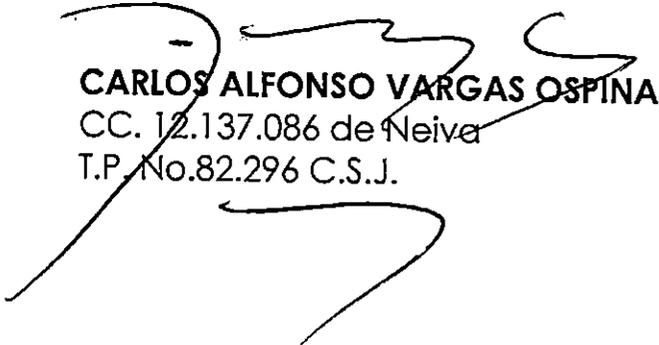
Me permito allegar a la presente los siguientes:

1. Los documentos enunciados dentro del acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en representación del señor Luis Eduardo Hoyos Buitrón.

VII. NOTIFICACIONES

Estaré presto a recibir notificaciones junto con mi poderdante señor LUIS EDUARDO HOYOS BUITRON en la Avenida 26 No.4-82 de la ciudad de Neiva, correos electrónicos habilitados para surtir cualquier clase de notificación y/o citación, y/o para recibir el correspondiente link de audiencia virtual a los siguientes correos cavoens@hotmail.com y/o oficina.juridica@cootranshuila.com

Atentamente,


CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA
CC. 12.137.086 de Neiva
T.P. No.82.296 C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. agosto 4 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presento la correspondiente liquidacion actualizada del credito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARIA. Neiva, 5 de agosto de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el termino de un dia (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidacion actualizada del credito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 dias (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzaran a correr a partir del 6 de agosto de 2021.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2014-00167

RE: Actualización de la Liquidación de crédito -Banco BBVA Colombia S.A vs Aida Patricia Reyes Sierra / Rad. 41001402300520140016700

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Lun 2/08/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (142 KB)

Act. Liq -AIDA PATRICIA REYES SIERRA.pdf;

Buen día,

Cordial Saludo,

Liq. actualizada. Aida

Me permito solicitar amablemente, no sé dé trámite al memorial del correo que escalo y que sea incorporado y se dé trámite al memorial que adjunto en este correo, mediante el cual apporto la actualización de la liquidación de crédito.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

De este correo no se envía copia al correo electrónico del demandado, toda vez que se desconoce el mismo.

Este correo se envía dentro del horario de atención señalado en el artículo 1, literal a) del citado Acuerdo.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Representante Legal

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

MJD

De: Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 4:10 p. m.

Para: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Actualización de la Liquidación de crédito -Banco BBVA Colombia S.A vs Aida Patricia Reyes Sierra / Rad. 41001402300520140016700

Buen día,

Cordial Saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado y se dé trámite al memorial que adjunto en este correo, mediante el cual aporto la actualización de la liquidación de crédito.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

De este correo no se envía copia al correo electrónico del demandado, toda vez que se desconoce el mismo.

Este correo se envía dentro del horario de atención señalado en el artículo 1, literal a) del citado Acuerdo.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Representante Legal

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

MJD

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Neiva - Huila

Ref: Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
 Demandado: AIDA PATRICIA REYES SIERRA
 Rad. 41001402300520140016700

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 02 de agosto 2021, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. 00130361949602280868	\$ 37.412.515,00	\$ 77.141.432,14	\$114.553.947,14
TOTAL	\$ 37.412.515,00	\$ 77.141.432,14	\$114.553.947,14

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA
 C.C. No. 7.698.056 Neiva.
 T.P. No. 99.461 del C.S.J.
 Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-167 Pagare No 00130361949602280868
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	AIDA PATRICIA REYES SIERRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-08-24	2014-08-24	1	29,00	37.412.515,00	37.412.515,00	26.105,97	37.438.620,97	0,00	9.861.235,97	47.273.750,97	0,00	0,00	0,00
2014-08-25	2014-08-31	7	29,00	0,00	37.412.515,00	182.741,78	37.595.256,78	0,00	10.043.977,75	47.456.492,75	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	37.412.515,00	783.179,07	38.195.694,07	0,00	10.827.156,82	48.239.671,82	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	37.412.515,00	803.363,55	38.215.878,55	0,00	11.630.520,37	49.043.035,37	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	37.412.515,00	777.448,60	38.189.963,60	0,00	12.407.968,97	49.820.483,97	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	37.412.515,00	803.363,55	38.215.878,55	0,00	13.211.332,52	50.623.847,52	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	37.412.515,00	804.844,96	38.217.359,96	0,00	14.016.177,48	51.428.692,48	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	37.412.515,00	726.956,74	38.139.471,74	0,00	14.743.134,22	52.155.649,22	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	37.412.515,00	804.844,96	38.217.359,96	0,00	15.547.979,18	52.960.494,18	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	37.412.515,00	784.610,02	38.197.125,02	0,00	16.332.589,19	53.745.104,19	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	37.412.515,00	810.763,68	38.223.278,68	0,00	17.143.352,87	54.555.867,87	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	37.412.515,00	784.610,02	38.197.125,02	0,00	17.927.962,89	55.340.477,89	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	37.412.515,00	806.695,74	38.219.210,74	0,00	18.734.658,63	56.147.173,63	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	37.412.515,00	806.695,74	38.219.210,74	0,00	19.541.354,37	56.953.869,37	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	37.412.515,00	780.673,29	38.193.188,29	0,00	20.322.027,66	57.734.542,66	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	37.412.515,00	809.285,03	38.221.800,03	0,00	21.131.312,69	58.543.827,69	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	37.412.515,00	783.179,07	38.195.694,07	0,00	21.914.491,76	59.327.006,76	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	37.412.515,00	809.285,03	38.221.800,03	0,00	22.723.776,79	60.136.291,79	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	37.412.515,00	822.200,06	38.234.715,06	0,00	23.545.976,86	60.958.491,86	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-167 Pagare No 00130361949602280868
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	AIDA PATRICIA REYES SIERRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	37.412.515,00	769.154,90	38.181.669,90	0,00	24.315.131,75	61.727.646,75	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	37.412.515,00	822.200,06	38.234.715,06	0,00	25.137.331,82	62.549.846,82	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	37.412.515,00	826.174,54	38.238.689,54	0,00	25.963.506,36	63.376.021,36	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	37.412.515,00	853.713,69	38.266.228,69	0,00	26.817.220,05	64.229.735,05	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	37.412.515,00	826.174,54	38.238.689,54	0,00	27.643.394,59	65.055.909,59	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	37.412.515,00	882.751,69	38.295.266,69	0,00	28.526.146,28	65.938.661,28	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	37.412.515,00	882.751,69	38.295.266,69	0,00	29.408.897,97	66.821.412,97	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	37.412.515,00	854.275,83	38.266.790,83	0,00	30.263.173,79	67.675.688,79	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	37.412.515,00	906.151,87	38.318.666,87	0,00	31.169.325,66	68.581.840,66	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	37.412.515,00	876.921,17	38.289.436,17	0,00	32.046.246,83	69.458.761,83	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	37.412.515,00	906.151,87	38.318.666,87	0,00	32.952.398,70	70.364.913,70	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	37.412.515,00	918.681,21	38.331.196,21	0,00	33.871.079,91	71.283.594,91	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	37.412.515,00	829.776,58	38.242.291,58	0,00	34.700.856,49	72.113.371,49	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	37.412.515,00	918.681,21	38.331.196,21	0,00	35.619.537,70	73.032.052,70	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	37.412.515,00	888.700,56	38.301.215,56	0,00	36.508.238,26	73.920.753,26	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	37.412.515,00	918.323,91	38.330.838,91	0,00	37.426.562,17	74.839.077,17	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	37.412.515,00	888.700,56	38.301.215,56	0,00	38.315.262,74	75.727.777,74	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	37.412.515,00	905.793,17	38.318.308,17	0,00	39.221.055,91	76.633.570,91	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	37.412.515,00	905.793,17	38.318.308,17	0,00	40.126.849,08	77.539.364,08	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-167 Pagare No 00130361949602280868
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	AIDA PATRICIA REYES SIERRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	37.412.515,00	876.574,04	38.289.089,04	0,00	41.003.423,12	78.415.938,12	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	37.412.515,00	875.879,06	38.288.394,06	0,00	41.879.302,18	79.291.817,18	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	37.412.515,00	840.959,62	38.253.474,62	0,00	42.720.261,79	80.132.776,79	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	37.412.515,00	862.089,23	38.274.604,23	0,00	43.582.351,02	80.994.866,02	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	37.412.515,00	859.178,50	38.271.693,50	0,00	44.441.529,52	81.854.044,52	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	37.412.515,00	786.534,03	38.199.049,03	0,00	45.228.063,55	82.640.578,55	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	37.412.515,00	858.814,46	38.271.329,46	0,00	46.086.878,02	83.499.393,02	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	37.412.515,00	824.056,59	38.236.571,59	0,00	46.910.934,60	84.323.449,60	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	37.412.515,00	850.065,28	38.262.580,28	0,00	47.760.999,88	85.173.514,88	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	37.412.515,00	816.986,25	38.229.501,25	0,00	48.577.986,13	85.990.501,13	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	37.412.515,00	835.062,98	38.247.577,98	0,00	49.413.049,11	86.825.564,11	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	37.412.515,00	831.760,32	38.244.275,32	0,00	50.244.809,43	87.657.324,43	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	37.412.515,00	800.306,89	38.212.821,89	0,00	51.045.116,32	88.457.631,32	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	37.412.515,00	820.358,26	38.232.873,26	0,00	51.865.474,58	89.277.989,58	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	37.412.515,00	788.898,90	38.201.413,90	0,00	52.654.373,48	90.066.888,48	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	37.412.515,00	811.872,23	38.224.387,23	0,00	53.466.245,71	90.878.760,71	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	37.412.515,00	802.993,09	38.215.508,09	0,00	54.269.238,80	91.681.753,80	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	37.412.515,00	743.297,47	38.155.812,47	0,00	55.012.536,27	92.425.051,27	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	37.412.515,00	810.763,68	38.223.278,68	0,00	55.823.299,95	93.235.814,95	0,00	0,00	0,00

Tm



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-167 Pagare No 00130361949602280868
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	AIDA PATRICIA REYES SIERRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	37.412.515,00	782.821,22	38.195.336,22	0,00	56.606.121,17	94.018.836,17	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	37.412.515,00	809.654,76	38.222.169,76	0,00	57.415.775,93	94.828.280,93	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	37.412.515,00	782.105,41	38.194.620,41	0,00	58.197.881,35	95.610.396,35	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	37.412.515,00	807.435,75	38.219.950,75	0,00	59.005.317,10	96.417.832,10	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	37.412.515,00	808.915,26	38.221.430,26	0,00	59.814.232,36	97.226.747,36	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	37.412.515,00	782.821,22	38.195.336,22	0,00	60.597.053,58	98.009.568,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	37.412.515,00	800.769,44	38.213.284,44	0,00	61.397.823,02	98.810.338,02	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	37.412.515,00	772.425,70	38.184.940,70	0,00	62.170.248,72	99.582.763,72	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	37.412.515,00	793.717,63	38.206.232,63	0,00	62.963.966,35	100.376.481,35	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	37.412.515,00	788.511,56	38.201.026,56	0,00	63.752.477,91	101.164.992,91	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	37.412.515,00	747.719,31	38.160.234,31	0,00	64.500.197,21	101.912.712,21	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	37.412.515,00	795.203,53	38.207.718,53	0,00	65.295.400,74	102.707.915,74	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	37.412.515,00	760.193,07	38.172.708,07	0,00	66.055.593,82	103.468.108,82	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	37.412.515,00	766.852,54	38.179.367,54	0,00	66.822.446,36	104.234.961,36	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	37.412.515,00	739.576,00	38.152.091,00	0,00	67.562.022,36	104.974.537,36	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	37.412.515,00	764.228,54	38.176.743,54	0,00	68.326.250,90	105.738.765,90	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	37.412.515,00	770.597,37	38.183.112,37	0,00	69.096.848,27	106.509.363,27	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	37.412.515,00	747.911,76	38.160.426,76	0,00	69.844.760,03	107.257.275,03	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	37.412.515,00	763.103,31	38.175.618,31	0,00	70.607.863,34	108.020.378,34	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-167 Pagare No 00130361949602280868
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	AIDA PATRICIA REYES SIERRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	37.412.515,00	729.397,84	38.141.912,64	0,00	71.337.260,98	108.749.775,98	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	37.412.515,00	739.381,23	38.151.896,23	0,00	72.076.642,21	109.489.157,21	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	37.412.515,00	734.085,60	38.146.600,60	0,00	72.810.727,81	110.223.242,81	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	37.412.515,00	670.557,87	38.083.072,87	0,00	73.481.285,68	110.893.800,68	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	37.412.515,00	737.490,95	38.150.005,95	0,00	74.218.776,63	111.631.291,63	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	37.412.515,00	710.039,04	38.122.554,04	0,00	74.928.815,67	112.341.330,67	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	37.412.515,00	730.297,62	38.142.812,62	0,00	75.659.113,29	113.071.628,29	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	37.412.515,00	706.372,81	38.118.887,81	0,00	76.365.486,10	113.778.001,10	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	37.412.515,00	728.781,16	38.141.296,16	0,00	77.094.267,26	114.506.782,26	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-02	2	25,86	0,00	37.412.515,00	47.164,88	37.459.679,88	0,00	77.141.432,14	114.553.947,14	0,00	0,00	0,00

53



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-167 Pagare No 00130361949602280868
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	AIDA PATRICIA REYES SIERRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$37.412.515,00
SALDO INTERESES	\$77.141.432,14

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$9.835.130,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$9.835.130,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$114.553.947,14
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

7/17

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. agosto 4 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presento la correspondiente liquidacion actualizada del credito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARIA. Neiva, 5 de agosto de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el termino de un dia (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidacion actualizada del credito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 dias (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzaran a correr a partir del 6 de agosto de 2021.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2014-00198

RE: Actualización de la Liquidación de crédito -Banco BBVA Colombia S.A vs Carmen Muñoz Campo / Rad. 41001402300520140019800

62

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Lun 2/08/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (240 KB)

Act. Liq -CARMEN MUÑOZ CAMPO.pdf;

Buen día,

Cordial Saludo,

Liq. act credito dntb

Me permito solicitar amablemente, no sé dé trámite al memorial del correo que escalo y que sea incorporado y se dé trámite al memorial que adjunto en este correo, mediante el cual apporto la actualización de la liquidación de crédito.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

De este correo no se envía copia al correo electrónico del demandado, toda vez que se desconoce el mismo.

Este correo se envía dentro del horario de atención señalado en el artículo 1, literal a) del citado Acuerdo.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Representante Legal

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

MJD

De: Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 4:34 p. m.

Para: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Actualización de la Liquidación de crédito -Banco BBVA Colombia S.A vs Carmen Muñoz Campo / Rad. 41001402300520140019800

Buen día,

Cordial Saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado y se dé trámite al memorial que adjunto en este correo, mediante el cual aporto la actualización de la liquidación de crédito.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

De este correo no se envía copia al correo electrónico del demandado, toda vez que se desconoce el mismo.

Este correo se envía dentro del horario de atención señalado en el artículo 1, literal a) del citado Acuerdo.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Representante Legal

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

MJD

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Neiva - Huila

Ref: Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
 Demandado: CARMEN MUÑOZ CAMPO
 Rad. 41001402300520140019800

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 02 de agosto 2021, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. 00130483649600098471	\$27.933.004,00	\$61.380.186,67	\$89.313.190,67
Pagaré No. 00130483639600094371	\$36.467.904,00	\$72.023.273,65	\$108.491.177,65
Pagaré No. 4835000209292	\$1.316.809,00	\$2.508.198,05	\$3.825.007,05
TOTAL	\$65.717.717,00	\$135.911.658,37	\$201.629.375,37

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 00130483649600098471
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-09-08	2016-09-08	1	32,01	27.933.004,00	27.933.004,00	21.260,70	27.954.264,70	0,00	25.912.115,70	53.845.119,70	0,00	0,00	0,00
2016-09-09	2016-09-30	22	32,01	0,00	27.933.004,00	467.735,45	28.400.739,45	0,00	26.379.851,15	54.312.855,15	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	27.933.004,00	676.552,85	28.609.556,85	0,00	27.056.404,00	54.989.408,00	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	27.933.004,00	654.728,57	28.587.732,57	0,00	27.711.132,57	55.644.136,57	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	27.933.004,00	676.552,85	28.609.556,85	0,00	28.387.685,43	56.320.689,43	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	27.933.004,00	685.907,53	28.618.911,53	0,00	29.073.592,96	57.006.596,96	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	27.933.004,00	619.529,39	28.552.533,39	0,00	29.693.122,35	57.626.126,35	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	27.933.004,00	685.907,53	28.618.911,53	0,00	30.379.029,88	58.312.033,88	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	27.933.004,00	663.523,33	28.596.527,33	0,00	31.042.553,21	58.975.557,21	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	27.933.004,00	685.640,77	28.618.644,77	0,00	31.728.193,98	59.661.197,98	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	27.933.004,00	663.523,33	28.596.527,33	0,00	32.391.717,30	60.324.721,30	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	27.933.004,00	676.285,04	28.609.289,04	0,00	33.068.002,35	61.001.006,35	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	27.933.004,00	676.285,04	28.609.289,04	0,00	33.744.287,39	61.677.291,39	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	27.933.004,00	654.469,40	28.587.473,40	0,00	34.398.756,78	62.331.760,78	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	27.933.004,00	653.950,51	28.586.954,51	0,00	35.052.707,29	62.985.711,29	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	27.933.004,00	627.878,89	28.560.882,89	0,00	35.680.586,18	63.613.590,18	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	27.933.004,00	643.654,72	28.576.658,72	0,00	36.324.240,90	64.257.244,90	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	27.933.004,00	641.481,50	28.574.485,50	0,00	36.965.722,41	64.898.726,41	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	27.933.004,00	587.243,55	28.520.247,55	0,00	37.552.965,96	65.485.969,96	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 00130483649600098471
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCIÓN ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	27.933.004,00	641.209,71	28.574.213,71	0,00	38.194.175,67	66.127.179,67	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	27.933.004,00	615.258,71	28.548.262,71	0,00	38.809.434,38	66.742.438,38	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	27.933.004,00	634.677,38	28.567.681,38	0,00	39.444.111,76	67.377.115,76	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	27.933.004,00	609.979,85	28.542.983,85	0,00	40.054.091,61	67.987.095,61	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	27.933.004,00	623.476,33	28.556.480,33	0,00	40.677.567,94	68.610.571,94	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	27.933.004,00	621.010,49	28.554.014,49	0,00	41.298.578,43	69.231.582,43	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	27.933.004,00	597.526,67	28.530.530,67	0,00	41.896.105,10	69.829.109,10	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	27.933.004,00	612.497,46	28.545.501,46	0,00	42.508.602,56	70.441.606,56	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	27.933.004,00	589.009,22	28.522.013,22	0,00	43.097.611,78	71.030.615,78	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	27.933.004,00	606.161,61	28.539.165,61	0,00	43.703.773,39	71.636.777,39	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	27.933.004,00	599.532,25	28.532.536,25	0,00	44.303.305,64	72.236.309,64	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	27.933.004,00	554.962,19	28.487.966,19	0,00	44.858.267,82	72.791.271,82	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	27.933.004,00	605.333,94	28.538.337,94	0,00	45.463.601,77	73.396.605,77	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	27.933.004,00	584.471,49	28.517.475,49	0,00	46.048.073,25	73.981.077,25	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	27.933.004,00	604.506,00	28.537.510,00	0,00	46.652.579,25	74.585.583,25	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	27.933.004,00	583.937,05	28.516.941,05	0,00	47.236.518,30	75.169.520,30	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	27.933.004,00	602.849,24	28.535.853,24	0,00	47.839.365,54	75.772.369,54	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	27.933.004,00	603.953,87	28.536.957,87	0,00	48.443.319,41	76.376.323,41	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	27.933.004,00	584.471,49	28.517.475,49	0,00	49.027.790,89	76.960.794,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 00130483649600098471
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	27.933.004,00	597.872,02	28.530.876,02	0,00	49.625.662,91	77.558.666,91	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	27.933.004,00	576.709,96	28.509.713,96	0,00	50.202.372,88	78.135.376,88	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	27.933.004,00	592.606,99	28.525.610,99	0,00	50.794.979,86	78.727.983,86	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	27.933.004,00	588.720,02	28.521.724,02	0,00	51.383.699,88	79.316.703,88	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	27.933.004,00	558.263,63	28.491.267,63	0,00	51.941.963,51	79.874.967,51	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	27.933.004,00	593.716,39	28.526.720,39	0,00	52.535.679,90	80.468.683,90	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	27.933.004,00	567.576,82	28.500.580,82	0,00	53.103.256,72	81.036.260,72	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	27.933.004,00	572.548,92	28.505.552,92	0,00	53.675.805,64	81.608.809,64	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	27.933.004,00	552.183,66	28.485.187,66	0,00	54.227.989,30	82.160.993,30	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	27.933.004,00	570.589,78	28.503.593,78	0,00	54.798.579,08	82.731.583,08	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	27.933.004,00	575.344,89	28.508.348,89	0,00	55.373.923,98	83.306.927,98	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	27.933.004,00	558.407,32	28.491.411,32	0,00	55.932.331,30	83.865.335,30	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	27.933.004,00	569.749,66	28.502.753,66	0,00	56.502.080,96	84.435.084,96	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	27.933.004,00	544.584,27	28.477.588,27	0,00	57.046.665,23	84.979.669,23	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	27.933.004,00	552.038,24	28.485.042,24	0,00	57.598.703,46	85.531.707,46	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	27.933.004,00	548.084,40	28.481.088,40	0,00	58.146.787,87	86.079.791,87	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	27.933.004,00	500.653,21	28.433.657,21	0,00	58.647.441,08	86.580.445,08	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	27.933.004,00	550.626,91	28.483.630,91	0,00	59.198.067,99	87.131.071,99	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	27.933.004,00	530.130,72	28.463.134,72	0,00	59.728.198,71	87.661.202,71	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 00130483649600098471
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	27.933.004,00	545.256,21	28.478.260,21	0,00	60.273.454,92	88.206.458,92	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	27.933.004,00	527.393,43	28.460.397,43	0,00	60.800.848,35	88.733.852,35	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	27.933.004,00	544.123,99	28.477.127,99	0,00	61.344.972,34	89.277.976,34	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-02	2	25,86	0,00	27.933.004,00	35.214,33	27.968.218,33	0,00	61.380.186,67	89.313.190,67	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 00130483649600098471
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$27.933.004,00
SALDO INTERESES	\$61.380.186,67

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$25.890.855,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$25.890.855,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$89.313.190,67
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 00130483639600094371
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-09-08	2016-09-08	1	32,01	36.467.904,00	36.467.904,00	27.756,89	36.495.660,89	0,00	25.717.970,89	62.185.874,89	0,00	0,00	0,00
2016-09-09	2016-09-30	22	32,01	0,00	36.467.904,00	610.651,52	37.078.555,52	0,00	26.328.622,41	62.796.526,41	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	36.467.904,00	883.272,87	37.351.176,87	0,00	27.211.895,27	63.679.799,27	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	36.467.904,00	854.780,19	37.322.684,19	0,00	28.066.675,47	64.534.579,47	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	36.467.904,00	883.272,87	37.351.176,87	0,00	28.949.948,34	65.417.852,34	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	36.467.904,00	895.485,86	37.363.389,86	0,00	29.845.434,20	66.313.338,20	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	36.467.904,00	808.825,94	37.276.729,94	0,00	30.654.260,14	67.122.164,14	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	36.467.904,00	895.485,86	37.363.389,86	0,00	31.549.746,00	68.017.650,00	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	36.467.904,00	866.262,18	37.334.166,18	0,00	32.416.008,18	68.883.912,18	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	36.467.904,00	895.137,59	37.363.041,59	0,00	33.311.145,76	69.779.049,76	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	36.467.904,00	866.262,18	37.334.166,18	0,00	34.177.407,94	70.645.311,94	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	36.467.904,00	882.923,23	37.350.827,23	0,00	35.060.331,17	71.528.235,17	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	36.467.904,00	882.923,23	37.350.827,23	0,00	35.943.254,39	72.411.158,39	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	36.467.904,00	854.441,83	37.322.345,83	0,00	36.797.696,23	73.265.600,23	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	36.467.904,00	853.764,40	37.321.668,40	0,00	37.651.460,63	74.119.364,63	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	36.467.904,00	819.726,62	37.287.630,62	0,00	38.471.187,25	74.939.091,25	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	36.467.904,00	840.322,74	37.308.226,74	0,00	39.311.509,99	75.779.413,99	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	36.467.904,00	837.485,50	37.305.389,50	0,00	40.148.995,50	76.616.899,50	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	36.467.904,00	766.675,20	37.234.579,20	0,00	40.915.670,70	77.383.574,70	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 00130483639600094371
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	36.467.904,00	837.130,66	37.305.034,66	0,00	41.752.801,36	78.220.705,36	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	36.467.904,00	803.250,37	37.271.154,37	0,00	42.556.051,73	79.023.955,73	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	36.467.904,00	828.602,38	37.296.506,38	0,00	43.384.654,11	79.852.558,11	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	36.467.904,00	796.358,55	37.284.262,55	0,00	44.181.012,66	80.648.916,66	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	36.467.904,00	813.978,87	37.281.882,87	0,00	44.994.991,53	81.462.895,53	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	36.467.904,00	810.759,60	37.278.663,60	0,00	45.805.751,12	82.273.655,12	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	36.467.904,00	780.100,31	37.248.004,31	0,00	46.585.851,44	83.053.755,44	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	36.467.904,00	799.645,42	37.267.549,42	0,00	47.385.496,86	83.853.400,86	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	36.467.904,00	768.980,37	37.236.884,37	0,00	48.154.477,22	84.622.381,22	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	36.467.904,00	791.373,65	37.259.277,65	0,00	48.945.850,87	85.413.754,87	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	36.467.904,00	782.718,70	37.250.622,70	0,00	49.728.569,57	86.196.473,57	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	36.467.904,00	724.530,30	37.192.434,30	0,00	50.453.099,87	86.921.003,87	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	36.467.904,00	790.293,09	37.258.197,09	0,00	51.243.392,96	87.711.296,96	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	36.467.904,00	763.056,13	37.230.960,13	0,00	52.006.449,09	88.474.353,09	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	36.467.904,00	789.212,17	37.257.116,17	0,00	52.795.661,27	89.263.565,27	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	36.467.904,00	762.358,40	37.230.262,40	0,00	53.558.019,67	90.025.923,67	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	36.467.904,00	787.049,19	37.254.953,19	0,00	54.345.068,85	90.812.972,85	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	36.467.904,00	788.491,34	37.256.395,34	0,00	55.133.560,19	91.601.464,19	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	36.467.904,00	763.056,13	37.230.960,13	0,00	55.896.616,32	92.364.520,32	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 00130483639600094371
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	36.467.904,00	780.551,19	37.248.455,19	0,00	56.677.167,51	93.145.071,51	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	36.467.904,00	752.923,09	37.220.827,09	0,00	57.430.090,60	93.897.994,60	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	36.467.904,00	773.677,43	37.241.581,43	0,00	58.203.768,03	94.671.672,03	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	36.467.904,00	768.602,80	37.236.506,80	0,00	58.972.370,83	95.440.274,83	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	36.467.904,00	728.840,49	37.196.744,49	0,00	59.701.211,32	96.169.115,32	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	36.467.904,00	775.125,81	37.243.029,81	0,00	60.476.337,13	96.944.241,13	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	36.467.904,00	740.999,32	37.208.903,32	0,00	61.217.336,45	97.685.240,45	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	36.467.904,00	747.490,65	37.215.394,65	0,00	61.964.827,09	98.432.731,09	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	36.467.904,00	720.902,80	37.188.806,80	0,00	62.685.729,89	99.153.633,89	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	36.467.904,00	744.932,89	37.212.836,89	0,00	63.430.662,78	99.898.566,78	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	36.467.904,00	751.140,92	37.219.044,92	0,00	64.181.803,70	100.649.707,70	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	36.467.904,00	729.028,09	37.196.932,09	0,00	64.910.831,79	101.378.735,79	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	36.467.904,00	743.836,07	37.211.740,07	0,00	65.654.667,86	102.122.571,86	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	36.467.904,00	710.981,42	37.178.885,42	0,00	66.365.649,28	102.833.553,28	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	36.467.904,00	720.712,94	37.188.616,94	0,00	67.086.362,22	103.554.266,22	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	36.467.904,00	715.551,02	37.183.455,02	0,00	67.801.913,24	104.269.817,24	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	36.467.904,00	653.627,27	37.121.531,27	0,00	68.455.540,51	104.923.444,51	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	36.467.904,00	718.870,38	37.186.774,38	0,00	69.174.410,89	105.642.314,89	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	36.467.904,00	692.111,60	37.160.015,60	0,00	69.866.522,49	106.334.426,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 00130483639600094371
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	36.467.904,00	711.858,68	37.179.762,68	0,00	70.578.381,17	107.046.285,17	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	36.467.904,00	688.537,94	37.156.441,94	0,00	71.266.919,11	107.734.823,11	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	36.467.904,00	710.380,51	37.178.284,51	0,00	71.977.299,62	108.445.203,62	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-02	2	25,86	0,00	36.467.904,00	45.974,03	36.513.878,03	0,00	72.023.273,65	108.491.177,65	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 00130483639600094371
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$36.467.904,00
SALDO INTERESES	\$72.023.273,65

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$25.690.214,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$25.690.214,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$108.491.177,65
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 4835000209292
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-09-08	2016-09-08	1	32,01	1.316.809,00	1.316.809,00	1.002,27	1.317.811,27	0,00	836.173,27	2.152.982,27	0,00	0,00	0,00
2016-09-09	2016-09-30	22	32,01	0,00	1.316.809,00	22.049,84	1.338.858,84	0,00	858.223,10	2.175.032,10	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	1.316.809,00	31.893,84	1.348.702,84	0,00	890.116,95	2.206.925,95	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	1.316.809,00	30.865,01	1.347.674,01	0,00	920.981,96	2.237.790,96	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	1.316.809,00	31.893,84	1.348.702,84	0,00	952.875,80	2.269.684,80	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	1.316.809,00	32.334,84	1.349.143,84	0,00	985.210,64	2.302.019,64	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	1.316.809,00	29.205,66	1.346.014,66	0,00	1.014.416,31	2.331.225,31	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	1.316.809,00	32.334,84	1.349.143,84	0,00	1.046.751,15	2.363.560,15	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	1.316.809,00	31.279,61	1.348.088,61	0,00	1.078.030,76	2.394.839,76	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	1.316.809,00	32.322,26	1.349.131,26	0,00	1.110.353,02	2.427.162,02	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	1.316.809,00	31.279,61	1.348.088,61	0,00	1.141.632,63	2.458.441,63	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	1.316.809,00	31.881,22	1.348.690,22	0,00	1.173.513,85	2.490.322,85	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	1.316.809,00	31.881,22	1.348.690,22	0,00	1.205.395,07	2.522.204,07	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	1.316.809,00	30.852,79	1.347.661,79	0,00	1.236.247,86	2.553.056,86	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	1.316.809,00	30.828,33	1.347.637,33	0,00	1.267.076,20	2.583.885,20	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	1.316.809,00	29.599,27	1.346.408,27	0,00	1.298.675,47	2.613.484,47	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	1.316.809,00	30.342,97	1.347.151,97	0,00	1.327.018,44	2.643.827,44	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	1.316.809,00	30.240,52	1.347.049,52	0,00	1.357.258,96	2.674.067,96	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	1.316.809,00	27.683,65	1.344.492,65	0,00	1.384.942,61	2.701.751,61	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 4835000209292
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	1.316.809,00	30.227,71	1.347.036,71	0,00	1.415.170,32	2.731.979,32	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	1.316.809,00	29.004,34	1.345.813,34	0,00	1.444.174,66	2.760.983,66	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.316.809,00	29.919,76	1.346.728,76	0,00	1.474.094,42	2.790.903,42	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.316.809,00	28.755,48	1.345.564,48	0,00	1.502.849,90	2.819.658,90	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.316.809,00	29.391,73	1.346.200,73	0,00	1.532.241,63	2.849.050,63	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.316.809,00	29.275,48	1.346.084,48	0,00	1.561.517,11	2.878.326,11	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.316.809,00	28.168,42	1.344.977,42	0,00	1.589.685,53	2.906.494,53	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.316.809,00	28.874,17	1.345.683,17	0,00	1.618.559,69	2.935.368,69	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.316.809,00	27.766,89	1.344.575,89	0,00	1.646.326,58	2.963.135,58	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.316.809,00	28.575,48	1.345.384,48	0,00	1.674.902,07	2.991.711,07	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.316.809,00	28.262,96	1.345.071,96	0,00	1.703.165,03	3.019.974,03	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.316.809,00	26.161,86	1.342.970,86	0,00	1.729.326,89	3.046.135,89	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.316.809,00	28.536,46	1.345.345,46	0,00	1.757.863,35	3.074.672,35	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.316.809,00	27.552,97	1.344.361,97	0,00	1.785.416,32	3.102.225,32	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.316.809,00	28.497,43	1.345.306,43	0,00	1.813.913,76	3.130.722,76	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.316.809,00	27.527,78	1.344.336,78	0,00	1.841.441,54	3.158.250,54	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.316.809,00	28.419,33	1.345.229,33	0,00	1.869.860,87	3.186.669,87	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.316.809,00	28.471,41	1.345.280,41	0,00	1.898.332,27	3.215.141,27	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.316.809,00	27.552,97	1.344.361,97	0,00	1.925.885,25	3.242.694,25	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 4835000209292
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.316.809,00	28.184,70	1.344.993,70	0,00	1.954.069,94	3.270.878,94	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.316.809,00	27.187,08	1.343.996,08	0,00	1.981.257,03	3.298.066,03	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.316.809,00	27.936,49	1.344.745,49	0,00	2.009.193,52	3.326.002,52	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.316.809,00	27.753,26	1.344.562,26	0,00	2.036.946,78	3.353.755,78	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.316.809,00	26.317,49	1.343.126,49	0,00	2.063.264,27	3.380.073,27	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.316.809,00	27.988,79	1.344.797,79	0,00	2.091.253,06	3.408.062,06	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.316.809,00	26.756,53	1.343.565,53	0,00	2.118.009,59	3.434.818,59	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.316.809,00	26.990,92	1.343.799,92	0,00	2.145.000,51	3.461.809,51	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.316.809,00	26.030,87	1.342.839,87	0,00	2.171.031,39	3.487.840,39	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.316.809,00	26.898,57	1.343.707,57	0,00	2.197.929,95	3.514.738,95	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.316.809,00	27.122,73	1.343.931,73	0,00	2.225.052,68	3.541.861,68	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.316.809,00	26.324,26	1.343.133,26	0,00	2.251.376,95	3.568.185,95	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.316.809,00	26.858,96	1.343.667,96	0,00	2.278.235,91	3.595.044,91	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.316.809,00	25.672,62	1.342.481,62	0,00	2.303.908,53	3.620.717,53	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.316.809,00	26.024,02	1.342.833,02	0,00	2.329.932,55	3.646.741,55	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.316.809,00	25.837,62	1.342.646,62	0,00	2.355.770,17	3.672.579,17	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.316.809,00	23.601,64	1.340.410,64	0,00	2.379.371,81	3.696.180,81	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.316.809,00	25.957,48	1.342.766,48	0,00	2.405.329,29	3.722.138,29	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.316.809,00	24.991,26	1.341.800,26	0,00	2.430.320,55	3.747.129,55	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 4835000209292
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.316.809,00	25.704,30	1.342.513,30	0,00	2.456.024,85	3.772.833,85	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.316.809,00	24.862,22	1.341.671,22	0,00	2.480.887,07	3.797.696,07	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.316.809,00	25.650,92	1.342.459,92	0,00	2.506.537,99	3.823.346,99	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-02	2	25,86	0,00	1.316.809,00	1.660,06	1.318.469,06	0,00	2.508.198,05	3.825.007,05	0,00	0,00	0,00

06



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-198 Pagare No 4835000209292
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARMEN MUÑOZ CAMPO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.316.809,00
SALDO INTERESES	\$2.508.198,05

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$835.171,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$835.171,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.825.007,05
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. agosto 4 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presento la correspondiente liquidacion actualizada del credito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARIA. Neiva, 5 de agosto de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el termino de un dia (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidacion actualizada del credito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 dias (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzaran a correr a partir del 6 de agosto de 2021.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2014-00477

Actualización de la Liquidación de crédito -Banco BBVA Colombia S.A vs Jaime Silva Tovar / Rad. 41001402300520140047700

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Lun 2/08/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (117 KB)

Act. Liq -JAIME SILVA TOVAR.pdf;

Buen día,

Cordial Saludo,

Liq. act. crédito JTB

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado y se dé trámite al memorial que adjunto en este correo, mediante el cual aporto la actualización de la liquidación de crédito.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

De este correo se envía copia al correo electrónico del demandado, relacionada en la demanda.

Este correo se envía dentro del horario de atención señalado en el artículo 1, literal a) del citado Acuerdo.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Representante Legal

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

MJD

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Neiva - Huila

Ref: Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
 Demandado: JAIME SILVA TOVAR
 Rad. 41001402300520140047700

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 02 de agosto 2021, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. 00130361929602264292	\$37.034.832,00	\$66.815.243,00	\$103.850.075,00
TOTAL	\$37.034.832,00	\$66.815.243,00	\$103.850.075,00

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA
 C.C. No. 7.698.056 Neiva.
 T.P. No. 99.461 del C.S.J.
Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-477 Pagare No 00130361929602264292
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME SILVA TOVAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-12-01	2016-12-01	1	32,99	37.034.832,00	37.034.832,00	28.935,62	37.063.767,62	0,00	22.204.233,62	59.239.065,62	0,00	0,00	0,00
2016-12-02	2016-12-31	30	32,99	0,00	37.034.832,00	868.068,56	37.902.900,56	0,00	23.072.302,18	60.107.134,18	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	37.034.832,00	909.407,03	37.944.239,03	0,00	23.981.709,21	61.016.541,21	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	37.034.832,00	821.399,90	37.856.231,90	0,00	24.803.109,11	61.837.941,11	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	37.034.832,00	909.407,03	37.944.239,03	0,00	25.712.516,15	62.747.348,15	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	37.034.832,00	879.729,04	37.914.561,04	0,00	26.592.245,19	63.627.077,19	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	37.034.832,00	909.053,35	37.943.885,35	0,00	27.501.298,54	64.536.130,54	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	37.034.832,00	879.729,04	37.914.561,04	0,00	28.381.027,58	65.415.859,58	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	37.034.832,00	896.649,10	37.931.481,10	0,00	29.277.676,68	66.312.508,68	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	37.034.832,00	896.649,10	37.931.481,10	0,00	30.174.325,78	67.209.157,78	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	37.034.832,00	867.724,94	37.902.556,94	0,00	31.042.050,72	68.076.882,72	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	37.034.832,00	867.036,98	37.901.868,98	0,00	31.909.087,69	68.943.919,69	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	37.034.832,00	832.470,05	37.867.302,05	0,00	32.741.557,74	69.776.389,74	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	37.034.832,00	853.386,35	37.888.218,35	0,00	33.594.944,10	70.629.776,10	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	37.034.832,00	850.505,01	37.885.337,01	0,00	34.445.449,10	71.480.281,10	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	37.034.832,00	778.593,89	37.813.425,89	0,00	35.224.043,00	72.258.875,00	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	37.034.832,00	850.144,65	37.884.976,65	0,00	36.074.187,64	73.109.019,64	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	37.034.832,00	815.737,65	37.850.569,65	0,00	36.889.925,30	73.924.757,30	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	37.034.832,00	841.483,79	37.876.315,79	0,00	37.731.409,08	74.766.241,08	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-477 Pagare No 00130361929602264292
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME SILVA TOVAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	37.034.832,00	808.738,69	37.843.570,69	0,00	38.540.147,78	75.574.979,78	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	37.034.832,00	826.632,94	37.861.464,94	0,00	39.366.780,71	76.401.612,71	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	37.034.832,00	823.363,62	37.858.195,62	0,00	40.190.144,33	77.224.976,33	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	37.034.832,00	792.227,71	37.827.059,71	0,00	40.982.372,04	78.017.204,04	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	37.034.832,00	812.076,66	37.846.908,66	0,00	41.794.448,71	78.829.280,71	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	37.034.832,00	780.934,89	37.815.766,89	0,00	42.575.383,60	79.610.215,60	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	37.034.832,00	803.676,30	37.838.508,30	0,00	43.379.059,90	80.413.891,90	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	37.034.832,00	794.866,80	37.829.718,80	0,00	44.173.946,70	81.208.778,70	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	37.034.832,00	735.793,81	37.770.625,81	0,00	44.909.740,50	81.944.572,50	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	37.034.832,00	802.578,94	37.837.410,94	0,00	45.712.319,45	82.747.151,45	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	37.034.832,00	774.918,56	37.809.750,56	0,00	46.487.238,01	83.522.070,01	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	37.034.832,00	801.481,22	37.836.313,22	0,00	47.288.719,23	84.323.551,23	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	37.034.832,00	774.209,98	37.809.041,98	0,00	48.062.929,21	85.097.761,21	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	37.034.832,00	789.284,61	37.834.116,61	0,00	48.862.213,82	85.897.045,82	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	37.034.832,00	800.749,18	37.835.581,18	0,00	49.662.963,00	86.697.795,00	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	37.034.832,00	774.918,56	37.809.750,56	0,00	50.437.881,56	87.472.713,56	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	37.034.832,00	792.685,60	37.827.517,60	0,00	51.230.567,16	88.265.399,16	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	37.034.832,00	764.627,99	37.799.459,99	0,00	51.995.195,14	89.030.027,14	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	37.034.832,00	785.704,97	37.820.536,97	0,00	52.780.900,12	89.815.732,12	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-477 Pagare No 00130361929602264292
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME SILVA TOVAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	37.034.832,00	780.551,46	37.815.383,46	0,00	53.581.451,58	90.596.283,58	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	37.034.832,00	740.171,01	37.775.003,01	0,00	54.301.622,58	91.336.454,58	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	37.034.832,00	787.175,87	37.822.007,87	0,00	55.088.798,45	92.123.630,45	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	37.034.832,00	752.518,85	37.787.350,85	0,00	55.841.317,30	92.876.149,30	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	37.034.832,00	759.111,09	37.793.943,09	0,00	56.600.428,40	93.635.260,40	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	37.034.832,00	732.109,91	37.766.941,91	0,00	57.332.538,31	94.367.370,31	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	37.034.832,00	756.513,57	37.791.345,57	0,00	58.089.051,88	95.123.883,88	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	37.034.832,00	762.818,12	37.797.650,12	0,00	58.851.870,00	95.886.702,00	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	37.034.832,00	740.361,52	37.775.193,52	0,00	59.592.231,52	96.627.063,52	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	37.034.832,00	755.399,71	37.790.231,71	0,00	60.347.631,22	97.382.463,22	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	37.034.832,00	722.034,30	37.756.866,30	0,00	61.069.665,52	98.104.497,52	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	37.034.832,00	731.917,10	37.766.749,10	0,00	61.801.582,62	98.836.414,62	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	37.034.832,00	726.674,93	37.761.506,93	0,00	62.528.257,56	99.563.089,56	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	37.034.832,00	663.788,52	37.698.620,52	0,00	63.192.046,08	100.226.878,08	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	37.034.832,00	730.045,90	37.764.877,90	0,00	63.922.091,98	100.956.923,98	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	37.034.832,00	702.871,13	37.737.703,13	0,00	64.624.963,11	101.659.795,11	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	26,83	0,00	37.034.832,00	722.925,19	37.757.757,19	0,00	65.347.888,30	102.382.720,30	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	37.034.832,00	699.241,91	37.734.073,91	0,00	66.047.130,22	103.081.962,22	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	37.034.832,00	721.424,04	37.756.256,04	0,00	66.768.554,26	103.803.386,26	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-477 Pagare No 00130361929602264292
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME SILVA TOVAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-02	2	25,86	0,00	37.034.832,00	46.688,74	37.081.520,74	0,00	66.815.243,00	103.850.075,00	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-477 Pagare No 00130361929602264292
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME SILVA TOVAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$37.034.832,00
SALDO INTERESES	\$66.815.243,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$22.175.298,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$22.175.298,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$103.850.075,00
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES